



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15126

DOMINGO 20 DE OCTUBRE DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 171-2019-PCM.- Decreto Supremo que convoca para el domingo 29 de marzo de 2020, a Elecciones Municipales Complementarias de Alcalde y Regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho **3**

R.M. N° 367-2019-PCM.- Autorizan viaje de servidora del CONCYTEC a Paraguay, en comisión de servicios **3**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0362-2019-MINAGRI.- Designan Director de la Oficina de Tecnología de la Información del Ministerio **4**

AMBIENTE

R.M. N° 324-2019-MINAM.- Autorizan viaje de Presidenta del Consejo Directivo del OEFA a Francia, en comisión de servicios **6**

R.M. N° 325-2019-MINAM.- Autorizan viaje de servidora a Colombia, en comisión de servicios **6**

CULTURA

R.VM. N° 184-2019-VMPCIC-MC.- Declaran Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a inmueble ubicado en el Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima **7**

R.VM. N° 185-2019-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a dos unidades documentales relacionadas con la fundación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **9**

R.D. N° 420-2019/DGPA/VMPCIC/MC.- Prorrogan plazo de determinación de la protección provisional del "Sitio Arqueológico Cerro San Antonio", ubicado en el departamento de Tacna **10**

DEFENSA

R.S. N° 130-2019-DE/- Designan Viceministro de Recursos para la Defensa **11**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 322-2019-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de Pliegos del Gobierno Nacional, de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales **12**

EDUCACION

R.D. N° 102-2019-MINEDU/VMGP/DIGERE.- Designan Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos **13**

INTERIOR

D.S. N° 024-2019-IN.- Decreto Supremo que incorpora el Artículo 36-A en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN **14**

R.M. N° 1587-2019-IN.- Autorizan viaje de oficial de la PNP a Panamá, en comisión de servicios **15**

R.M. N° 1590-2019-IN.- Autorizan viaje de oficial de la PNP a Colombia, en comisión de servicios **16**

PRODUCE

R.M. N° 444-2019-PRODUCE.- Designan Directora General de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización **17**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0698/RE-2019.- Autorizan viaje de funcionaria diplomática a la República Popular China, en comisión de servicios **18**

R.M. N° 0706/RE-2019.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Colombia, en comisión de servicios **18**

R.M. N° 0721/RE-2019.- Autorizan viaje del Viceministro de Relaciones Exteriores a Noruega, en comisión de servicios **19**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 934-2019-MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación del valor comercial de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el departamento de Cajamarca **20**

R.M. N° 935-2019-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de la expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Tramo N° 2 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Urcos - Inambari)" y el valor de tasación **21**

R.M. N° 936-2019-MTC/01.- Designan Directora de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio **23**

R.D. N° 784-2019-MTC/12.- Otorgan a Inversiones Aeronáuticas León S.A.C. permiso de operación de aviación comercial transporte aéreo especial - turístico **23**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 140-2019-SERVIR-PE.- Formalizan acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaron los "Lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con discapacidad en el proceso de selección que realicen las entidades del sector público" **25**

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

R.D. N° 072-2019-OTASS/DE.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto Sociedad Anónima **27**

R.D. N° 073-2019-OTASS/DE.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín S.A. **29**

R.D. N° 074-2019-OTASS/DE.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima **31**

R.D. N° 075-2019-OTASS/DE.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huaral Sociedad Anónima **34**

R.D. N° 076-2019-OTASS/DE.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chíncha Sociedad Anónima **35**

R.D. N° 077-2019-OTASS/DE.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima **37**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 202-2019/SUNAT.- Aprueban procedimiento general "Material para uso aeronáutico", DESPA-PG.19 (versión 3) **39**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 319-2019-SUNAFIL.- Aprueban el "Protocolo de Fiscalización en Materia de Hostigamiento Sexual" **46**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 098-2019-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de Juez Supremo titular y funcionario al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **47**

Res. Adm. N° 109-2019-P-CE-PJ.- Disponen el cese por fallecimiento de Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chepén, Corte Superior de Justicia de La Libertad **48**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 0061-2019-BCRP-N.- Autorizan viaje de especialista a España, en comisión de servicios **48**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

RR. N°s. 05590 y 05591-R-19.- Ratifican resoluciones que autorizaron viajes de docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Colombia, en comisión de servicios **50**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2713-2019-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscales a Brasil, en comisión de servicios **51**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4614-2019.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la apertura de agencia en el departamento de Huánuco **52**

Res. N° 4640-2019.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la apertura de agencia en el distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima **52**

Res. N° 4701-2019.- Autorizan ampliación de inscripción de Romero Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada Ajustadores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **53**

Res. N° 4849-2019.- Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios **53**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 444-2019/GRP-CR.- Ordenanza Regional que promueve la difusión de mensajes de acciones de sensibilización y concientización contra delitos aduaneros y piratería **54**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 000397-2019-MDL.- Aprueban Reglamento Interno del Concejo Municipal del distrito de Independencia **55**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 008-2019-A/MDSJL.- Modifican lugar de celebración del segundo y último Matrimonio Civil Comunitario para el año 2019 **61**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 479-MDSMP.- Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres **(Separata Especial)**

Ordenanza N° 481-MDSMP.- Ordenanza que norma y regula el proceso de administración de instalaciones deportivas de uso público en el distrito **62**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

Res. N° 365-2019-MPP-ALC.- Constituyen el Comité de Promoción de la Inversión Privada encargado de diseñar, conducir y concluir los procesos de promoción de la inversión privada mediante las modalidades reguladas en el D. Leg. N°1362 y su Reglamento **67**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que convoca para el domingo 29 de marzo de 2020, a Elecciones Municipales Complementarias de Alcalde y Regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho

DECRETO SUPREMO N° 171-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Presidente de la República convocar a elecciones para alcaldes y regidores y demás funcionarios que señala la ley;

Que, el artículo 36 de la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales, dispone que es causal de nulidad de las elecciones, entre otros, la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral;

Que, el 7 de julio de 2019 se llevaron a cabo las Elecciones Municipales Complementarias convocadas mediante el Decreto Supremo N° 001-2019-PCM en 12 distritos electorales, entre ellos, en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

Que, a través de la Resolución N° 0123-2019-JNE, se declara concluido el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2019, y se proclaman los resultados;

Que, en el caso del distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, debido a que el ausentismo de los electores fue mayor al 50% de los electores hábiles de dicha circunscripción; conforme al artículo 36 de la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales, se declara la nulidad de oficio de las elecciones. En atención a ello, se declara que en dicho distrito las autoridades municipales elegidas para el periodo de gobierno municipal 2015-2018, continúan en funciones en su respectivo concejo municipal hasta que las nuevas autoridades elegidas en Elecciones Municipales Complementarias asuman el cargo; y, asimismo, se dispone que sus actuales credenciales mantengan su vigencia hasta que culminen el ejercicio del cargo;

Que, por lo señalado, mediante la Resolución N° 0123-2019-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones acordó solicitar al señor Presidente de la República la convocatoria a Elecciones Municipales Complementarias en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

Que, en consecuencia, corresponde convocar a Elecciones Municipales Complementarias de alcalde y regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD
DE SAN MARTIN
DE PORRES

Ordenanza N° 479-MDSMP.- Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales; y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Convocatoria de Elecciones Municipales Complementarias

Convóquese para el domingo 29 de marzo de 2020, a Elecciones Municipales Complementarias de alcalde y regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

Artículo 2.- Normas de aplicación

Las Elecciones Municipales Complementarias en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, se regirá por lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones; y, la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales.

Artículo 3.- Financiamiento

El financiamiento que demande la aplicación del presente decreto supremo se regirá por lo establecido en el artículo 373 de la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1818852-1

Autorizan viaje de servidora del CONCYTEC a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 367-2019-PCM

Lima, 18 de octubre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 283-2019-CONCYTEC-SG de la Secretaría General del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología

e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED; el CONCYTEC se constituye en el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, encargado de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, con Carta de fecha 26 de setiembre de 2019, la Presidencia del Consejo Nacional Ciencia y Tecnología (CONACYT) invita al CONCYTEC a participar en el Taller CLIMAT AmSud, que se llevará a cabo el 22 de octubre de 2019 en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, y en la reunión anual de los comités Directivos STIC y MATH AmSud que se desarrollarán el 23 y 24 de octubre de 2019, en la misma ciudad;

Que, el CONCYTEC señala lo siguiente: I) el objetivo del viaje es el cumplimiento de los compromisos del CONCYTEC en el marco del Convenio Específico de Cooperación suscrito con la Embajada de Francia en el Perú, a través del cual se busca apoyar desde el Perú iniciativas que involucran redes de colaboración entre los países socios de este Programa; II) Los programas regionales STIC-AmSud y Math AmSud, son iniciativas de la cooperación francesa y sus contrapartes de Argentina, Brasil, Chile, Perú, Paraguay y Uruguay, orientada a promover y fortalecer la colaboración y creación de redes de investigación-desarrollo en el ámbito de las ciencias y tecnologías de la información y comunicación (STIC) y de las matemáticas (MATH), a través de la presentación de proyectos conjuntos; III) Entre el 2013 al 2018, en el marco de este programa regional, fueron seleccionados un total de 13 proyectos peruanos, fortaleciendo así redes de colaboración principalmente con Francia, Brasil, Argentina, Colombia y Chile, por lo que se hace necesario conocer de cerca las prioridades y aspectos fundamentales de criterios del Comité Científico a fin de fortalecer la difusión y la intervención del CONCYTEC, buscando incrementar propuestas y proyectos seleccionados de investigadores peruanos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30789, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone, que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, por las razones expuestas, resulta de interés institucional, autorizar el viaje de la servidora Raquel Mercedes Sotomayor Parián, especialista de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos de la Dirección de Políticas y Programas de CTI para participar en las reuniones antes citadas; del 21 de octubre al 25 de octubre de 2019, conforme al itinerario de vuelo, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay;

Que, los gastos que genere el viaje (transporte aéreo y viáticos), serán cubiertos con cargo al presupuesto del CONCYTEC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 30789, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, el viaje de la servidora Raquel Mercedes Sotomayor Parián, especialista de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos de la Dirección de Políticas y Programas de CTI del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 21 de octubre al 25 de octubre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo al presupuesto institucional del Consejo Nacional,

de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA) : US\$ 862.95
Viáticos (US \$ 370 x 3 + 1) : US\$ 1480.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la servidora, cuyo viaje se autoriza, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 153-2015-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1818847-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director de la Oficina de Tecnología de la Información del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0362-2019-MINAGRI

Lima, 18 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0277-2019-MINAGRI, de fecha 28 de agosto de 2019, se designó al señor Ralph Guido Palomino Gutiérrez en el cargo de Director de la Oficina de Tecnología de la Información del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar y, en consecuencia, designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Ralph Guido Palomino Gutiérrez en el cargo de Director de la Oficina de Tecnología de la Información del Ministerio de Agricultura y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor MIGUEL ANGEL CASTILLO VIZCARRA en el cargo de Director de la Oficina de Tecnología de la Información del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1818846-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA



SENCILLO

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.



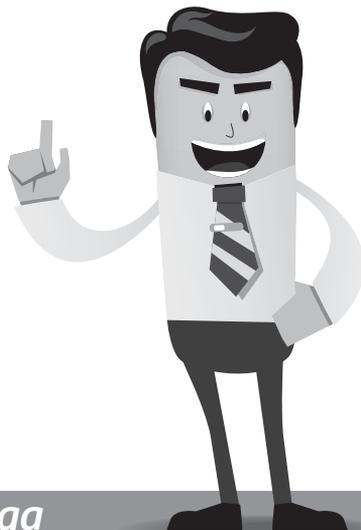
RÁPIDO

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.



SEGURO

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

☎ **Central Telefónica** : 315-0400

✉ **Email**: pgaconsulta@editoraperu.com.pe

AMBIENTE

Autorizan viaje de Presidenta del Consejo Directivo del OEFA a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 324-2019-MINAM

Lima, 18 de octubre de 2019

VISTOS: El Oficio N° 00434-2019-OEFA/GEG, de la Gerencia General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; el Informe N° 00516-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Solicitud de Autorización de Viaje al Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de la fiscalización, supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde;

Que, mediante Carta s/n de fecha 2 de setiembre de 2019, el Coordinador del Programa de Mejora Regulatoria para Latinoamérica de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) cursa invitación a la Presidenta del Consejo Directivo del OEFA, para que participe en la 13ª edición de la Red de Reguladores Económicos, así como en la 21ª edición del Comité de Política Regulatoria, que se llevarán a cabo del 5 al 7 de noviembre de 2019, en el Centro de Conferencias de la sede de la OCDE, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, con Oficio N° 00434-2019-OEFA/GEG, la Gerencia General del OEFA remite la Solicitud de Autorización de Viaje al Exterior de la señora María Tessa Torres Sánchez, Presidenta del Consejo Directivo del OEFA, cuya asistencia y participación en los referidos eventos permitirá: (i) intercambiar experiencias en prácticas regulatorias en fiscalización ambiental; (ii) compartir y debatir sobre los desafíos y las áreas de oportunidades identificadas por la OCDE para mejorar las inspecciones y el cumplimiento regulatorio en el OEFA; y, (iii) fortalecer lazos de cooperación con las instituciones participantes y organismos multilaterales, a fin de promover a nivel internacional la fiscalización ambiental preventiva, eficaz y oportuna que realiza el OEFA;

Que, teniendo en consideración que dicha participación irrogará gastos al Tesoro Público, por concepto de viáticos y pasajes internacionales, el OEFA remite las certificaciones de crédito presupuestario con notas N° 0000003389 y 0000003452 del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, de fechas 24 y 27 de setiembre de 2019, respectivamente;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración, viáticos, entre otros;

Que, asimismo, el artículo 1 del referido Decreto Supremo, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos correspondientes la autorización de viaje, en caso irroque algún gasto al Tesoro Público,

se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria, por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora María Tessa Torres Sánchez, Presidenta del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a la ciudad de París, República Francesa, del 3 al 8 de noviembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, serán cubiertos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, de acuerdo al siguiente detalle:

María Tessa Torres Sánchez

Pasajes Internacionales	US\$ 1 963.71
Viáticos (por 4 días)	US\$ 2 160.00

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la funcionaria cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberá presentar un informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; así como, la respectiva rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1818595-1

Autorizan viaje de servidora a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 325-2019-MINAM

Lima, 18 de octubre de 2019

VISTOS: el Memorando N° 01300-2019-MINAM/SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 00381-2019-MINAM/SG/OGPP/OCAL, de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales; el Informe N° 00519-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Solicitud de Autorización de Viaje al Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tiene la función de proponer la inclusión de los temas prioritarios del Sector en la agenda internacional y en materia de cooperación técnica internacional, en coordinación con el Sector competente; así como, participar en la elaboración de la posición nacional en el ámbito de su competencia, para la negociación en los distintos foros de discusión internacional sobre materia ambiental, en coordinación con los sectores competentes;

Que, a través del Oficio Circular N° 053-2019-MINCETUR/VMCE de fecha 18 de setiembre de 2019, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo cursa invitación al Ministerio del Ambiente, para que participe en la VI Reunión del Comité de Comercio y reuniones de los Subcomités del Acuerdo Comercial suscrito entre los países de Perú, Colombia y Ecuador, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra, que se llevarán a cabo del 21 al 23 de octubre de 2019, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, con Memorando N° 01300-2019-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite la Solicitud de Autorización de Viaje al Exterior de la señora Lourdes Loayza Bellido, Especialista en Asuntos Internacionales de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, cuya asistencia y participación en las reuniones del Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible, del cual el Ministerio del Ambiente es miembro, permitirá cumplir con el compromiso asumido por el país respecto a los artículos 280 y 281 del Título de Comercio y Desarrollo Sostenible del Acuerdo Comercial con la Unión Europea;

Que, teniendo en consideración que dicha participación irrogará gastos al Estado por concepto de viáticos y pasajes internacionales, la Oficina General de Administración emite las correspondientes certificaciones de crédito presupuestario con notas N° 0000001013 y N° 0000001019, respectivamente;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración, viáticos, entre otros;

Que, asimismo, el artículo 1 del referido Decreto Supremo, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos correspondientes, la autorización de viaje, en caso irrogue algún gasto al Tesoro Público, se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje de la citada servidora, por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado de la Secretaría General, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Lourdes Loayza Bellido, Especialista en Asuntos Internacionales de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del 20 al 24 de octubre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, serán cubiertos por el Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Lourdes Loayza Bellido

Pasajes internacionales	US\$ 1 094.17
Viáticos (por 3 días)	US\$ 1 110.00

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la servidora cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberá presentar un informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente; así como, la respectiva rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1818848-1

CULTURA

Declaran Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a inmueble ubicado en el Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 184-2019-VMPCIC-MC

Lima, 17 de octubre de 2019

VISTOS, los Informes N° D000036-2019-DPHI-EVS/MC, N° D000059-2019-DPHI-YQV/MC y N° D000066-2019-DPHI-YQV/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble e Informe N° D000398-2019-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado, garantizando la propiedad de dicho patrimonio y fomentando la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del acotado Título Preliminar, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1255, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, asimismo, el numeral 1.1 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales inmuebles, que comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional;

Que, el artículo 4 de la Norma Técnica A.140 Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, define al Monumento como la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico, comprendiendo tal noción no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del acotado Reglamento, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país;

Que, además, la citada Dirección General tiene entre sus funciones, la de proponer la declaración de los bienes inmuebles como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo establecido en el numeral 52.5 del artículo 52 del citado Reglamento;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, tiene como función elaborar la propuesta técnica para la declaratoria de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea, de conformidad con lo establecido

en el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delegó en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Resolución Directoral N° D000016-2019-DGPC/MC de fecha 4 de setiembre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural resolvió iniciar de oficio el procedimiento de declaración del inmueble ubicado en la Avenida Arequipa N° 121, 141 esquina con la Avenida 28 de Julio N° 828, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; al haberse constatado valores culturales. Resolución que fue debidamente notificada a todos aquellos administrados cuyos intereses o derechos puedan verse afectados;

Que, mediante Informes N° D000036-2019-DPHI-EVS/MC, N° D000059-2019-DPHI-YQV/MC y N° D000066-2019-DPHI-YQV/MC la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble sustentó técnicamente la propuesta de declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en la Avenida Arequipa N° 121, 141 esquina con la Avenida 28 de Julio N° 828, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, precisando que el inmueble es importante toda vez que constituye un referente urbano, emplazado estratégicamente en el inicio de la Av. Leguía, hoy Av. Arequipa, eje del desarrollo urbano de la capital peruana hacia la modernidad, a finales de los años veinte, durante el gobierno de Augusto B. Leguía. Asimismo, el edificio posee una importancia simbólica relevante para la historia de Perú y Argentina;

Que, el valor histórico, definido por formar parte del proyecto urbanizador del presidente Augusto B. Leguía, cuyo gobierno, denominado como el de la Patria Nueva u Oncenio (1919-1930), se caracterizó por su impronta modernizante, siendo el promotor de la urbanización Santa Beatriz, lugar en el que se emplaza el inmueble. Como resultado de este contexto político y económico, el mismo que se caracterizó por las grandes inversiones extranjeras y aumento del ingreso del sector privado, se dio paso a la construcción de nuevas edificaciones, así como de nuevos ejes viales (como la avenida Leguía, hoy Arequipa) que dejaban atrás a la vieja Lima colonial. En 1926 el gobierno de Leguía donó el terreno a la Embajada, por lo que resulta una de las pocas sedes construidas ex profeso para fines diplomáticos;

Que, el valor arquitectónico - urbanístico, está relacionado al testimonio de la arquitectura neocolonial, estilo oficializado por el Estado para las nuevas construcciones ejecutadas en Lima y alrededores en los años 30 y 40, construido ex profeso como sede de la Embajada de Argentina, entre 1927-1941 y emplazado en uno de los principales ejes de desarrollo urbano de Lima, como es la hoy Av. Arequipa;

Que, el valor artístico, resulta por estar constituido de destacados elementos arquitectónicos de buena factura como: portadas, galerías, techos artesonados, balcones de celosías, tallados de madera, pares de columnas y vitrales de temática relacionada a la independencia del Perú y a la ciudad de Lima, en homenaje a los acontecimientos históricos comunes de Argentina y Perú;

Que, el significado del inmueble, como testimonio físico de los lazos históricos y diplomáticos entre ambos países, Perú y Argentina, en reconocimiento a la labor realizada por el General Don Jose de San Martín en la gesta emancipadora del Perú, cuya temática aparece plasmada en los diseños de vitrales;

Que, mediante escrito presentado el 24 de setiembre de 2019, el señor Jorge Raúl Yoma, Embajador de la República Argentina en el Perú, indicó que la propuesta presentada era plausible en atención a los méritos mencionados del edificio;

Que, con Informe N° D000398-2019-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural se sustenta la propuesta para la declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble ubicado en la Avenida Arequipa N° 121, 141 esquina con

la Avenida 28 de Julio N° 828, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, al poseer la importancia, valor y significado cultural, la cual corre inscrita en la Partida Electrónica N° 11340397 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX-Sede Lima de los Registros Públicos;

Que, en ese sentido, y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes en cuanto a la declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble ubicado en la Avenida Arequipa N° 121, 141 esquina con la Avenida 28 de Julio N° 828, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; resulta procedente lo solicitado, advirtiéndose que los Informes Técnicos emitidos constituyen parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble ubicado en la Avenida Arequipa N° 121, 141 esquina con la Avenida 28 de Julio N° 828, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- Establecer que la realización de cualquier intervención al bien cultural declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura proceda a la inscripción de la presente Resolución Viceministerial ante la respectiva Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Embajada de la República de Argentina, Municipalidad Metropolitana de Lima y al Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ELENA CÓRDOVA BURGA
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1818719-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a dos unidades documentales relacionadas con la fundación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 185-2019-VMPCIC-MC

Lima, 17 de octubre de 2019

VISTOS, el Oficio N° 203-2019-AGN/JEF de la Jefatura del Archivo General de la Nación; así como el Informe N° 159-2019-AGN/DAH de la Dirección de Archivo Histórico y el Informe N° 019-2019-AGN/DAH-ARPDPA del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran debidamente protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha Ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del antes acotado Título Preliminar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; asimismo, los documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, asimismo, el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, define al Patrimonio Cultural Archivístico como el conjunto de documentos de cualquier época, manifestada en todas sus expresiones, en lenguaje natural y cualquier expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas tanto en soporte convencional o informático, generados y/o recibidos en cumplimiento de las competencias y actividades de las entidades públicas o privadas del ámbito nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación (en adelante, el AGN) se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el artículo 101 del ROF;

Que, dentro de las funciones de la AGN, se encuentran la de proteger y defender el Patrimonio Documental de la Nación de acuerdo con lo regulado en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema

Nacional de Archivos, y según lo establecido en el literal g) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC, tiene como función el identificar, inventariar, inscribir, registrar, proteger, conservar, difundir, y promover los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia;

Que, mediante Oficios N° 0366-R-2019 y N° 060-19/DSBCC-UAH de fecha 25 de marzo y 07 de junio de 2019, respectivamente, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos solicitó y reformuló la propuesta de declaratoria y registro como Patrimonio Cultural de la Nación de los documentos Breve Papal y el Traslado o copia original de 1574 de la Bula Papal Exponi Nobis;

Que, a través del Oficio N° 203-2019-AGN/JEF de fecha 03 de octubre de 2019, Jefatura del Archivo General de la Nación propone al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar como Patrimonio Cultural de la Nación dos (02) unidades documentales consistentes en el Breve Papal que reproduce la confirmación de fundación de los Estudios Generales o Universidad de Lima dada en la Bula Papal por el Papa Pío V en 1571 y el Traslado o copia original de 1574 de la Bula Papal Exponi Nobis de confirmación de fundación de los Estudios Generales o Universidad de Lima;

Que, mediante Informe N° 019-2019-AGN/DAH-ARDPDA de fecha 16 de setiembre de 2019, el Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación, concluyó que nos encontramos ante dos testimonios escritos auténticos y únicos sobre pergamino, aun cuando uno sea una copia original del mismo periodo, a través de los cuales se puede comprobar la fundación de la Universidad por medio de la autoridad pontificia de Pío V, complementando y reafirmando la voluntad del Rey de España, Carlos V, consignando la igualdad de privilegios como la que ostentaba la Universidad de Salamanca y perpetuándose los;

Que, por lo expuesto, de acuerdo al sustento técnico y considerando que los documentos Breve Papal que reproduce la confirmación de fundación de los Estudios Generales o Universidad de Lima dada en la Bula Papal por el Papa Pío V en 1571 y del Traslado o copia original de 1574 de la Bula Papal Exponi Nobis de confirmación de fundación de los Estudios Generales o Universidad de Lima, son de gran importancia, se considera viable declararlos como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por tener un valor y significado histórico, político, social, cultural, económico, entre otros, el cual nos permite conocer un aspecto importante de la fundación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la primera Universidad en el Perú y en América;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 013-90-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a dos (02) unidades documentales relacionados con la fundación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, consistentes en:

- Un (01) Breve Papal que reproduce la conformación de fundación de los Estudios Generales o Universidad de Lima dada en la Bula Papal por el Papa Pío V en 1571.
- Un (01) Traslado o copia original de 1574 de la Bula Papal Exponi Nobis de confirmación de fundación de los Estudios Generales o Universidad de Lima.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial al Archivo General de la Nación, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA CÓRDOVA BURGA
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1818721-1

Prorrogan plazo de determinación de la protección provisional del "Sitio Arqueológico Cerro San Antonio", ubicado en el departamento de Tacna

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 420-2019/DGPA/VMPCIC/MC

San Borja, 17 de octubre de 2019

Vistos, la Resolución Directoral N° 454-2018-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del "Sitio Arqueológico Cerro San Antonio", los Informes N° D000087-2019-DSFL-ARD/MC y N° D000360-2019-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° D000043-2019-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/

MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el Artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, emitida el 07 de enero de 2019, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2019, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del Artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado";

Que, mediante Resolución Directoral N° 454-2018-DGPA-VMPCIC/MC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 21 de octubre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del "Sitio Arqueológico Cerro San Antonio", ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna;

Que, mediante Informe N° D000360-2019-DSFL/MC, de fecha 16 de octubre de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° D000087-2019-DSFL-ARD/MC, en el que se recomienda emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional del referido Monumento Arqueológico Prehispánico;

Que, en el Informe N° D000087-2019-DSFL-ARD/MC, se precisa como sustento para la prórroga de la determinación de la protección provisional del "Sitio Arqueológico Cerro San Antonio", que el procedimiento administrativo para propiciar la declaratoria de su condición de Patrimonio Cultural de la Nación sigue un proceso de identificación de posibles derechos superpuestos adicionalmente a los identificados mediante Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad N° 8434321, que ha requerido un mayor plazo para culminar con dicha etapa, de tal manera que la etapa de notificación a los interesados y afectados se extendería al aparecer nuevos derechos superpuestos;

Que, mediante Informe N° D000043-2019-DGPA-LRS/MC, de fecha 17 de octubre de 2019, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del Artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutorio concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional del "Sitio Arqueológico Cerro San Antonio", ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por el plazo de un año, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del mismo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del "Sitio

Arqueológico Cerro San Antonio", ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por el término de un año adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 454-2018-DGPA-VMPCIC/MC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 21 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, proseguir con la ejecución de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de las medidas incluidas en el régimen de protección provisional, en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Sexto.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° D000087-2019-DSFL-ARD/MC, el Informe N° D000360-2019-DSFL/MC, y el Informe N° D000043-2019-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director General
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble
DGPA

1818712-1

DEFENSA

Designan Viceministro de Recursos para la Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 130-2019-DE/

Lima, 19 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al funcionario que ejerza el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Teniente General FAP (r) Javier Enrique Ramírez Guillén en el cargo de Viceministro de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1818852-4

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de Pliegos del Gobierno Nacional, de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO
N° 322-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el literal c) del párrafo 46.1 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone la asignación hasta por la suma de S/ 5 314 168 910,00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), de los cuales corresponde hasta por la suma de S/ 2 543 000 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y hasta por la suma de S/ 2 771 168 910,00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios y de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora;

Que, el párrafo 46.2 del citado artículo, señala que la transferencia de los recursos a los que se refiere el literal c) del párrafo 46.1 se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios N°s 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1061, 1063, 1064, 1065, 1066 y 1081-2019-RCC/DE, solicita una Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de La Libertad y Lambayeque y de doce (12) Gobiernos Locales, para financiar veintinueve (21) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, las cuales corresponden a dieciocho (18)

Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI), una (01) intervención para la elaboración de expedientes técnicos, una (01) Intervención de Reconstrucción mediante Actividades (IRA) y una (01) actividad correspondiente al componente de fortalecimiento de capacidades institucionales del citado plan;

Que, el párrafo 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las inversiones que se denominan IRI no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, de acuerdo al párrafo 8-A.5 del artículo antes indicado, para los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica respecto únicamente al monto actualizado de la inversión y al estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; contando con dicha opinión técnica conforme a los Memorandos N°s 811 y 812-2019-EF/63.04;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Memorando N° 1621-2019-EF/53.04, estima el costo para el financiamiento de la contratación del personal bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, para el Ministerio de Agricultura y Riego, correspondiente al componente de fortalecimiento de capacidades institucionales del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 40 258 271,00 (CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de La Libertad y Lambayeque y de doce (12) Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del párrafo 46.1 y el párrafo 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 40 258 271,00 (CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de La Libertad y Lambayeque y de doce (12) Gobiernos Locales, para financiar veintinueve (21) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros	
UNIDAD EJECUTORA	017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5005970 : Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		40 258 271,00

	TOTAL EGRESOS	40 258 271,00
		=====
A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGOS	: Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3. Bienes y Servicios		5 627 175,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		9 557 854,00

Sub Total Gobierno Nacional		15 185 029,00

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3. Bienes y Servicios		420 462,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		6 149 086,00

Sub Total Gobiernos Regionales		6 569 548,00

PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		18 503 694,00

Sub Total Gobiernos Locales		18 503 694,00

	TOTAL EGRESOS	40 258 271,00
		=====

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas, a que hace referencia el párrafo 1.1, se encuentra en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Gobierno Nacional", el Anexo N° 2: "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales" y el Anexo N° 3: "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales", que forman parte integrante de este Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas autorizadas en el artículo 1, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General del Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente
Encargada del Despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

1818852-2

EDUCACION

Designan Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 102-2019-MINEDU/VMGP/DIGERE**

San Borja, 16 de octubre de 2019

VISTO:

El Informe N° 206-2019-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD, del 14 de octubre de 2019, emitido por la Unidad de Administración de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, conforme al artículo 92 de la Ley, concordante con el artículo 94 del Reglamento General de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, se aprueba la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", contenida en su Anexo 2. El artículo 8 de la citada Directiva señala que la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario apoya al desarrollo del procedimiento disciplinario y se encuentra a cargo de un Secretario Técnico, quien es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, ya sea en adición a las funciones que ejerce en la Entidad o, específicamente para dicho propósito. Su designación puede recaer en un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones, reporta a ésta;

Que, mediante Resolución Directoral N° 059-2019-MINEDU/VMGP/DIGERE, del 23 de julio del 2019, se designa a la abogada JOHANA FILOMENA OJEDA SOTO, servidora contratada bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos del Ministerio de Educación, con eficacia a partir del 16 de julio último, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, conforme al documento de Visto, se ha informado el término del vínculo contractual de la abogada JOHANA FILOMENA OJEDA SOTO, vigente hasta el 15 de octubre de 2019, siendo necesario dar por concluida la designación a la que se hace referencia en el considerando precedente y designar al servidor civil que ejercerá las funciones de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos del Ministerio de Educación, a fin de asegurar la continuidad del servicio;

Que, estando a lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE que aprueba la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; el Manual de Operaciones de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos del Ministerio de Educación, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 205-2015-MINEDU y modificada por la Resolución Ministerial N° 384-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir del 15 de octubre de 2019, la designación de la abogada JOHANA FILOMENA OJEDA SOTO como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos del Ministerio de Educación, conferida mediante Resolución Directoral N° 059-2019-MINEDU/VMGP/DIGERE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 16 de octubre de 2019, al abogado JUAN ESTEBAN MANSILLA BERRIOS, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones como Asesor Legal en Contrataciones de esta Dirección.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRA NORMA CARDENAS RODRÍGUEZ
Directora de Gestión de Recursos Educativos

1818598-1

INTERIOR

Decreto Supremo que incorpora el Artículo 36-A en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN

DECRETO SUPREMO
N° 024-2019-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el numeral 11 de su artículo 2 dispone que toda persona tiene derecho a elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería; consagrando así el derecho fundamental al libre tránsito como un derecho inherente o consustancial a toda persona humana;

Que, el derecho al libre tránsito implica la facultad que tiene toda persona de poder desplazarse libremente dentro o fuera del territorio nacional, con los límites establecidos en el ordenamiento constitucional. En relación a la libertad de salir del país, se tiene que para hacerse efectivo, el Estado peruano expide el documento necesario para viajar y entrar en otro país, esto es el pasaporte;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, el literal s) del artículo 6 del citado Decreto Legislativo, concordante con el literal s) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN, señala que es función de MIGRACIONES, entre otras, expedir pasaportes;

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece que los documentos de viaje, entre ellos el pasaporte, son aquellos expedidos por las autoridades competentes de un Estado u organismo internacional habilitado para ello por el Derecho Internacional, que contiene la información suficiente para determinar la identidad y nacionalidad de

su titular y que lo habilita para el ejercicio de la libertad de tránsito internacional;

Que, en concordancia con lo antes indicado el artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, señala que el pasaporte electrónico es un documento de viaje, válido internacionalmente, que contiene un microchip con los datos biométricos de la persona nacional que lo solicita, cuenta con diversos elementos de seguridad;

Que, el artículo 253 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, dispone que los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, sólo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la Ley lo permite y con las garantías previstas en ella; precisando que, la restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 767, Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que toda persona y autoridad están obligadas a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, en el marco de la normativa expuesta, se tiene que la libertad de tránsito es un derecho fundamental para todas las personas que integran nuestra nación, en términos de la posibilidad de entrar y salir del territorio nacional. Sin embargo, no es absoluto, ya que puede y debe ser limitada por diversas razones, tales como de índole sanitaria, por mandato judicial o las que resulten por aplicación de la Ley de Extranjería;

Que, se ha advertido que no resulta suficiente efectuar el registro de alerta migratoria para las personas sobre las que recae dichos mandatos judiciales, sino que se deberá proceder, adicionalmente, a la suspensión de los efectos del pasaporte electrónico ordinario de dicha persona, lo cual se materializará suspendiendo la vigencia del referido documento de viaje por el mismo plazo de la restricción impuesta por el órgano jurisdiccional; ello, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento irrestricto del mandato judicial de impedimento de salida del país o por una detención preliminar o preventiva en contra de una persona, así como de restringir el ejercicio de libertad de tránsito internacional;

Por ello, resulta necesario incorporar el artículo 36-A en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, a fin de suspender los efectos del pasaporte electrónico ordinario de las personas que se encuentran con mandato judicial de impedimento de salida del país, detención preliminar o preventiva, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento eficaz de la restricción de tránsito internacional de dichas personas involucradas;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación del artículo 36-A en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN

Incorpórase el artículo 36-A en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, con el siguiente texto:

“Artículo 36-A.- Suspensión de Pasaporte Electrónico Ordinario

MIGRACIONES suspende la vigencia del pasaporte electrónico ordinario, cuando por mandato judicial se

dispone el impedimento de salida del país, detención preliminar o preventiva de la persona titular de dicho documento de viaje; con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento irrestricto del mandato judicial emitido por el órgano jurisdiccional competente.

La suspensión a que se hace referencia en el párrafo precedente, será temporal; por el término del plazo impuesto en el mandato judicial de impedimento de salida del país, detención preliminar o preventiva. El levantamiento de la suspensión de vigencia del pasaporte será a pedido de parte o de oficio, siendo sustentado en el mandato judicial que ordena el levantamiento de la medida coercitiva impuesta”.

Artículo 2.- Comunicación al Ministerio de Relaciones Exteriores

MIGRACIONES, una vez efectuada la suspensión de la vigencia del pasaporte electrónico ordinario, cursará una comunicación al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin que informe a las representaciones consulares de otros Estados dentro del territorio nacional, sobre la existencia de la medida de suspensión impuesta al titular del documento de viaje que cuenta con mandato judicial de impedimento de salida del país, detención preliminar o preventiva, con el objeto que evalúe y determine las acciones ante un posible control migratorio.

De no existir representación consular de un Estado en territorio nacional, dicha comunicación se canalizará a través de las embajadas y consulados del Perú en el exterior.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1818852-3

Autorizan viaje de oficial de la PNP a Panamá, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1587-2019-IN**

Lima, 18 de octubre de 2019

VISTOS, el Oficio N° 1412-2019-SUB COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 002589-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de Referencia N° 115/2019 AMERIPOL – SECRETARÍA EJECUTIVA de fecha 23 de julio de 2019, el Oficial de Enlace de la Policía Federal del Brasil de la Secretaría Ejecutiva de la Comunidad de Policías de América – AMERIPOL, cursa invitación a la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú para participar en el “Curso de inteligencia de fuentes abiertas – Escuela IBERPOL” organizado por el Consejo de Administración de la Escuela IBERPOL, el cual se desarrollará en la Escuela de Oficiales de Policía “Doctor Justo Arosemena” del 21 al 25 de octubre de 2019, en la ciudad de Colón de la República de Panamá;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 337-2019-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI de fecha 04 de octubre de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en misión de estudios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Segundo Cieza Fernández, del 20 al 26 de octubre de 2019, a la ciudad de Colón de la República de Panamá para su participación en el citado curso, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, porque permitirá adquirir nuevas técnicas, conocimientos y experiencias en materia de inteligencia;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el curso indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos son asumidos por la Policía Nacional de Panamá y los pasajes aéreos (ida y vuelta) son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme lo señala la Hoja de Estudio y Opinión N° 337-2019-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI;

Que, la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo N° 1267 establece en su artículo 5 que "El personal policial tiene los siguientes derechos: (...) 3) Formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente (...);"

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Misión de estudios (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...);"

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...);"

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...);"

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y

Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Segundo Cieza Fernández, del 20 al 26 de octubre de 2019, a la ciudad de Colón de la República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irroge el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Pasajes aéreos	689,00	X	X	1 = 689,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1818796-1

Autorizan viaje de oficial de la PNP a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1590-2019-IN

Lima, 18 de octubre de 2019

VISTOS, el Oficio N° 1420-2019-SUB COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 002591-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° S-2019-020643/DIPON-ARCOP-29.25, de fecha 06 de setiembre de 2019, la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia extiende invitación a la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, para que el General de la Policía Nacional del Perú, Oscar Rolando Serván López, participe en el "II Congreso Internacional Antidrogas", a realizarse los días 23 y 24 de octubre de 2019, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, capital del departamento del Atlántico de la República de Colombia;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 327-2019-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI, de fecha

30 de setiembre de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del General de la Policía Nacional del Perú, Oscar Rolando Serván López, del 22 al 25 de octubre de 2019, al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, capital del departamento del Atlántico de la República de Colombia, para participar en el congreso antes mencionado, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que permitirá el fortalecimiento de los lazos de confianza y amistad con los Centros Integrados de Inteligencia de los países de la región, así como el intercambio de información, inteligencia, experiencias, estrategias y proyecciones en la lucha antidrogas y el lavado de activos;

Que, conforme se desprende de los documentos sustentatorios adjuntos a la solicitud de autorización de viaje al exterior, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el congreso indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de pasajes aéreos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 4479-2019-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 27 de setiembre de 2019, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú, mientras que los gastos por concepto de viáticos, son asumidos por la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional de Colombia, conforme lo indica la Carta N° S-2019-020643/DIPON-ARCOP-29.25;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que *“Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...)”*;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala *“Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)”*;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 10 establece que *“10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que *“La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”*;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que *“(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”*;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que *“Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”*;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del General de la Policía Nacional del Perú, Oscar Rolando Serván López, del 22 al 25 de octubre de 2019, al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, capital del departamento del Atlántico de la República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos	698,00	X	X 1	= 698,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1818797-1

PRODUCE

Designan Directora General de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 444-2019-PRODUCE**

Lima, 18 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Pamela Antonioli De Rutté en el cargo de Directora General de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1818840-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0698/RE-2019

Lima, 4 de octubre de 2019

VISTA:

La comunicación de la Embajada del Perú en la República Popular China, de 9 de septiembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la comunicación de la referencia, la Embajada del Perú en la República Popular China informó que el Ministerio de Cultura y Turismo de la República Popular China, ha convocado al "Foro de Antiguas Civilizaciones", que se realizará en la ciudad de Beijing, República Popular China, del 27 al 30 de octubre de 2019;

Que, el "Foro de Antiguas Civilizaciones", es una iniciativa de importancia política y cultural para la República del Perú, pues reúne a varios países de influencia global en la materia, con los cuales interesa coordinar iniciativas internacionales o bilaterales, así como posibles escenarios de liderazgo multilateral;

Que, el Ministerio de Cultura ha hecho de conocimiento que la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales participará en el mencionado Foro;

Que, se estima necesario que un funcionario de la Dirección General para Asuntos Culturales participe en el "Foro de Antiguas Civilizaciones" en vista que el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú ha venido coordinando lo relativo a la organización del referido Foro y que el encuentro requerirá de una atención diplomática desde la perspectiva de la proyección cultural peruana en el exterior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República, Elizabeth Alice González Porturas, Directora de Política Cultural de la Dirección General para Asuntos Culturales, a la ciudad de Beijing, República Popular China, el 28 y 29 de octubre de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137179 Promoción y Protección Cultural en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Elizabeth Alice González Porturas	3,245.00	500.00	2 + 1	1,500.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática presentará al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1817490-1

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0706/RE-2019

Lima, 9 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la 9ª Reunión del Consejo Directivo del Programa Regional para América Latina y el Caribe de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y la Tercera Cumbre Ministerial sobre Productividad del Programa Regional para América Latina y el Caribe de la OCDE, denominada "Aprovechar la Transformación Digital para Impulsar la Productividad en América Latina y el Caribe", se realizarán en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 24 y 25 de octubre de 2019;

Que, la citada 9ª Reunión del Consejo, reunirá a altos funcionarios de los países miembros de la OCDE y de los países de la región que participan en esta iniciativa para considerar el Documento Programático 2019 – 2022 del LACRP, en el cual se establece el marco de referencia para el trabajo que se espera desarrollar durante dicho periodo;

Que, el objetivo de la referida Tercera Cumbre, es proporcionar aportes relevantes para los responsables de políticas públicas de la región en el diseño de sus estrategias digitales nacionales y en los esfuerzos para avanzar en una agenda digital regional en el marco de la Agenda digital para América Latina y el Caribe;

Que, se estima necesaria la participación en las citadas reuniones, del Director General para Asuntos Económicos y del Asesor Especializado de la Dirección

General para Asuntos Económicos, en su calidad de Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, de Coordinador de la Secretaría Técnica, de la Comisión Multisectorial Permanente para promover las acciones ante la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), respectivamente, a fin de dar seguimiento a los temas que se aborden en las mismas, a la vez que coadyuvaría favorablemente al proceso de vinculación del Perú con la OCDE;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 24 y 25 de octubre de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Mario Juvenal López Chávarri, Director General para Asuntos Económicos, en su calidad de Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial Permanente para Promover las Acciones del Perú ante la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE); y,
- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Flavio Guillén Beker, Asesor Especializado de la Dirección General para Asuntos Económicos, como Coordinador de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente para promover las acciones ante la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Mario Juvenal López Chávarri	410.00	370.00	2 + 1	1,110.00
Gonzalo Flavio Guillén Beker	410.00	370.00	2 + 1	1,110.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1817490-2

Autorizan viaje del Viceministro de Relaciones Exteriores a Noruega, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0721/RE-2019**

Lima, 18 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 002/19 de la Embajada del Reino de Noruega, de 12 de abril de 2019, se invitó al Ministro de Relaciones Exteriores a participar en la Conferencia "Our Ocean 2019" que tendrá lugar en la ciudad de Oslo, Reino de Noruega, del 23 al 24 de octubre de 2019;

Que, mediante Nota RE (DSL) N° 6-28/3, el señor Canciller comunica a su homóloga noruega que el señor Viceministro de Relaciones Exteriores asistirá a la citada Conferencia en su representación;

Que, la primera Conferencia "Our Ocean", iniciativa multilateral para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los océanos, se realizó el 14 y 15 junio de 2014, con el objetivo el recopilar y compartir experiencias, buenas prácticas y datos científicos sobre los siguientes temas: pesquerías sostenibles, polución marina y la acidificación de los océanos; y como producto de la misma, se redactó el Our Ocean Action Plan, que presenta una serie de acciones sobre los temas mencionados; y, el Our Ocean Initiatives, que presenta las diferentes iniciativas anunciadas por los países participantes;

Que, en su condición de país marítimo y pesquero, es una prioridad para la política exterior del Perú mantener una activa participación y seguimiento de la agenda desarrollada en el ámbito de las Conferencias "Our Ocean", las cuales se han consolidado como importantes reuniones plurilaterales que concitan la participación de más de un centenar de países, empresas multinacionales, así como de diversos actores internacionales no gubernamentales;

Que, se estima importante la participación del señor Viceministro de Relaciones Exteriores en la referida conferencia, a fin de realizar un adecuado seguimiento diplomático al tema;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Jaime Antonio Pomareda Montenegro, Viceministro de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Oslo, Reino de Noruega, del 21 al 25 de octubre de 2019, para participar en la Conferencia "Our Ocean 2019".

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$
Jaime Antonio Pomareda Montenegro	2,257.00	540.00	2 + 1	1,620.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a su retorno al país, el señor Viceministro de Relaciones Exteriores presentará ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Encargar al Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1818849-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valor total de tasación del valor comercial de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 934-2019-MTC/01.02

Lima 18 de octubre de 2019

Visto: El Memorándum N° 5650-2019-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho

de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 20 del TUO de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante escrito de registro N° E-248450-2019, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERCAJAM-PR-097 del 8 de agosto de 2019, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 0977-2019-MTC/19.03, la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, remite el Informe N° 044-2019-MTC/19.03-DJMC-LFECH, que cuenta con la conformidad de la referida Dirección, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y, v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario

se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003942 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01, y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 1 172,552.76, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias"

CÓDIGO DE PREDIO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE S/	VALOR DE PERJUICIO ECONÓMICO S/	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE S/	VALOR TOTAL DE TASACIÓN S/
PM1G-AERCAJAM-PR-097	914,160.63	75,560.00	182,832.13	1'172,552.76

1818594-1

Aprueban ejecución de la expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Tramo N° 2 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Urcos - Inambari)" y el valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 935-2019-MTC/01.02

Lima, 18 de octubre de 2019

VISTO: La Nota de Elevación N° 119-2019-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Tramo N° 2 del Corredor Vial interoceánico Sur, Perú Brasil (Urcos - Inambari), y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la

tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 2346-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código T2A-HUE-081 del 11 de noviembre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 15,625.46, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra Tramo N° 2 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Urcos - Inambari), (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 621-2019-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 316-2019-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía y el Informe N° 153-2019/SMVP, que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección y su Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Públicas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda

Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1573-2019-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 2717-2019-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01, y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Tramo N° 2 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Urcos - Inambari)" y el valor de la Tasación del mismo ascendente a S/ 15,625.46, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad

del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "TRAMO N° 2 DEL CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ BRASIL (URCOS-INAMBARÍ)".										
No	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN			
							(S)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL	SALVADOR CANAHUIRI PALOMINO	CÓDIGO: T2A-HUE-081		ÁREA AFECTADA: 190.13 M2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble				
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE			
							WGS84			
							VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	ESTE (X) NORTE (Y)
			POR EL NORTE: COLINDANTE CON LA UC 089908, EN LÍNEA RECTA ENTRE LOS VERTICES 5 AL 1, DE UNA LONGITUD TOTAL DE 6.57 m.				1	1-2	28.75	243104.2417 8490078.9571
			POR EL SUR: COLINDANTE CON LA UC. 089906, EN LÍNEA RECTA ENTRE LOS VERTICES 2 AL 3, DE UNA LONGITUD TOTAL DE 6.45 m.				2	2-3	6.45	243119.7564 8490054.7499
			POR EL ESTE: COLINDANTE CON LA UC 089907, EN LÍNEA RECTA ENTRE LOS VERTICES 1 AL 2, DE UNA LONGITUD TOTAL DE 28.75 m.				3	3-4	14.70	243115.2447 8490050.1394
			POR EL OESTE: COLINDANTE CON EL CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, EN LÍNEA QUEBRADA ENTRE LOS VERTICES 3 AL 5, DE UNA LONGITUD TOTAL DE 29.87m				4	4-5	15.17	243107.1062 8490062.3766
			PARTIDA REGISTRAL: N° 03008142, perteneciente a Oficina Registral de Cusco, Zona Registral X - Sede Cusco.				5	5-1	6.57	243098.8933 8490075.1339
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 11.01.2019 (Informe Técnico N° 12994-2018-SUNARP-ZR NX-UREG/C de fecha 01.12.2018) por la Oficina de Catastro de la Zona Registral X - Sede Cusco.							15,625.46
CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 06.06.2019 por la Oficina Registral de Cusco, Zona Registral X - Sede Cusco										

1818623-1

Designan Directora de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 936-2019-MTC/01

Lima, 18 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora María Haydeé Rojas Huapaya, en el cargo de Directora de Sistema

Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1818729-1

Otorgan a Inversiones Aeronáuticas León S.A.C. permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial - turístico

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 784-2019-MTC/12

Lima, 2 de octubre del 2019

Vista la solicitud de la empresa INVERSIONES AERONÁUTICAS LEÓN S.A.C., sobre otorgamiento del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° T-202857-2019 del 03 de julio del 2019, Documento de Registro N° T-202857-

2019-A del 24 de julio del 2019, Documento de Registro N° E-243541-2019 del 08 de agosto del 2019 y Documento de Registro N° E-274278-2019 del 04 de setiembre del 2019 la empresa INVERSIONES AERONÁUTICAS LEÓN S.A.C. solicitó el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

Que, según el Memorando N° 125-2019-MTC/12.07. PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorándum N° 1253-2019-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorándum N° 1363-2019-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Informes N° 141-2019-MTC/12.07.AUT y N° 158-2019-MTC/12.07.AUT emitidos por la Coordinación Técnica de Autorizaciones e Informe N° 992-2019-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se considera procedente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en aplicación del Artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa INVERSIONES AERONÁUTICAS LEÓN S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Turístico, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa INVERSIONES AERONÁUTICAS LEÓN S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico – financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo Especial

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- GA8 AIRVAN / GA8 TC320
- Quest Kodiak 100 Series
- Aerocommander 500S Series
- Cessna 208 / 208A / 208B Series

Según inciso a) del Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil 27261

ZONAS DE OPERACIÓN: Circuitos Turísticos

- Nasca – Sobrevuelo Líneas de Nasca – Nasca.
- Nasca – Sobrevuelo Líneas de Palpa – Nasca
- Nasca – Sobrevuelo Líneas de Nasca, Líneas de Palpa – Nasca
- Las Dunas – Sobrevuelo Líneas de Nasca – Las Dunas.
- Las Dunas – Sobrevuelo Líneas de Palpa – Las Dunas.
- Las Dunas – Sobrevuelo Líneas de Nasca, Líneas de Palpa – Las Dunas.
- Pisco – Sobrevuelo Líneas de Nasca – Pisco.
- Pisco – Sobrevuelo Líneas de Palpa – Pisco.
- Pisco – Sobrevuelo Líneas de Nasca, Líneas de Palpa – Pisco.
- Lib Mandi – Sobrevuelo Líneas de Nasca – Lib Mandi.
- Lib Mandi – Sobrevuelo Líneas de Palpa – Lib Mandi.
- Lib Mandi – Sobrevuelo Líneas de Nasca, Líneas de Palpa – Lib Mandi.

Según inciso b) del Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil 27261

ZONAS DE OPERACIÓN:

DEPARTAMENTOS: Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima – Callao, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali.

- La operación se realizará en los aeropuertos y/o aeródromos debidamente autorizados por la DGAC.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeródromo de Lib Mandi

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeródromo de Nasca
- Aeródromo de Las Dunas.
- Aeródromo de Pisco.

Artículo 2º.- La empresa deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

Artículo 3º.- Las aeronaves autorizadas a la empresa deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4º.- La empresa está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- La empresa está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6º.- La empresa empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7º.- La empresa podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.



Artículo 8º.- Las aeronaves de la empresa podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 9º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 10º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el numeral 34.3 del Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 11º.- La empresa deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 12º.- La empresa deberá presentar cada año los Estados Financieros al 30 de junio como máximo el 15 de agosto y al 31 de diciembre como plazo máximo el 15 de abril; y el Flujo de Caja Proyectado para el siguiente periodo como plazo máximo el 15 de noviembre.

Artículo 13º.- La empresa está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 14º.- La empresa deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 15º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ZAMALLO CÁRDENAS
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1816942-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Formalizan acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaron los “Lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con discapacidad en el proceso de selección que realicen las entidades del sector público”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 140-2019-SERVIR-PE

Lima, 18 de octubre de 2019

VISTO, los Informes Técnicos N° 1201 y 1563-2019-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se estableció el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, el capítulo VI: Trabajo y Empleo de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que comprende los artículos 45 al 53, regula las normas relacionadas con el derecho al trabajo, servicios de empleo, medidas de fomento del empleo, bonificación en los concursos públicos de méritos, cuota de empleo, ajustes razonables para personas con discapacidad, readaptación y rehabilitación profesional, conservación del empleo, entre otros;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad, se establecieron disposiciones para promover y fortalecer la inclusión de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, a través de medidas específicas que garanticen el ejercicio de sus derechos fundamentales;

Que, en ese sentido, el Decreto Legislativo N° 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad, modificó, entre otros, el artículo 50 (Ajustes razonables para personas con discapacidad), de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; y, en su Tercera Disposición Complementaria Final estableció que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, emite los Lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con discapacidad en el proceso de selección que realicen las entidades del sector público;

Que, en cumplimiento de la citada disposición complementaria final, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil a través de los documentos del visto, propuso los Lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con discapacidad en el proceso de selección que realicen las entidades del sector público, precisando que su finalidad es establecer las disposiciones mínimas para que las entidades públicas implementen los ajustes razonables que soliciten las personas con discapacidad que postulen a los procesos de selección que convoquen, sin perjuicio que cada entidad pública pueda reconocer y otorgar mayores beneficios;

Que, el Consejo Directivo de SERVIR en la Sesión N° 26-2019, del 18 de octubre de 2019, aprobó la propuesta de Lineamientos formulada por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, disponiendo que la Presidencia Ejecutiva emita la Resolución que formalice dicho acuerdo;

Con los vistos de la Gerencia General, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N° 1417 – Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad y el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalizar el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaron los “Lineamientos

para el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con discapacidad en el proceso de selección que realicen las entidades del sector público”, que en anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el diario oficial “El Peruano”; y, de la presente Resolución y su anexo en el Portal institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ
Presidente Ejecutivo

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AJUSTES RAZONABLES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PROCESO DE SELECCIÓN QUE REALICEN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1.- Objeto

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las pautas para la solicitud e implementación de los ajustes razonables que requieran las personas con discapacidad que postulen a los procesos de selección que realicen las entidades públicas. Estos lineamientos se emiten en cumplimiento de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de los presentes Lineamientos es establecer las disposiciones mínimas para que las entidades públicas implementen los ajustes razonables que soliciten las personas con discapacidad que postulen a los procesos de selección que convoquen, sin perjuicio que cada entidad pública pueda reconocer y otorgar mayores beneficios.

Artículo 3.- Alcance

Se encuentran comprendidas dentro de los alcances de los presentes Lineamientos las entidades públicas señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como las personas con discapacidad que postulen a los procesos de selección que realicen las entidades públicas.

Artículo 4.- Base legal

- a) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- b) Decreto Legislativo N° 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad.
- c) Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y modificatorias.
- d) Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y modificatorias.

Artículo 5.- Acciones de difusión de convocatorias de procesos de selección

Con la finalidad de fomentar la participación de las personas con discapacidad en los procesos de selección que realicen las entidades públicas, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR coordina con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad - OREDIS y las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED las acciones de difusión de los mencionados procesos de selección entre las personas con discapacidad, organizaciones que representan a personas con discapacidad, organizaciones conformadas por personas con discapacidad y similares.

Artículo 6.- Tipos de discapacidad asociadas a una deficiencia física, sensorial, intelectual y psíquica

Para efectos de los presentes Lineamientos, se tiene en cuenta que los tipos de discapacidad asociadas a una deficiencia son:

- a) Discapacidad física o motora: desórdenes neuromusculares, secuelas de poliomielitis, lesión medular (cuadros parapléjicos o cuadripléjicos) y pérdida de algún órgano externo.
- b) Discapacidad sensorial: deficiencias visuales, de audición y problemas de comunicación y lenguaje.
- c) Discapacidad intelectual: disminución de las funciones intelectuales superiores, retardo mental, Síndrome de Down, autismo, entre otros.
- d) Discapacidad psíquica y mental: alteraciones neurológicas y trastornos cerebrales.
- e) Otros tipos de discapacidad.

Artículo 7.- Medidas relacionadas a los ajustes razonables en los procesos de selección

7.1. La solicitud de los ajustes razonables que presenten las personas con discapacidad se inserta en la normativa general para los procesos de selección que convoquen las entidades públicas, según régimen laboral.

7.2. Las entidades públicas que convoquen procesos de selección tienen en consideración lo siguiente:

- a) Las convocatorias a los procesos de selección se difunden en formatos o medios accesibles (Pdf - Portable Document Format- Word, audio, entre otros) para las personas con discapacidad.
- b) Las fichas de postulación utilizan formatos o medios accesibles (Pdf - Portable Document Format- Word, audio, entre otros) para las personas con discapacidad. Estas fichas de postulación incluyen la opción de solicitud expresa de ajustes razonables, los cuales deben estar directamente relacionados con el tipo y situación de discapacidad que presenta el postulante.
- c) Las fichas de postulación omiten la exigencia de requerimientos no indispensables que signifiquen una carga adicional para las personas con discapacidad. Sin embargo, tratándose de requerimientos indispensables para la postulación, las entidades públicas pondrán a disposición del postulante con discapacidad personal de apoyo y/o acompañamiento, con el fin de coadyuvar a su cumplimiento.
- d) Las condiciones adecuadas de acceso a los ambientes donde se desarrollan las etapas del proceso de selección, según los requerimientos y necesidades del postulante con discapacidad, así como los criterios de seguridad respectivos que le provean el mayor nivel de independencia posible.
- e) Las metodologías, procedimientos, instrumentos de evaluación y métodos de entrevistas que se utilizan en los procesos de selección priorizan la participación del postulante con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás postulantes.
- f) Las personas encargadas de conducir el desarrollo del proceso de selección son competentes en temas de discapacidad, con la finalidad de evitar la interferencia de prejuicios o actitudes negativas hacia los postulantes con discapacidad. De ser el caso, las entidades públicas se encuentran facultadas para solicitar al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS información especializada sobre discapacidad.
- g) La entrevista del postulante con discapacidad le permite demostrar sus aptitudes, conocimientos, capacidades específicas y potencialidades adecuadas al puesto de trabajo. Para estos efectos, se podrá utilizar medios digitales, tecnológicos u otros faciliten su desarrollo.
- h) Los resultados del proceso se difunden en formatos o medios accesibles (Pdf - Portable Document Format- Word, audio, entre otros) para las personas con discapacidad.

7.3. De acuerdo con el tipo y grado de discapacidad que presente el postulante con discapacidad, es válido que una persona de su confianza pueda acompañarlo

durante el desarrollo del proceso de selección, bajo supervisión de personal de la entidad pública convocante, con el fin de procurar la igualdad de condiciones con los demás postulantes.

7.4. La única excepción a la implementación del ajuste razonable solicitado consiste en que suponga una carga desproporcionada o indebida, entendiéndose como tales a aquellas acciones de tipo procedimental. Son criterios para considerar que un ajuste razonable es desproporcionado o indebido, en el primer caso, cuando resulta ser desmedido, excesivo o exagerado para los fines del proceso de selección y, en el segundo caso, cuando sea ilegítimo, prohibido o injusto.

Artículo 8.- Inicio del vínculo laboral de la persona con discapacidad

La persona con discapacidad que sea declarada como ganadora del proceso de selección que realicen las entidades públicas, una vez formalizado el vínculo laboral, adquiere los mismos derechos y obligaciones que los demás servidores que tienen vínculo laboral con la entidad pública. Esto incluye la aprobación del periodo de prueba respectivo, de ser el caso.

Artículo 9.- Remisión de información

El último día hábil del mes de marzo de cada año, las entidades públicas remiten a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR información sobre los postulantes con discapacidad que postularon a los procesos de selección realizados el año inmediato anterior. Para estos efectos, señalan como mínimo:

a) El número, sexo y profesión de las personas con discapacidad que se presentaron en los procesos de selección realizados por las entidades públicas, especificando el tipo de discapacidad y cuántos solicitaron ajustes razonables.

b) El ajuste razonable solicitado, precisando cuáles fueron implementados. En caso no se hubiera implementado algún ajuste razonable solicitado, se detalla el motivo respectivo.

c) Las personas con discapacidad que fueron declaradas ganadoras del proceso de selección realizado.

d) Las personas con discapacidad que no fueron declaradas ganadoras del proceso de selección respectivo, identificando la última etapa de su participación.

Artículo 10.- Informe anual

La información que las entidades públicas remitan a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el marco del artículo 9 de los presentes Lineamientos sirve para emitir, en el mes de julio de cada año, un informe anual sobre la participación de la persona con discapacidad en los procesos de selección que realicen las entidades públicas.

De ser posible, dicho informe incluye recomendaciones orientadas a promover la inserción laboral de las personas con discapacidad en el sector público y es puesto en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Ajustes razonables en el proceso de selección

Las siguientes medidas, sin tener carácter taxativo, califican como ajustes razonables en los procesos de selección:

a) Procurar que las evaluaciones del proceso de selección se efectúen en el primer piso.

b) Ubicar al postulante con discapacidad en las primeras filas del espacio físico donde se realizan las evaluaciones.

c) Utilizar apoyo visual, gestual y oral para mejorar la comprensión de las instrucciones.

d) Proveer un intérprete de señas durante la evaluación o entrevista personal, según sea el caso.

e) Autorizar que el postulante con discapacidad responda o realice preguntas escritas durante la entrevista.

Segunda.- Certificado de discapacidad

El certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad. Sin embargo, para efectos de los presentes Lineamientos, la persona con discapacidad que, por dilaciones o demoras ajenas a ella, no cuente con dicho documento solicita el otorgamiento de ajustes razonables adjuntando una declaración jurada donde manifieste que tiene la condición de discapacidad. Esta declaración jurada se sustituye por el respectivo Certificado de discapacidad, una vez que sea obtenido.

Tercera.- Emisión de normas de desarrollo

La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR se encuentra facultada para emitir normas complementarias a los presentes Lineamientos.

Las entidades públicas se encuentran facultadas para regular internamente el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con discapacidad en sus respectivas entidades públicas, dentro del marco de las disposiciones generales adoptadas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, así como los principios de mérito, transparencia e igualdad de oportunidades.

Cuarta.- Acciones de sensibilización en las entidades públicas

Las entidades públicas desarrollan acciones de sensibilización y de toma de conciencia entre su personal orientada a la incorporación de servidores con discapacidad. Para ello, solicitan al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS información especializada sobre discapacidad, de ser el caso.

Quinta.- Adecuación de plataformas virtuales de postulación y documentos

Las entidades públicas que cuenten con Plataformas Virtuales de Postulación o documentos internos que regulen el desarrollo de los procesos de selección adoptan medidas y/o implementan mecanismos orientados a facilitar la accesibilidad de personas con discapacidad a los procesos de selección que convoquen.

1818794-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto Sociedad Anónima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 072-2019-OTASS/DE

Lima, 18 de octubre de 2019

VISTO

El Informe Nº 061-2019/OTASS-DGF-FÉLIX. MARMANILLO y el Memorando Nº 435-2019-DGF/OTASS de la Dirección de Gestión y Financiamiento, el Informe Nº 0023-2019-OTASS/OPP-CP y el Memorando Nº 1359-2019-OPP/OTASS de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, el Informe Legal Nº 295-2019-OAJ/OTASS de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento,

en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el artículo 80, numeral 80.1 de la Ley Marco confiere al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento la función de promover, planificar y ejecutar la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento, de acuerdo a lo establecido en la citada Ley y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, en adelante el Reglamento de la Ley Marco;

Que, para el cumplimiento de la función citada, el numeral 80.2, del artículo 80, de la Ley Marco dispone que el OTASS, está facultado para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto, para la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 204.2. del artículo 204 del Reglamento de la Ley Marco, el Acuerdo del Consejo Directivo del OTASS que declara el inicio del RAT de cada empresa prestadora puede comprender las acciones inmediatas identificadas que son parte del Plan de Acciones de Urgencia y que de manera inmediata requieren ser implementadas por la empresa prestadora, con el fin de recuperar las capacidades mínimas para la operación y la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, conforme lo establece el numeral 217.1 del artículo 217 del Reglamento de la Ley Marco, el Plan de Acciones de Urgencia es la herramienta que busca incrementar la capacidad de gestión institucional, con el objetivo de optimizar la oferta disponible de la empresa prestadora, lo que implica, mejorar las condiciones de los sistemas encontrados al iniciarse el RAT, así como incrementar su capacidad de gestión institucional, con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios de saneamiento a su cargo;

Que, de acuerdo al numeral 217.3 del artículo 217 del Reglamento de la Ley Marco, la ejecución del Plan de Acciones de Urgencia es de dieciocho (18) meses, como máximo, precisando que el OTASS financia la elaboración y ejecución del Plan de Acciones de Urgencia. Asimismo, dispone que el OTASS está facultado para realizar transferencias financieras destinadas a ejecutar acciones inmediatas de manera anticipada a la aprobación del Plan de Acciones de Urgencia, referidas en el párrafo 204.2 del artículo 204 del acotado Reglamento, entre otros;

Que, el inciso x del literal a) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, faculta al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo N° 1280;

Que, el numeral 16.2. del artículo 16, de la citada Ley precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional se realizan mediante resolución del Titular del Pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220, del Reglamento de la Ley Marco, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2. del artículo 80, son aprobadas por resolución del Titular del Pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, en ese sentido el procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD "Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobada mediante Resolución de Consejo

Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, en adelante la Directiva, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto Sociedad Anónima, en adelante la EPS, solicita al OTASS una transferencia financiera por el importe ascendente a S/ 1 126 307.67;

Que, para tal efecto, adjunta copia del Acta de Sesión Extraordinaria N° 015-2019, de fecha 14 de octubre de 2019, de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS SEDALORETO S.A., mediante el cual se adopta el siguiente Acuerdo N° 1: "1.1 Solicitar al OTASS la transferencia de recursos financieros a favor de EPS SEDALORETO S.A. para ejecutar acciones inmediatas que formarán parte del Plan de Acción de Urgencia (PAU), por un monto total de S/ 1 126 307.67, con el compromiso de respetar los términos del convenio que se suscriba.";

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA, es función de la Dirección de Gestión y Financiamiento, planificar, priorizar, proponer, gestionar las acciones necesarias para el financiamiento del refotamiento de las empresas prestadoras incluidas en el Régimen de Apoyo Transitorio;

Que, en base a lo establecido en el citado artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección de Gestión y Financiamiento, a través del Informe N° 061-2019/OTASS/DGF-FÉLIX.MARMANILLO, señala entre otros, que: i) Es necesario adoptar acciones para recuperar las capacidades mínimas para la operación y la prestación de los servicios de saneamiento, lo que permitirá establecer las metas y planes para el refotamiento de la EPS; ii) Atendiendo a que a la fecha la EPS no cuenta con PAU aprobado, el OTASS puede realizar transferencias financieras para la ejecución de acciones inmediatas, las cuales formarán parte del PAU; iii) Las acciones planteadas en cada una de las fichas, se encuentran orientadas a mejorar en el corto plazo las deficiencias identificadas en la justificación de las medidas y con su ejecución se mejorará la oferta de los servicios de saneamiento en el sistema de abastecimiento de agua, en la calidad de agua potable, en el mejoramiento de la infraestructura sanitaria, dotándola de equipamiento necesario, para el cumplimiento de las actividades operacionales; y iv) Las Fichas materia del financiamiento añaden valor a la gestión operativa de la EPS, generando condiciones que garanticen la sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, en tal sentido, la Dirección de Gestión y Financiamiento en el Informe citado en el considerando precedente, precisa que la EPS ha cumplido con presentar los requisitos previstos en la Directiva, para efectuar la transferencia de recursos financieros, destinados a la ejecución de las Fichas Técnicas con Códigos F-01-IG; F-02-EMG-IG; y F-03-IG, otorgando la conformidad a la solicitud de transferencia financiera solicitada por la EPS;

Que, mediante Informe N° 0023-2019-OTASS/OPP-CP y Memorando N° 1359-2019-OPP/OTASS, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento emite opinión técnica favorable para transferencia financiera solicitada;

Que, con el Informe Legal N° 295-2019-OAJ/OTASS, la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento emite opinión legal respecto a la transferencia financiera solicitada por la EPS;

Que, con fecha 17 de octubre de 2019, se suscribe el Convenio N° 009-2019/OTASS-EPS SEDALORETO S.A., entre el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto Sociedad Anónima, mediante el cual OTASS se obliga a efectuar una transferencia financiera por el monto de S/ 1 126 307.67, para el financiamiento de las Fichas Técnicas que se encuentran detallada en el Anexo del citado Convenio;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220, del Reglamento de la Ley Marco, los

recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, en consecuencia y en aplicación del numeral 220.1 del artículo 220, del Reglamento de la Ley Marco, y en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, es necesario autorizar una transferencia financiera, del Pliego 207: UE 001 1589: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto Sociedad Anónima., mediante Resolución del Titular;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección Gestión y Financiamiento, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y mediante Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE; y la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, que aprueba la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto Sociedad Anónima

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207-UE 001 1589: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, hasta por la suma de S/ 1 126 307.67, (Un Millón ciento veintiséis mil trescientos siete con 67/100 Soles), con cargo a los recursos asignados a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto Sociedad Anónima, destinada a financiar las Fichas Técnicas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2. Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2019, de la Sección Primera: Gobierno Central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000857: Prestadores Reciben Asistencia Técnica y Financiera para la Prestación del Servicio, Actividad 5006196: Asistencia Técnica y Financiera a los Prestadores, Meta Presupuestal 0020: Asistencia financiera para acciones de reflujo en las EPS en RAT, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, 5 Gastos Corrientes 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corriente 2.4.1.3.1.4 "A Otras Entidades Públicas", 6 Gastos de Capital, 2.4.2 Donaciones y Transferencias de Capital, 2.4.2.3.1.4 "A Otras Entidades Públicas".

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser

destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Ejecución oportuna y eficiente

Corresponde a la Dirección de Operaciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento coordinar y apoyar la ejecución oportuna y eficiente de los recursos de la transferencia autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

ANEXO

Transferencia Financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto Sociedad Anónima

CÓDIGO DE FICHA	NOMBRE DE FICHA	MONTO S/
F-01-IG	Rehabilitación de la infraestructura de captación del sistema de agua potable de Requena, de la EPS SEDALORETO S.A., provincia Requena – Loreto	S/ 141 537.01
F-02-EMG-IG	Rehabilitación de la infraestructura de almacenamiento de agua potable reservorio apoyado N° 01 de la planta de agua potable de la EPS SEDALORETO S.A., provincia de Maynas - Loreto	S/ 473 380.83
F-03-IG	Rehabilitación de la infraestructura de captación Caisson N° 1 de la planta de agua potable de Iquitos de la EPS SEDALORETO S.A., provincia de Maynas - Loreto	S/ 511 389.83
TOTAL A TRANSFERIR		S/ 1 126 307.67

1818837-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín S.A.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 073-2019-OTASS/DE**

Lima, 18 de octubre de 2019

VISTO

El Informe N° 084-2019-DI/OTASS de la Dirección de Integración, el Informe N° 019-2019-OTASS/OPP-CP y el Memorando N° 1338-2019-OPP/OTASS de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, el Informe Legal N° 290-2019-OAJ/OTASS de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general,

objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el artículo 80, numeral 80.1 de la Ley Marco confiere al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento la función de promover, planificar y ejecutar la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento, de acuerdo a lo establecido en la citada Ley y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, en adelante el Reglamento de la Ley Marco;

Que, para el cumplimiento la función citada en el numeral 80.2, del artículo 80, de la Ley Marco dispone que el OTASS, está facultado para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto, para la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley Marco establece que los incentivos aplicables a los prestadores de servicios que en el marco de la política de integración se integren de conformidad con la Ley Marco y normas sectoriales consisten, entre otros, en la priorización para la transferencia de recursos o financiamiento de proyectos, adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa en la prestación de los servicios de saneamiento, en función a los resultados obtenidos como consecuencia del proceso de integración y la disponibilidad presupuestal;

Que, dentro de este marco legal, mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 009-2019, el Consejo Directivo del OTASS, adopta entre otros, el acuerdo de aprobar la integración de las áreas urbanas del distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín, al ámbito de responsabilidad de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Sociedad Anónima – EMAPA SAN MARTÍN S.A.;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, faculta al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo N° 1280;

Que, el numeral 16.2. del artículo 16, de la citada Ley precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional se realizan mediante resolución del Titular del Pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220, del Reglamento de la Ley Marco, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2. del artículo 80, son aprobadas por resolución del Titular del Pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220, del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, en ese sentido el procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD "Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín S.A., solicita al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento una transferencia financiera por el importe ascendente a S/ 1 516,032.00 (Un Millón Quinientos Dieciséis Mil Treinta y Dos y 00/100 Soles);

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Organismo Técnico de la Administración de los

Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE, es función de la Dirección Integración, evaluar, determinar, promover y ejecutar la aplicación de los incentivos técnicos y económicos-financieros para cada integración y aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento que se integren, en cuanto les corresponda, por lo que es necesario encargar a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Que, en base a lo establecido en el citado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección de Integración a través del Informe N° 084-2019-DI/OTASS, señala entre otros, que: i) La transferencia financiera solicitada permitirá cumplir con los objetivos y finalidades del OTASS, contempladas en la Ley Marco, con impacto positivo en la localidad integrada, ii) La EPS ha cumplido con presentar los requisitos para la transferencia de recursos financieros en calidad de incentivos por integración de prestadores, exigidos en la citada Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, destinados a la ejecución de la Ficha Técnica de Integración: FTI-01-GO, denominada "Adquisición de equipamiento para la operación de mantenimiento de los servicios de saneamiento de las áreas urbanas del distrito de Tocache, de la provincia de Tocache, Región San Martín"; y iii) Otorga la conformidad técnica a la solicitud de transferencia financiera solicitada por la EPS;

Que, mediante Informe N° 019-2019-OTASS/OPP-CP y Memorando N° 1338-2019-OPP/OTASS, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento emite opinión favorable para transferencia financiera solicitada;

Que, con el Informe Legal N° 290-2019-OAJ/OTASS, la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento emite opinión legal favorable respecto a la transferencia financiera solicitada por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín S.A.;

Que, con fecha 15 de octubre de 2019, se suscribe el Convenio N° 005-2019/OTASS-EMAPA SAN MARTÍN, entre el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín S.A., mediante el cual OTASS se obliga a efectuar una transferencia financiera por el monto de S/ 1 516,032.00 (Un Millón Quinientos Dieciséis Mil Treinta y Dos y 00/100 Soles), para el financiamiento de la Ficha Técnica que se encuentra detallada en el Anexo del citado Convenio;

Que, en consecuencia y en aplicación del numeral 220.1 del artículo 220, del Reglamento de la Ley Marco, y en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, es necesario autorizar una transferencia financiera, del Pliego 207: UE 001 1589: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín S.A., mediante Resolución del Titular;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Integración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y mediante Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE; y la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, que aprueba la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín S.A.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207-UE 001 1589: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, hasta por la suma de S/ 1 516,032.00, (Un Millón Quinientos Dieciséis Mil Treinta y Dos y 00/100 Soles), con cargo a los recursos asignados a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín S.A., destinada a financiar la Ficha Técnica de Integración: FTI-01-GO, detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, en el marco del proceso de integración de las áreas urbanas del distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín, al ámbito de responsabilidad de la citada EPS.

Artículo 2. Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2019, de la Sección Primera: Gobierno Central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos, Actividad 5005504: Acciones de Reflotamiento e Integración de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, Meta Presupuestal 0011: Asistencia Económico - Financieras para la integración de Prestadores de los Servicios de Saneamiento, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, 6 Gastos de Capital, 2.4.2 Donaciones y Transferencias de Capital, 2.4.2.3.1.4 "A Otras Entidades Públicas".

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Ejecución oportuna y eficiente

Corresponde a la Dirección de Operaciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento coordinar y apoyar la ejecución oportuna y eficiente de los recursos de la transferencia autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

ANEXO

Transferencia Financiera a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Sociedad Anónima

CÓDIGO DE FICHA	NOMBRE DE FICHA	MONTO
FTI-01-GO	Adquisición de equipamiento para la operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento de las áreas urbanas del distrito de Tocache, de la provincia Tocache, Región San Martín.	S/ 1 516, 032.00
TOTAL A TRANSFERIR		S/ 1 516, 032.00

1818838-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 074-2019-OTASS/DE**

Lima, 18 de octubre de 2019

VISTO

El Informe N° 85-2019-DI/OTASS de la Dirección de Integración, el Informe N° 021-2019-OTASS/OPP-CP y el Memorando N° 1344-2019-OPP/OTASS de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, el Informe Legal N° 291-2019-OAJ/OTASS de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el sub numeral 2) del numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley Marco confiere al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento la función de promover, planificar y ejecutar la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento, de acuerdo a lo establecido en la citada ley y su Reglamento;

Que, para el cumplimiento de dicha función, el numeral 80.2, del artículo 80, de la Ley Marco dispone que el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento está facultado, para realizar transferencias financieras, con cargo a su presupuesto, para la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, faculta al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo N° 1280;

Que, el numeral 16.2. del artículo 16, de la citada Ley precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional se realizan mediante resolución del Titular del Pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220, del Reglamento de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2. del artículo 80, son aprobadas por resolución del Titular del Pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220, del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, debe ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, en ese sentido, el procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD "Directiva

para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima solicita al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento el financiamiento por un monto de S/ 3 250 897.15 (Tres millones doscientos cincuenta mil ochocientos noventa y siete con 15/100 soles), por lo que, la Dirección de Integración emite el Informe N° 85-2019-DI/OTASS, mediante el cual opina en forma favorable respecto de la solicitud de financiamiento de las acciones contenidas en la Ficha Técnica presentada por la citada empresa;

Que, mediante Informe N° 021-2019-OTASS/OPP-CP y Memorando N° 1344-2019-OPP/OTASS, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento emitió opinión favorable para la indicada transferencia financiera;

Que, con el Informe Legal N° 291-2019-OAJ/OTASS, la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento se pronuncia sobre la viabilidad legal de la transferencia financiera solicitada por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima;

Que, con fecha 15 de octubre de 2019, se suscribe el Convenio N° 006-2019/OTASS-EPS GRAU S.A., entre el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima, mediante el cual OTASS se obliga a efectuar una transferencia por el monto de S/ 3 250 897.15 (Tres millones doscientos cincuenta mil ochocientos noventa y siete con 15/100 soles), para el financiamiento de la Ficha Técnica que se encuentra detallada en el Anexo del citado convenio;

Que, en consecuencia y en aplicación del numeral 220.1 del artículo 220, del Reglamento de la Ley Marco y la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego 207: UE 001 1589: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima, mediante Resolución del Titular;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 33 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA es función de la Dirección Integración, evaluar, determinar, promover y ejecutar la aplicación de los incentivos técnicos y económicos-financieros para cada integración y aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento que se integren, en cuanto les corresponda, por lo que es necesario encargar a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Integración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y sus modificatorias, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE; y la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, que aprueba la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los

Servicios de Saneamiento a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207-UE 001 1589: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, hasta por la suma de S/ 3 250 897.15 (Tres millones doscientos cincuenta mil ochocientos noventa y siete con 15/100 soles), con cargo a los recursos asignados a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima, destinada a financiar la Ficha Técnica FT-01-GO detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, en el marco del proceso de integración de las áreas urbanas del distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura, al ámbito de responsabilidad de la citada empresa prestadora.

Artículo 2. Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2019, de la Sección Primera: Gobierno Central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos, Actividad 5005504: Acciones de Reflotamiento e Integración de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 2.4.2 Donaciones y Transferencias de Capital.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Ejecución oportuna y eficiente

Corresponde a la Dirección de Operaciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento coordinar y apoyar la ejecución oportuna y eficiente de los recursos de la transferencia autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

ANEXO

Transferencia Financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima

CÓDIGO DE FICHA	NOMBRE DE FICHA	MONTO
FT-01-GO	Reposición integral de la cámara de bombeo de aguas residuales sector La Rivera del Sistema de Alcantarillado de la ciudad de Sechura, provincia de Sechura, región de Piura	S/ 3 250 897.15
TOTAL A TRANSFERIR		S/ 3 250 897.15

1818839-1

Editora Perú



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207

Directo: (01) 433-4773

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa
información
con un solo clic

www.andina.pe



Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2175

Email: ventapublicidad@editoraperu.com.pe

**TODO LO QUE NECESITAS
Y A TODO COLOR**

SEGRAF
Servicios Editoriales y Gráficos



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183

Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima

www.editoraperu.com.pe

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Hualar Sociedad Anónima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 075-2019-OTASS/DE

Lima, 18 de octubre de 2019

VISTO

El Informe Nº 060-2019/OTASS-DGF-FÉLIX.MARMANILLO y el Memorando Nº 434-2019-DGF/OTASS de la Dirección de Gestión y Financiamiento, el Informe Nº 0022-2019-OTASS/OPP-CP y el Memorando Nº 1356-2019-OPP/OTASS de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, el Informe Legal Nº 294-2019-OAJ/OTASS de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el artículo 80, numeral 80.1 de la Ley Marco confiere al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento la función de promover, planificar y ejecutar la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento, de acuerdo a lo establecido en la citada Ley y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA, en adelante el Reglamento de la Ley Marco;

Que, para el cumplimiento de la función citada, el numeral 80.2, del artículo 80, de la Ley Marco dispone que el OTASS, está facultado para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto, para la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 204.2. del artículo 204 del Reglamento de la Ley Marco, el Acuerdo del Consejo Directivo del OTASS que declara el inicio del RAT de cada empresa prestadora puede comprender las acciones inmediatas identificadas que son parte del Plan de Acciones de Urgencia y que de manera inmediata requieren ser implementadas por la empresa prestadora, con el fin de recuperar las capacidades mínimas para la operación y la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, conforme lo establece el numeral 217.1 del artículo 217 del Reglamento de la Ley Marco, el Plan de Acciones de Urgencia es la herramienta que busca incrementar la capacidad de gestión institucional, con el objetivo de optimizar la oferta disponible de la empresa prestadora, lo que implica, mejorar las condiciones de los sistemas encontrados al iniciarse el RAT, así como incrementar su capacidad de gestión institucional, con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios de saneamiento a su cargo;

Que, de acuerdo al numeral 217.3 del artículo 217 del Reglamento de la Ley Marco, la ejecución del Plan de Acciones de Urgencia es de dieciocho (18) meses, como máximo, precisando que el OTASS financia la elaboración y ejecución del Plan de Acciones de Urgencia. Asimismo, dispone que el OTASS está facultado para realizar transferencias financieras destinadas a ejecutar acciones inmediatas de manera anticipada a la aprobación del Plan de Acciones de Urgencia, referidas en el párrafo 204.2 del artículo 204 del acotado Reglamento, entre otros;

Que, el inciso x del literal a) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, faculta al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo Nº 1280;

Que, el numeral 16.2. del artículo 16, de la citada Ley precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional se realizan mediante resolución del Titular del Pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220, del Reglamento de la Ley Marco, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2. del artículo 80, son aprobadas por resolución del Titular del Pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, en ese sentido el procedimiento establecido en la Directiva Nº 001-2018-OTASS/CD "Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 006-2018-OTASS/CD, en adelante la Directiva, la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Hualar Sociedad Anónima – EMAPA HUARAL S.A., en adelante la EPS, solicita al OTASS una transferencia financiera por el importe ascendente a S/ 1 866 761.47;

Que, para tal efecto, adjunta copia del Acta de Sesión Extraordinaria Nº 0016-2019, de fecha 14 de octubre de 2019, de la Comisión de Dirección Transitoria de la EMAPA HUARAL S.A., mediante el cual se adopta el siguiente Acuerdo Nº 1: "*1.1 Solicitar al OTASS la transferencia de recursos financieros a favor de EMAPA HUARAL S.A. para ejecutar acciones inmediatas que formarán parte del Plan de Acción de Urgencia (PAU), por un monto total de S/ 1,866,761.47, con el compromiso de respetar los términos del convenio que se suscriba.*";

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2019-VIVIENDA, es función de la Dirección de Gestión y Financiamiento, planificar, priorizar, proponer, gestionar las acciones necesarias para el financiamiento del reflotamiento de las empresas prestadoras incluidas en el Régimen de Apoyo Transitorio;

Que, en base a lo establecido en el citado artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección de Gestión y Financiamiento, a través del Informe Nº 060-2019/OTASS/DGF-FÉLIX.MARMANILLO, señala entre otros, que: i) Es necesario adoptar acciones para recuperar las capacidades mínimas para la operación y la prestación de los servicios de saneamiento, lo que permitirá establecer las metas y planes para el reflotamiento de la EPS; ii) Atendiendo a que a la fecha la EPS no cuenta con PAU aprobado, el OTASS puede realizar transferencias financieras para la ejecución de acciones inmediatas, las cuales formarán parte del PAU; iii) Las acciones planteadas en cada una de las fichas, se encuentran orientadas a mejorar en el corto plazo las deficiencias identificadas en la justificación de las medidas y con su ejecución se mejorará la oferta de los servicios de saneamiento en el sistema de abastecimiento de agua, en la calidad de agua potable, en el mejoramiento de la infraestructura sanitaria, dotándola de equipamiento necesario, para el cumplimiento de las actividades operacionales; y iv) Las Fichas materia del financiamiento añaden valor a la gestión operativa de la EPS, generando condiciones que garanticen la sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, en tal sentido, la Dirección de Gestión y Financiamiento en el Informe citado en el considerando precedente, precisa que la EPS ha cumplido con presentar los requisitos previstos en la Directiva, para efectuar la transferencia de recursos financieros, destinados a la

ejecución de las Fichas Técnicas con Códigos FT-GO-10; FT-GO-11; y FT-GO-12, otorgando la conformidad a la solicitud de transferencia financiera solicitada por la EPS;

Que, mediante Informe N° 0022-2019-OTASS/OPP-CP y Memorando N° 1356-2019-OPP/OTASS, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento emite opinión favorable para transferencia financiera solicitada;

Que, con el Informe Legal N° 294-2019-OAJ/OTASS, la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento emite opinión legal respecto a la transferencia financiera solicitada por la EPS;

Que, con fecha 16 de octubre de 2019, se suscribe el Convenio N° 008-2019/OTASS-EMAPA HUARAL, entre el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento y la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Hualar Sociedad Anónima – EMAPA HUARAL S.A., mediante el cual OTASS se obliga a efectuar una transferencia financiera por el monto de S/ 1 866,761.47, para el financiamiento de las Fichas Técnicas que se encuentran detallada en el Anexo del citado Convenio;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220, del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, en consecuencia y en aplicación del numeral 220.1 del artículo 220, del Reglamento de la Ley Marco, y en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, es necesario autorizar una transferencia financiera, del Pliego 207: UE 001 1589: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a favor de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Hualar Sociedad Anónima – EMAPA HUARAL S.A., mediante Resolución del Titular;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección Gestión y Financiamiento, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y mediante Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE; y la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, que aprueba la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Hualar Sociedad Anónima

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207-UE 001 1589: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, hasta por la suma de S/ 1 866,761.47, (Un Millón Ochocientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Sesenta y Un con 47/100 Soles), con cargo a los recursos asignados a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Hualar Sociedad Anónima – EMAPA HUARAL S.A., destinada a financiar las Fichas Técnicas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2. Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2019, de la Sección Primera: Gobierno Central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000857: Prestadores Reciben Asistencia Técnica y Financiera para la Prestación del Servicio, Actividad 5006196: Asistencia Técnica y Financiera a los Prestadores, Meta Presupuestal 0020: Asistencia financiera para acciones de refotamiento en las EPS en RAT, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, 6 Gastos de Capital, 2.4.2 Donaciones y Transferencias de Capital, 2.4.2.3.1.4 “A Otras Entidades Públicas”.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Ejecución oportuna y eficiente

Corresponde a la Dirección de Operaciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento coordinar y apoyar la ejecución oportuna y eficiente de los recursos de la transferencia autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

ANEXO

Transferencia Financiera a favor de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Hualar Sociedad Anónima – EMAPA HUARAL S.A.

CÓDIGO DE FICHA	NOMBRE DE FICHA	MONTO S/
FT-GO-10	Optimización de la Planta de tratamiento de agua potable Huando, distrito de Hualar – provincia de Hualar – departamento de Lima	603,451.67
FT-GO-11	Implementación de válvula de aire – EPS EMAPA Hualar S.A.	997,715.10
FT-GO-12	Adquisición de 01 grupo electrógeno para la operatividad continua de las estaciones de Bombeo de la EPS EMAPA Hualar S.A.	265,594.70
TOTAL A TRANSFERIR		S/ 1 866,761.47

1818841-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha Sociedad Anónima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 076-2019-OTASS/DE

Lima, 18 de octubre de 2019

VISTO

El Memorando N° 425-2019-DGF/OTASS de la Dirección de Gestión y Financiamiento, el Memorando N°

1329-2019-OPP/OTASS de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, el Informe Legal N° 292-2019-OAJ/OTASS de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada con Decreto Legislativo N° 1280, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional, la cual la desarrolla en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el sub numeral 3 del numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley Marco confiere al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento la función prioritizar el ingreso y dirigir el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) en las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal incorporadas al mismo;

Que, para el cumplimiento la función citada, en el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco dispone que el OTASS está facultado para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto, para la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal;

Que, conforme lo establece el numeral 217.1 del artículo 217 del Reglamento de la Ley Marco, el Plan de Acciones de Urgencia es la herramienta que busca incrementar la capacidad de gestión institucional, con el objetivo de optimizar la oferta disponible de la empresa prestadora, lo que implica, mejorar las condiciones de los sistemas encontrados al iniciarse el RAT, así como incrementar su capacidad de gestión institucional, con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios de saneamiento a su cargo. El OTASS, de acuerdo a lo señalado en los numerales 98.3 y 98.4 del artículo 98 de la Ley Marco, en concordancia con el numeral 217.3 del artículo 217 del Reglamento de la Ley Marco, está facultado para financiar su elaboración y ejecución;

Que, dentro de este marco legal, mediante Acuerdo N° 3, adoptado en Sesión Ordinaria N° 009-2019 de fecha 22 de agosto de 2019, el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS aprobó el Plan de Acciones de Urgencia (PAU) de la Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chinchá Sociedad Anónima – EPS SEMAPACH S.A.;

Que, el inciso x del literal a) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, faculta al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo N° 1280;

Que, el numeral 16.2. del artículo 16, de la citada Ley precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional se realizan mediante resolución del Titular del Pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220, del Reglamento de la Ley Marco, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2. del artículo 80, son aprobadas por resolución del Titular del Pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220, del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario, los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas,

civiles y penales que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, en ese sentido el procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD "Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, la Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chinchá Sociedad Anónima solicita al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento una transferencia financiera por el importe ascendente a S/ 3'016,254.85 (Tres millones dieciséis mil doscientos cincuenta y cuatro con 85/100 Soles);

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA (Sección Primera), es función de la Dirección de Gestión y Financiamiento: planificar, priorizar, proponer, gestionar las acciones necesarias para el financiamiento del reflotamiento de las empresas prestadoras incluidas en el Régimen de Apoyo Transitorio; por lo que es necesario encargar a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Que, en base a lo establecido en el citado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección de Gestión y Financiamiento, a través del Memorando N° 425-2019-DGF/OTASS de fecha 10 de octubre de 2019, que hace suyo el Informe N° 057-2019/OTASS/DGF-FÉLIX. MARMANILLO de fecha 10 de octubre de 2019, señala entre otros, que: la empresa prestadora *"ha cumplido con presentar los requisitos previstos en la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, para la transferencia de recursos financieros para la ejecución de siete (7) Fichas del PAU, las cuales añaden valor a la gestión administrativa y operativa de la EPS SEMAPACH S.A., generando condiciones que garantizan la sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento"*; en consecuencia, otorga conformidad técnica a la solicitud de transferencia financiera solicitada por la empresa prestadora.

Que, mediante Memorando N° 1329-2019-OPP/OTASS de fecha 11 de octubre de 2019, que hace suyo el Informe N° 020-2019-OTASS/OPP-CP de fecha 11 de octubre de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento emite opinión técnica favorable a la transferencia financiera solicitada;

Que, con el Informe Legal N° 292-2019-OAJ/OTASS de fecha 15 de octubre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento emite opinión legal respecto a la transferencia financiera solicitada por la Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chinchá Sociedad Anónima;

Que, con fecha 15 de octubre de 2019, se suscribe el Convenio N° 007-2019/OTASS-EPS SEMAPACH S.A. entre el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento y la Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chinchá Sociedad Anónima, mediante el cual OTASS se obliga a efectuar una transferencia financiera por el monto de S/. 3'016,254.85 (Tres millones dieciséis mil doscientos cincuenta y cuatro con 85/100 Soles), para el financiamiento de 7 fichas del Plan de Acciones de Urgencia, que se encuentran detalladas en el Anexo del citado Convenio;

Que, en consecuencia y en aplicación del numeral 220.1 del artículo 220, del Reglamento de la Ley Marco, y en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, es necesario autorizar una transferencia financiera, del Pliego 207: UE 001 1589: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a favor de la Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chinchá Sociedad Anónima, mediante Resolución del Titular;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Gestión y

Financiamiento, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y mediante Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE; y la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, que aprueba la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha Sociedad Anónima

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207-UE 001 1589: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, hasta por la suma de S/ 3'016,254.85 (Tres millones dieciséis mil doscientos cincuenta y cuatro con 85/100 Soles), con cargo a los recursos asignados a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha Sociedad Anónima, destinada a financiar las 7 Fichas Técnicas del Plan de Acciones de Urgencia, detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2. Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2019, de la Sección Primera: Gobierno Central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000857: Prestadores Reciben Asistencia Técnica y Financiera para la Prestación del Servicio, Actividad 5006196: Asistencia Técnica y Financiera a los Prestadores, Meta Presupuestal 0020: Asistencia Financiera para Acciones de Reflotamiento en las EPS en RAT, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, 6 Gastos de Capital, 2.4.2 Donaciones y Transferencias de Capital, 2.4.2.3.1.4 "A Otras Entidades Públicas".

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Ejecución oportuna y eficiente

Corresponde a la Dirección de Operaciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento coordinar y apoyar la ejecución oportuna y eficiente de los recursos de la transferencia autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

ANEXO

Transferencia Financiera a favor de la Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha Sociedad Anónima

CÓDIGO	NOMBRE DE FICHA	PRESUPUESTO S/.
F-01-GI	Optimización del sistema de medición de caudales en las unidades de captación y distribución de la EPS SEMAPACH S.A.	641,239.50
F-02-GI	Rehabilitación de las válvulas de la red de distribución en las localidades de Chincha Alta, Grocio Prado, Pueblo Nuevo y Sunampe.	88,268.68
F-05-GI	Optimización de la red de distribución con la instalación de válvulas de purga en los distritos de Chincha Alta, Pueblo Nuevo, Grocio Prado, Sunampe y Alto Laran de la provincia de Chincha.	320,335.56
F-10-GI	Renovación de equipo de bombeo; adquisición de equipo de generación de energía eléctrica; en el Pozo N°09 en la localidad Hijaya, distrito de Alto Laran, provincia Chincha, departamento Ica.	434,656.47
F-11-GI	Renovación de equipo de bombeo; adquisición de equipo de generación eléctrica; en la Cisterna del Pozo N°12 en la localidad Hijaya, distrito de alto Laran, provincia Chincha, departamento Ica.	667,527.96
F-12-GI	Renovación de equipo de bombeo; adquisición de equipo de generación de energía eléctrica; en la Caseta de Bombeo distrito de Pueblo Nuevo, provincia Chincha, departamento Ica.	497,270.28
F-01-GAF	Adquisición de equipos de cómputo, impresoras, servidores, ups y scanner para renovación del parque informático de la EPS SEMAPACH S.A.º	366,956.40
TOTAL (S/-)		3,016,254.85

1818842-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 077-2019-OTASS/DE

Lima, 18 de octubre de 2019

VISTO

El Informe N° 081-2019-DI/OTASS de la Dirección de Integración, el Informe N° 016-2019-OTASS/OPP-CP y el Memorando N° 1249-2019-OPP/OTASS de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, el Informe Legal N° 285-2019-OAJ/OTASS de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el artículo 80, numeral 80.1 de la Ley Marco confiere al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento la función de promover, planificar y ejecutar la integración de los prestadores de

los servicios de saneamiento, de acuerdo a lo establecido en la citada ley y su Reglamento;

Que, para el cumplimiento de dicha función, el numeral 80.2, del artículo 80, de la Ley Marco dispone que el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento está facultado para realizar transferencias financieras, con cargo a su presupuesto, para la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, faculta al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo N° 1280;

Que, el numeral 16.2. del artículo 16, de la citada Ley precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional se realizan mediante resolución del Titular del Pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220, del Reglamento de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2. del artículo 80, son aprobadas por resolución del Titular del Pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220, del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, debe ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, en ese sentido el procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD "Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD la Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima solicita al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento el financiamiento por un monto de S/ 188, 965.20 (Ciento ochenta y ocho mil novecientos sesenta y cinco con 20/100 soles), por lo que, la Dirección de Integración emite el Informe N° 081-2019-DI/OTASS, mediante el cual opina en forma favorable respecto de la solicitud de financiamiento de las acciones contenidas en la Ficha Técnica presentada por la citada empresa;

Que, mediante Informe N° 016-2019-OTASS/OPP-CP y Memorando N° 1249-2019-OPP/OTASS, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento emitió opinión favorable para la indicada transferencia financiera;

Que, con el Informe Legal N° 285-2019-OAJ/OTASS, la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento se pronuncia sobre la viabilidad legal de la transferencia financiera solicitada por la Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima;

Que, con fecha 02 de octubre de 2019, se suscribe el Convenio N° 004-2019/OTASS-EPS SEDALIB S.A., entre el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento y la Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima, mediante el cual OTASS se obliga a efectuar una transferencia por el monto de S/ 188, 965.20 (Ciento ochenta y ocho mil novecientos sesenta y cinco con 20/100 soles), para el financiamiento de la Ficha Técnica que se encuentra detallada en el Anexo del citado convenio;

Que, en consecuencia y en aplicación del numeral 220.1 del artículo 220, del Reglamento de la Ley Marco y la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego 207: UE 001 1589: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a favor de la Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima, mediante Resolución del Titular;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE, es función de la Dirección Integración, evaluar, determinar, promover y ejecutar la aplicación de los incentivos técnicos y económicos-financieros para cada integración y aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento que se integren, en cuanto les corresponda, por lo que es necesario encargar a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Integración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y sus modificatorias, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE; y la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, que aprueba la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207-UE 001 1589: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, hasta por la suma de S/ 188, 965.20 (Ciento ochenta y ocho mil novecientos sesenta y cinco con 20/100 soles), con cargo a los recursos asignados a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima, destinada a financiar la Ficha Técnica FTI-01-GO detallada en el Anexo de la presente Resolución, en el marco del proceso de integración del sector Cruce del Gallo, distrito de Moche, provincia de Trujillo, región de La Libertad, al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora.

Artículo 2. Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2019, de la Sección Primera: Gobierno Central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos, Actividad 5005504: Acciones de Reflotamiento e Integración de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 2.4.2 Donaciones y Transferencias de Capital.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Ejecución oportuna y eficiente

Corresponde a la Dirección de Operaciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento coordinar y apoyar la ejecución oportuna y eficiente de los recursos de la transferencia autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

ANEXO

**Transferencia Financiera a favor de la Empresa
Prestadora de Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima**

CÓDIGO DE FICHA	NOMBRE DE FICHA	MONTO
FTI-01-GO	Elaboración de ficha técnica estándar y expediente técnico para el mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del Sector Cruce El Gallo, distrito de Moche, provincia de Trujillo, región de La Libertad	S/ 188, 965.20
TOTAL A TRANSFERIR		S/ 188, 965.20

1818844-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Aprueban procedimiento general “Material para uso aeronáutico”, DESPA-PG.19 (versión 3)

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 202-2019/SUNAT**

**APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO GENERAL
“MATERIAL PARA USO AERONAUTICO”, DESPA-
PG.19 (VERSIÓN 3)**

Lima, 17 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 486-2010-SUNAT/A se aprobó el procedimiento general “Material de uso aeronáutico” INTA-PG.19 (versión 2), el cual fue recodificado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PG.19 con la denominación de “Material para uso aeronáutico”;

Que como parte de la política institucional de mejora continua, el Programa Facilitación Aduanera, Seguridad y Transparencia (FAST) está optimizando los procesos relacionados al ingreso, salida y movimiento de mercancías al país con la plataforma del Sistema de Despacho Aduanero (SDA), por lo que se ha considerado necesario aprobar un nuevo procedimiento de material para uso aeronáutico;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del procedimiento general “Material para uso aeronáutico” DESPA-PG.19 (versión 3)

Apruébase el procedimiento general “Material para uso aeronáutico” DESPA-PG.19 (versión 3), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Derogación del procedimiento general “Material para uso aeronáutico” DESPA-PG.19 (versión 2)

Deróguese el procedimiento general “Material para uso aeronáutico” DESPA-PG.19 (versión 2).

Artículo 3.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 31 de marzo de 2020.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Los beneficiarios deben registrar o transmitir, hasta el 30 de marzo de 2020, los materiales para uso aeronáutico del inventario que se encuentran en el stock, conforme a la estructura de datos que se publicará en el portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional (e)

PROCEDIMIENTO GENERAL “MATERIAL PARA USO AERONAUTICO”, DESPA-PG.19 (VERSIÓN 3)

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para el ingreso, salida y permanencia de las mercancías destinadas al régimen aduanero especial de material para uso aeronáutico, con la finalidad de asegurar el correcto cumplimiento de las normas que lo regulan.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y a los operadores de comercio exterior que participan en el presente procedimiento.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del Intendente Nacional de Control Aduanero, del Intendente Nacional de Sistemas de Información y de los intendentes de aduana de la República, las jefaturas y el personal de las distintas unidades de organización que intervienen.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

1. Catálogo de productos: Al registro de la información de la mercancía del beneficiario que será destinada al régimen aduanero especial de material para uso aeronáutico.

2. CECA: A la casilla electrónica corporativa aduanera a través de la cual las intendencias de aduanas de la República envían comunicaciones y reciben

transmisiones efectuadas por el operador de comercio exterior.

3. CEU: A la casilla electrónica del usuario acreditada ante la autoridad aduanera, a través de la cual el operador de comercio exterior transmite información y receptiona comunicaciones de las intendencias de aduanas de la República.

4. CUP: Al código único de producto. Es la identificación de cada mercancía para su inscripción en el catálogo de productos.

5. Declaración: A la declaración aduanera de mercancías de material para uso aeronáutico.

6. Declarante: Al beneficiario o al despachador de aduana que este designe.

7. DMUA: Al depósito de material para uso aeronáutico.

8. DT: Al depósito temporal.

9. DTEER: Al depósito temporal de envíos de entrega rápida.

10. Funcionario aduanero: Al personal de la SUNAT designado para desempeñar actividades o funciones en su representación, ejerciendo la potestad aduanera, de acuerdo con su competencia funcional.

11. Inventario: Al registro o transmisión de información del movimiento del MUA hacia y desde el DMUA por cada beneficiario, con la finalidad de realizar un control automatizado de los ingresos, salidas, movimientos y saldos de mercancías en los DMUA.

12. Mercancía AOG (del inglés aircraft on ground, que significa aeronave en tierra en condición no navegable): A la mercancía a la que se le ha designado la prioridad más alta de embarque, a fin de procesar su atención con carácter de urgente y evitar retrasos o cancelaciones de los itinerarios previstos. En la declaración se consigna la condición de mercancía AOG. En el Anexo I-A del Anexo I se encuentra el listado de los bienes que se acogen a esta condición.

13. MTC: Al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

14. MUA: Al material para uso aeronáutico.

15. Sistema informático: Al portal del funcionario aduanero o al sistema de gestión de riesgo y procesos automáticos de la SUNAT, según corresponda.

16. Terminal: Al terminal portuario, terminal de carga aéreo o terminal terrestre internacional, según corresponda.

V. BASE LEGAL

- Convención de Aviación Civil Internacional, suscrita en la Conferencia Internacional de Aviación Civil realizada en Chicago, ratificada por Resolución Legislativa N° 10358, publicada el 8.2.1946.

- Normas que permitan dar mayor fluidez al servicio de rampa como servicio técnico de tierra a las aeronaves, Decreto Supremo Extraordinario N° 159-93-PCM, publicado el 6.10.1993, con fuerza de ley según el Decreto Legislativo N° 781, publicado el 31.12.1993.

- Norma que establece que los equipos y materiales que lleguen al país y permanezcan bajo control aduanero dentro de los límites de la zona franca gozan de los beneficios del Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago, Ley N° 26355, publicada el 18.9.1994.

- Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, publicada el 10.5.2000, y modificatorias.

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.6.2008, y modificatorias.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003, y modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013, y modificatorias.

- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25.1.2019.

- Decreto Supremo N° 429-H, que dicta normas para facilitar el ingreso de materiales de uso aeronáutico, bajo vigilancia y control aduanero, de fecha 2.11.1965, y modificatorias.

- Norma que precisa bienes calificados como material para uso aeronáutico sujeto a los beneficios del Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago, Decreto

Supremo N° 074-98-EF, publicado el 21.7.1998, y modificatorias.

- Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, publicado el 26.12.2001, y modificatorias.

- Relación de material para uso aeronáutico a que se refiere el D.S. N° 429-H, la Ley N° 26355 y el artículo 83 de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 064-2004-EF, publicado el 20.5.2004.

- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009, y modificatorias.

- Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Supremo N° 031-2009-EF, publicado el 11.2.2009, y modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003, y modificatorias.

- Reglamento de Comprobantes de Pago, Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, publicado el 24.1.1999, y modificatorias.

- Texto de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 145 Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas, Resolución Directoral N° 415-2018-MTC/12, publicado el 15.6.2018.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. El MUA está compuesto por aquellos bienes destinados a la reparación o mantenimiento de aeronaves, la recepción de pasajeros, el manipuleo de carga y las demás acciones necesarias para la operatividad de las aeronaves nacionales o internacionales, así como para los servicios técnicos en tierra que las aeronaves requieran. En los Anexos I-A, I-B y I-C del Anexo I del presente procedimiento se encuentran los listados de los bienes considerados MUA.

2. El MUA ingresa libre de derechos de aduana y demás tributos, siempre que se trate de materiales que no se internen al país y que permanezcan bajo control aduanero, dentro de los límites de las zonas que se señale en los aeropuertos internacionales o lugares habilitados.

3. Es beneficiario del régimen aduanero especial de MUA:

a) El explotador aéreo, persona natural o jurídica que utiliza una aeronave legítimamente por cuenta propia, aun sin fines de lucro, conservando su conducción técnica y la dirección de la tripulación;

b) La organización de mantenimiento aprobada, persona natural o jurídica que realiza el mantenimiento, reparación o alteración de estructuras, motores, hélices o accesorios de aeronaves;

c) El operador de servicios especializados aeroportuarios, persona natural o jurídica certificada que presta servicios aeroportuarios especializados;

d) El aeródromo, área definida de tierra o agua que incluye sus edificaciones, instalaciones y equipos, destinada a la llegada, salida y movimiento de aeronaves, pasajeros y carga en la superficie.

El beneficiario debe contar con la autorización del MTC.

4. El beneficiario debe contar con un DMUA autorizado por la Administración Aduanera ubicado dentro de los límites de los aeropuertos internacionales o lugares habilitados. Puede operar más de un DMUA.

5. El beneficiario es responsable del traslado del MUA hacia o desde su DMUA.

El MUA que tiene la condición de mercancía AOG bajo la modalidad anticipada puede ser trasladado directamente al DMUA.

6. El traslado del MUA fuera de los límites de los aeropuertos internacionales debe:

a) Contar con guía de remisión de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de comprobantes de pago.

b) Efectuarse en contenedores o vehículos tipo furgón o cisternas debidamente precintados, salvo que la naturaleza de la carga no lo permita.

La adquisición del precinto aduanero se regula conforme al procedimiento específico "Uso y control de precintos aduaneros y otras medidas de seguridad", CONTROL-PE.00.08.

Lo dispuesto en el presente numeral incluye el MUA que constituye provisiones y suministros que se lleven a bordo de las aeronaves nacionales o internacionales y que sean trasladados desde o hacia un DMUA.

7. Cuando el MTC cancela, revoca, anula o suspende el permiso de operaciones del beneficiario, este comunica a la Administración Aduanera y procede a nacionalizar el MUA que tiene en stock o a solicitar su salida al exterior, dentro del plazo de treinta días hábiles computado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del MTC.

Cuando no se renueva la autorización de la Administración Aduanera, se procede de la misma forma.

8. Cuando el MUA sufra daño o se encuentre vencido, el beneficiario solicita su destrucción o transmite la declaración de salida del país dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente de producido el hecho.

9. Cuando el beneficiario tenga duda sobre la calificación de determinada mercancía del Anexo I, debe efectuar su consulta al MTC.

10. La información de la declaración puede ser consultada en el portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

11. Las mercancías restringidas y prohibidas están reguladas por el procedimiento específico "Control de mercancías restringidas y prohibidas", DESPA-PE.00.06 y por las normas de las entidades competentes, según corresponda.

12. El legajamiento de la declaración se rige por la Ley General de Aduanas, su reglamento y el procedimiento específico "Legajamiento de la declaración", DESPA-PE.00.07, según corresponda.

13. Para la habilitación de la CEU, el operador de comercio exterior presenta previamente y por única vez, el formato del Anexo II ante la intendencia de aduana respectiva.

La documentación transmitida a través de la CEU debe contar con el acuse de recibo de la intendencia de aduana respectiva mediante la CECA.

La intendencia de aduana adopta las acciones necesarias para cautelar el mantenimiento y custodia de la documentación y de las comunicaciones cursadas, conforme a la normativa vigente.

14. Las intendencias de aduana de la República y la Intendencia Nacional de Control Aduanero efectúan los controles y verificaciones de ingreso, salida y movimientos del MUA, conforme a lo dispuesto en los procedimientos respectivos.

La intendencia de aduana de la circunscripción por donde ingresa o sale el MUA al país es competente para conocer el despacho del régimen aduanero especial de MUA.

La intendencia de aduana de la circunscripción donde se encuentra el DMUA es competente para conocer los inventarios y movimientos que se realizan con el MUA.

VII. DESCRIPCIÓN

A. Ingreso de la mercancía

A.1 Información del catálogo y del manifiesto de carga

1. El declarante transmite o registra la información de la mercancía que será destinada al régimen aduanero especial de MUA, con la cual se conforma el catálogo de productos.

El declarante puede adicionar la mercancía al catálogo de productos en cualquier momento, y modificar o eliminar la información de la mercancía siempre que no haya tenido alguna destinación aduanera.

La transmisión de la información de la mercancía se realiza conforme a las estructuras de datos publicadas en el portal de la SUNAT.

2. Para la identificación de la mercancía como MUA en las vías marítima o aérea, el transportista o el agente de

carga internacional transmite como dato del manifiesto de carga por cada documento de transporte:

- El código 13, en el campo condición de carga y
- El número del RUC del beneficiario.

A.2 Destinación aduanera

3. La destinación de la mercancía al régimen aduanero especial de MUA se puede efectuar bajo la modalidad de despacho anticipado o diferido, dentro de los plazos previstos en la Ley General de Aduanas y su reglamento.

4. Los documentos sustentatorios de la declaración son:

- El documento de transporte.
- La factura o documento equivalente, según corresponda.
- El documento de control tratándose de mercancía restringida, cuando corresponda.

5. Para efectuar la destinación aduanera al régimen aduanero especial de MUA, el declarante utiliza la clave electrónica asignada y transmite la información de la declaración, conforme a las estructuras de datos publicadas en el portal de la SUNAT. Esta transmisión incluye el CUP correspondiente al catálogo de productos vigente del beneficiario.

6. El sistema informático valida la información transmitida; de ser conforme numera la declaración. En caso contrario, rechaza la información.

7. Cuando el declarante numera la declaración bajo la modalidad de despacho anticipado sin transmitir el número del manifiesto de carga, el sistema informático vincula automáticamente la información del manifiesto con la declaración.

En caso el sistema informático no vincule la información del manifiesto de carga con la declaración, el declarante registra la información del número del manifiesto de carga en la opción "actualizar MUA anticipado" del portal de la SUNAT, y de corresponder modifica el número del documento de transporte, la cantidad de bultos y el peso.

En ambas situaciones el sistema informático asigna el canal de control.

8. El canal de control puede ser:

a) Verde, con el que se autoriza el levante del MUA para su traslado al DMUA.

En la modalidad de despacho anticipado, el MUA puede ser trasladado desde el terminal al DMUA del beneficiario cuando este se encuentre registrado como receptor de la carga, conforme a lo establecido en el procedimiento general "Manifiesto de carga", DESPA-PG.09.

b) Rojo, con el que se determina que el MUA es sometido a reconocimiento físico, conforme a lo previsto en el procedimiento específico "Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras", DESPA-PE.00.03, según corresponda.

A.3 Reconocimiento físico

9. El reconocimiento físico del MUA se puede realizar:

- En el DT.
- En el DTEER.
- En el terminal, cuando se destina bajo la modalidad de despacho anticipado.
- En el DMUA, cuando la mercancía AOG está sujeta a la modalidad anticipada y no ha salido de la zona primaria.

El reconocimiento físico de la mercancía AOG puede efectuarse las veinticuatro horas del día, incluso sábados, domingos o feriados.

10. El sistema informático, el jefe del área que administra el régimen aduanero especial o el funcionario encargado, según la operatividad de la intendencia de aduana, designa al funcionario aduanero que realizará el reconocimiento físico.

11. El declarante presenta la documentación sustentatoria de la declaración al funcionario aduanero en el reconocimiento físico.

El personal del DT, DTEER, DMUA o terminal, según corresponda, pone el MUA a disposición del funcionario aduanero para que realice el reconocimiento físico.

12. El funcionario aduanero realiza el reconocimiento físico. De ser conforme, registra la diligencia en el sistema informático, con lo cual se concede el levante. De no ser conforme, registra las observaciones en el sistema informático.

En ambos casos se devuelve la documentación sustentatoria al declarante.

El estado de la declaración se visualiza en la opción "consulta de levante de regímenes especiales" en el portal de la SUNAT.

13. Cuando existan observaciones en el reconocimiento físico, el declarante puede enviar la información y la documentación sustentatoria de su CEU a la CECA, o presentar el expediente respectivo.

14. El jefe del área que administra el régimen aduanero especial o el funcionario encargado deriva la comunicación al funcionario aduanero para su evaluación.

Una vez subsanada las observaciones, el funcionario aduanero registra la diligencia en el sistema informático, con lo cual se concede el levante. Ello se puede consultar a través del portal de la SUNAT.

15. Cuando el declarante no subsana las observaciones, el jefe del área que administra el régimen aduanero especial o el funcionario encargado determina las acciones que correspondan.

A.4 Traslado e ingreso al DMUA

16. El personal del DT, DTEER o terminal consulta en el portal de la SUNAT si la declaración cuenta con levante autorizado para permitir el traslado de la carga.

17. Cuando el MUA haya ingresado al DMUA y la declaración cuente con levante, de corresponder, el declarante registra los siguientes datos en la opción "control de ingreso al DMUA" del portal de la SUNAT: régimen, número y año de la declaración, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes de producido el ingreso. Con esta información el sistema informático actualiza el inventario.

B. Salida de la mercancía

B.1 Numeración de la declaración y reconocimiento físico

1. El declarante utiliza la clave electrónica asignada y transmite la información de la declaración de salida, conforme a las estructuras de datos publicadas en el portal de la SUNAT. Esta transmisión incluye el CUP correspondiente al catálogo de productos vigente del beneficiario.

2. El sistema informático valida la información transmitida; de ser conforme numera la declaración. En caso contrario, rechaza la información.

3. Tratándose de la salida de mercancía restringida, el declarante debe contar con el documento de control cuando corresponda.

4. El declarante traslada el MUA del DMUA al DT. El personal del DT registra en el sistema informático la recepción de la mercancía, con lo que se asigna el canal de control.

5. El canal de control puede ser:

a) Verde, con el que se autoriza el levante del MUA para su traslado desde el DT al terminal para su embarque.

b) Rojo, con el que se determina que el MUA es sometido a reconocimiento físico en el DT, conforme a lo previsto en el procedimiento específico "Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras", DESPA-PE.00.03, según corresponda.

6. El reconocimiento físico del MUA se efectúa conforme a lo señalado en los numerales 10 al 15 del literal A.3 de la sección VII del presente procedimiento, en lo que corresponda.

7. El embarque se efectúa dentro de los treinta días calendario contados a partir del día siguiente de la numeración de la declaración.

Procede el legajamiento de la declaración del MUA no embarcado en el plazo antes señalado, previa verificación de la mercancía.

B.2 Regularización

8. La regularización de la declaración de salida se efectúa dentro de los treinta días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque.

9. El declarante regulariza la declaración con el registro en la opción "regularización MUA salida" del portal de la SUNAT, para lo cual consigna el número del manifiesto de carga, el número del documento de transporte, la cantidad de bultos y el peso, según corresponda.

10. Con la regularización, se actualiza la declaración y el inventario.

C. Rectificación electrónica de la declaración

1. El declarante registra la solicitud electrónica de rectificación de la declaración en la opción "rectificación" del portal de la SUNAT.

La solicitud puede ser de aprobación automática o de evaluación previa.

2. La solicitud de aprobación automática debe cumplir conjuntamente las siguientes condiciones:

- La declaración no tenga canal de control,
- El MUA no tenga una acción de control extraordinario pendiente y
- La declaración no se encuentre legajada.

De ser conforme, el sistema informático comunica al buzón SOL del declarante que la declaración ha sido rectificadas.

3. En caso no se cumpla una o más de las condiciones señaladas en el numeral anterior, la solicitud es considerada de evaluación previa lo que el sistema informático comunica al correo electrónico y al buzón SOL del declarante.

El declarante envía la información y la documentación sustentatoria a través de su CEU a la CECA o mediante un expediente.

El jefe del área que administra el régimen aduanero especial o el funcionario encargado designa al funcionario aduanero para la atención de la solicitud.

4. El funcionario aduanero evalúa la información presentada y de ser necesario solicita al declarante, a través de la CECA, información complementaria a ser remitida dentro del plazo de tres días hábiles siguientes de recibida la comunicación. De ser conforme se rectifica la declaración.

De no ser conforme, el funcionario aduanero determina la improcedencia de la solicitud y pone en conocimiento del declarante el resultado del acto administrativo correspondiente, mediante las formas de notificación previstas en el artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

El funcionario aduanero registra en el sistema informático el resultado de la rectificación electrónica.

D. Operaciones especiales

1. El declarante ingresa a la opción "operaciones especiales" del portal de la SUNAT y transmite, registra o anula los movimientos de las siguientes operaciones:

- Uso de repuestos y equipamiento de aeronaves y servicios de la actividad aeronáutica.
- Consumo de provisiones de a bordo.
- Venta a bordo.
- Recambio.
- Reparación o mantenimiento.
- Traslado a otro DMUA.
- Préstamo y devolución.
- Transferencia.

- i) Desdoblamiento.
- j) Retorno.
- k) Nacionalización.
- l) Destrucción.
- m) Pérdida o robo

El registro de ingresos y salidas de mercancías del DMUA actualiza el inventario del MUA.

a) Uso de repuestos y equipamiento de aeronaves y servicios de la actividad aeronáutica

Comprende la utilización de bienes del listado del Anexo I para el mantenimiento y equipamiento de las aeronaves y servicios de la actividad aeronáutica.

En el caso de mercancía AOG, incluye la atención de la aeronave en el lugar donde se encuentre.

El registro de la operación se realiza hasta el día hábil siguiente a la salida de la mercancía del DMUA.

b) Consumo de provisiones a bordo

Comprende la utilización de los bienes del listado del Anexo I para la atención y consumo de la tripulación, de los pasajeros y del servicio de la aeronave.

El registro de la totalidad de las operaciones ejecutadas en un mes se realiza hasta el quinto día hábil del mes siguiente.

c) Venta a bordo

Comprende la venta de provisiones y suministros que se lleven a bordo de las aeronaves en vuelos internacionales, destinados a los pasajeros, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de comprobantes de pago.

El registro de la totalidad de las operaciones de venta ejecutadas en un mes se realiza hasta el quinto día hábil del mes siguiente.

d) Recambio

Comprende el retiro o cambio de la pieza de la aeronave en la cual arribó.

La pieza que es retirada o cambiada de la aeronave en la cual arribó debe:

d.1) Salir en la misma aeronave; en este caso, no es necesario registrar la salida de la pieza.

d.2) Salir en otra aeronave; en este caso, se numera una declaración de salida dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir del día siguiente de concluida la reparación.

d.3) Ingresar al DMUA; en este caso, el registro se realiza hasta el día hábil siguiente de concluida la reparación.

Cuando el recambio se genere en diferente jurisdicción, primero se registra el ingreso y luego la salida del país del DMUA, de corresponder.

e) Reparación o mantenimiento

Comprende la reparación o mantenimiento del MUA.

La reparación o mantenimiento debe realizarse dentro del plazo de sesenta días calendario contado desde la fecha de registro para la salida del MUA hasta la fecha de su retorno.

El registro del retiro se realiza antes de la salida de la mercancía del DMUA; el registro del retorno, hasta el día hábil siguiente del ingreso al DMUA.

f) Traslado a otro DMUA

Comprende el traslado del MUA entre DMUA del mismo beneficiario.

El traslado se debe realizar dentro del plazo de tres días calendario contado desde la salida del DMUA de origen hasta su ingreso al DMUA de destino.

El DMUA de origen registra la operación antes de la salida y el DMUA de destino hasta un día hábil siguiente al ingreso.

g) Préstamo y devolución

Comprende el préstamo y la devolución del MUA entre beneficiarios.

La devolución del MUA debe efectuarse dentro del plazo de ciento ochenta días calendario contado desde el registro del préstamo.

El registro del préstamo se realiza antes de la salida del MUA y el registro de la devolución hasta el día hábil siguiente al ingreso al DMUA.

h) Transferencia

Comprende la operación de cesión del MUA entre diferentes beneficiarios. La transferencia debe ser acreditada mediante comprobante de pago según corresponda.

El traslado del MUA al DMUA del nuevo beneficiario se realiza dentro del plazo de tres días calendario contado desde la salida del MUA del beneficiario hasta su ingreso al DMUA del nuevo beneficiario.

El registro en el DMUA de origen se realiza antes de la salida del MUA y el registro en el DMUA de destino se realiza hasta el día hábil siguiente al ingreso del MUA.

i) Desdoblamiento

Comprende el desdoblamiento de un bien en dos o más unidades, para darles un tratamiento diferenciado.

El registro de la operación se realiza hasta el día hábil siguiente a la fecha del desdoblamiento.

j) Retorno

Comprende el retorno del MUA que fue solicitado para una operación especial y no fue utilizado en forma parcial o total.

Cuando la operación especial esté sujeta a un plazo, el retorno debe realizarse dentro de este.

El registro de la operación se realiza hasta el día hábil siguiente al retorno del MUA.

k) Nacionalización

Comprende la nacionalización del MUA mediante declaración aduanera de mercancía de importación para el consumo.

El trámite se realiza conforme al procedimiento general "Importación del consumo", DESPA-PG.01 o al procedimiento específico "Despacho simplificado de importación", DESPA-PE.01.01, según corresponda.

El registro de la operación se realiza hasta el día hábil siguiente al levante de la declaración de importación para el consumo.

l) Destrucción

Comprende la destrucción del MUA debidamente justificada y evaluada por la Administración Aduanera.

El beneficiario genera la solicitud de destrucción quince días hábiles antes de la fecha propuesta para la destrucción. El jefe del área que administra el régimen aduanero especial o el funcionario encargado aprueba la solicitud hasta cinco días hábiles antes de la fecha propuesta, coordina a través de la CEU o de la CECA y procede según lo establecido en la "Norma que regula el procedimiento de destrucción de bienes versión 4", aprobada con Resolución de Intendencia N° 11-2019-SUNAT/8B0000.

El registro de la operación se realiza dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir del día siguiente de la destrucción.

m) Pérdida o robo

Comprende la pérdida o el robo del MUA debidamente justificado y evaluado por la Administración Aduanera.

En todos los casos procede el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo.

El registro de la operación se realiza dentro del plazo de tres días hábiles contado desde el día siguiente de producida o conocida la pérdida o robo.

VIII. VIGENCIA

El presente procedimiento entra en vigencia el 31 de marzo de 2020.

IX. ANEXOS

Publicados en el portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe)

Anexo I: Listas de bienes que comprende el material para uso aeronáutico y demás mercancías necesarias para la operatividad de las aeronaves.

Anexo II: Solicitud de uso de la casilla electrónica.

**ANEXO I
LISTAS DE BIENES QUE COMPRENDE AL MATERIAL
PARA USO AERONÁUTICO Y DEMÁS MERCANCÍAS
NECESARIAS PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS
AERONAVES**

**ANEXO I-A
LISTA DE BIENES QUE COMPRENDE AL MATERIAL
PARA USO AERONÁUTICO Y DEMÁS MERCANCÍAS
NECESARIAS PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS
AERONAVES - EXPLOTADORES AÉREOS Y
TALLERES DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO**

DESCRIPCIÓN	
01. Equipo y material de reparación, mantenimiento y servicio:	
01.01.01	Combustibles para aeronaves
01.01.02	Aceltes y lubricantes para aeronaves
01.01.03	Provisiones y suministros que se lleven a bordo de las aeronaves nacionales o internacionales
01.01.04	Material de reparación y mantenimiento para las estructuras de las aeronaves
01.01.05	Juegos de herramientas especiales para reparación de aeronaves y equipos
01.01.06	Baterías para aeronaves
01.01.07	Plataformas y escaleras de mantenimiento
01.01.08	Equipo de ensayo y prueba para aeronaves
01.01.09	Motores, instrumentos de a bordo y accesorios de aviónica
01.01.10	Refrigerantes de motores de aviación
01.01.11	Equipos de comunicación aeronáutica
01.01.12	Materiales para interiores de aeronaves
01.01.13	Materiales de reparación y mantenimiento para equipos de apoyo terrestre
01.01.14	Plantas eléctricas para aeronaves y sus repuestos
01.01.15	Plantas neumáticas para arranque de motores y sus repuestos
01.01.16	Materiales para equipo de emergencia de las aeronaves
01.01.17	Equipos de suministro de aire acondicionado para aeronaves y sus repuestos
01.01.18	Equipos manuales y automáticos para el diseño y rotulación de placards, letreros, etc.
01.01.19	Conductores eléctricos generales
01.01.20	Vehículos de remolque de aeronaves y sus repuestos
	Entiéndase que estos vehículos en ningún caso deberán tener placa de rodaje y deberán estar identificados de acuerdo al reglamento de plataforma de los aeropuertos.
01.01.21	Carro de agua potable para abastecimiento a las aeronaves y sus repuestos
01.01.22	Equipos de prueba para detección de fallas en los sistemas de la aeronave
01.01.23	Vehículo de aguas negras y sus repuestos
	Entiéndase que estos vehículos en ningún caso deberán tener placa de rodaje y deberán estar identificados de acuerdo al reglamento de plataforma de los aeropuertos
01.01.24	Instrumentos de calibración para equipos tales como osciloscopios, frecuencímetros, generadores de señal, analizadores de espectro y similares
01.01.25	Dispositivos electrónicos discretos (transistores, circuitos integrados, diodos y similares)
01.01.26	Barras de remolque para aeronaves
01.01.27	Cargadores de batería de aeronaves
01.01.28	Reflectores de luces
01.01.29	Equipos para soldar tarjetas eléctricas
01.01.30	Dispositivos antiestáticos y dispositivos para la toma de tierra
01.01.31	Material de limpieza de uso aeronáutico
01.01.32	Productos de aplicación directa para mantenimiento preventivo (anticorrosivos, presentantes, limpia contactos, material de limpieza de uso aeronáutico, etc.)
01.01.33	Accesorios de aeronave
01.01.34	Accesorios de hélice
01.01.35	Accesorios de motor
01.01.36	Ruedas, frenos y trenes de aterrizaje
01.01.37	Planchas de aluminio
01.01.38	Rotores y palas de hélice
01.01.39	Equipos de emergencia para los pasajeros y aeronaves
01.01.40	Equipos de audio o audiovisuales para el uso de los pasajeros y tripulación, diseñados o adaptados para ser usados en aeronaves

01.01.41	Otros materiales consignados en los catálogos del fabricante como partes integrantes de las aeronaves
02. Equipo y material para pasajeros:	
02.01.01	Escaleras de embarque y desembarque
02.01.02	Básculas especiales y sus repuestos
02.01.03	Equipo y material especial para el servicio de mesa
02.01.04	Carros para transporte de maletas y carga y sus repuestos
02.01.05	Sillas de ruedas
02.01.06	Equipos específicos para el traslado de pasajeros discapacitados dentro del aeropuerto y sus repuestos
02.01.07	Elevador para discapacitados y sus repuestos
02.01.08	Vehículos debidamente acondicionados, destinados a la recepción de pasajeros en rampa, y sus repuestos que cuenten con la opinión favorable de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
03. Equipo y material para mercancías:	
03.01.01	Vehículos para trasladar o cargar equipaje, mercancías, equipo y suministros.
	Entiéndase que estos vehículos en ningún caso deberán tener placa de rodaje y deberán estar identificados con el color característico de la empresa beneficiaria
03.01.02	Dispositivos especiales para carga y descarga
03.01.03	Básculas especiales y sus repuestos
03.01.04	Fajas de traslado y clasificación de equipaje
03.01.05	Carretas de transporte de equipajes
03.01.06	Dollies porta pallets o contenedor
03.01.07	Contenedores y pallets para transporte de carga y correo
04. Documentación Diversa:	
04.01.01	Equipo y material didáctico para instrucción aeronáutica
04.01.02	Libro de a bordo o bitácora de vuelo
04.01.03	Manuales técnicos de aeronaves, motores y partes de aeronaves en formato impreso o digital
04.01.04	Cartas de porte aéreo y manifiesto de carga*
04.01.05	Notas de consignación*
04.01.06	Boletos o billetes de pasaje, sobres de pasajes, pases de abordaje y sus respectivas etiquetas*
04.01.07	Ordenes de cambio*
04.01.08	Billetes de exceso de equipajes
04.01.09	Etiquetas para el equipaje y para las mercancías*
04.01.10	Documentos relativos al peso y centraje
	* <i>Por su propia naturaleza y forma de utilización, estos bienes podrían excepcionalmente salir de las zonas señaladas en el artículo 2° del Decreto Supremo, pero su presentación y consumo final se realiza en dichas zonas.</i>
5. Equipo de Seguridad	
05.01.01	Dispositivos detectores de armas, drogas y sus repuestos
05.01.02	Dispositivos detectores de explosivos y sus repuestos
05.01.03	Equipos de circuito cerrado de televisión CCTV y sus repuestos
05.01.04	Dispositivos de seguridad perimetral y sus repuestos
05.01.05	Dispositivos para inspección de pasajeros y sus repuestos

**ANEXO I-B
LISTA DE BIENES QUE COMPRENDE AL MATERIAL
PARA USO AERONÁUTICO Y DEMÁS MERCANCÍAS
NECESARIAS PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS
AERONAVES – AERÓDROMOS**

DESCRIPCIÓN	
01. Equipo y material de reparación, mantenimiento y servicio:	
01.01.01	Equipos de comunicación aeronáutica y terrestre
01.01.02	Materiales para equipo de emergencia de las aeronaves
01.01.03	Reflectores de luces, luces de balizaje, luces de balizaje de emergencia
01.01.04	Dispositivos antiestáticos y dispositivos para la toma a tierra



01.01.05	Equipos de emergencia para los pasajeros y aeronaves
01.01.06	Vehículos y equipo para mantenimiento de las pistas de aterrizaje y sus repuestos
	Entiéndase que estos vehículos en ningún caso deberán tener placa de rodaje y deberán estar identificados de acuerdo al reglamento de plataforma de los aeropuertos.
01.01.07	Ayuda para la navegación y aterrizaje por instrumentos
02. Equipo y material para pasajeros:	
02.01.01	Escaleras de embarque y desembarque y sus repuestos
02.01.02	Básculas especiales y sus repuestos
02.01.03	Sillas de ruedas
02.01.04	Equipos específicos para el traslado de pasajeros discapacitados dentro del aeropuerto
02.01.05	Elevador para discapacitados y sus repuestos
02.01.06	Vehículos debidamente acondicionados, destinados a la recepción de pasajeros en rampa, y sus repuestos que cuenten con la opinión favorable de la Dirección General de Aeronáutica civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
	Entiéndase que estos vehículos en ningún caso deberán tener placa de rodaje y deberán estar identificados de acuerdo al reglamento de plataforma de los aeropuertos
02.01.07	Manga de acceso a la aeronave para pasajeros y sus repuestos
03. Equipo y material de mercancías:	
03.01.01	Fajas de traslado, clasificación y recepción de equipaje y sus repuestos
03.01.02	Vehículos y equipos especiales para trasladar o cargar el equipaje, mercancías, equipo y suministros
	Entiéndase que estos vehículos en ningún caso deberán tener placa de rodaje y deberán estar identificados de acuerdo al reglamento de plataforma de los aeropuertos
03.01.03	Vehículos y dispositivos especiales para carga y descarga de mercancías
	Entiéndase que estos vehículos en ningún caso deberán tener placa de rodaje y deberán estar identificados de acuerdo al reglamento de plataforma de los aeropuertos
03.01.04	Básculas especiales y sus repuestos
04. Documentación Diversa:	
04.01.01	Equipo y material didáctico para instrucción
05. Equipo y material de Seguridad	
05.01.01	Dispositivos detectores de armas, drogas y sus repuestos
05.01.02	Dispositivos detectores de explosivos y sus repuestos
05.01.03	Dispositivos detectores de entrada no autorizada
05.01.04	Equipos, sistemas y dispositivos para el control de acceso y sus repuestos
05.01.05	Equipos de circuito cerrado de televisión CCTV y sus repuestos
05.01.06	Dispositivos de seguridad perimetral
05.01.07	Dispositivos para inspección de pasajeros
05.01.08	Vehículos contraincendios y repuestos y vehículos de primera respuesta para emergencias con mercancías. Entiéndase que estos vehículos en ningún caso deberán tener placa de rodaje y deberán estar identificados de acuerdo al reglamento de plataforma de los aeropuertos
05.01.09	Equipo personal para bomberos aeronáuticos
05.01.10	Agente químico para extinción de incendios
05.01.11	Equipos y sistemas para control del peligro aviaro contra las aeronaves
05.01.12	Sistemas para estacionamiento de aeronaves y sus repuestos

**ANEXO I-C
LISTA DE BIENES QUE COMPRENDE AL MATERIAL
PARA USO AERONÁUTICO Y DEMÁS MERCANCIAS
NECESARIAS PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS
AERONAVES – SERVICIOS ESPECIALIZADOS
AEROPORTUARIOS**

DESCRIPCIÓN	
01. Equipo y materiales de reparación, mantenimiento y servicio:	
01.01.01	Aceites y lubricantes para aeronaves

01.01.02	Provisiones y suministros que se lleven a bordo de las aeronaves nacionales o internacionales
01.01.04	Equipos de comunicación aeronáutica
01.01.05	Materiales de reparación y mantenimiento para equipos de rampa
01.01.06	Plantas eléctricas para aeronaves y sus repuestos
01.01.07	Plantas neumáticas para arranque de motores y sus repuestos
01.01.08	Equipos de suministro de aire acondicionado para aeronaves y sus repuestos
01.01.09	Vehículos de remolque de aeronaves y sus repuestos
	Entiéndase que estos vehículos en ningún caso deberán tener placa de rodaje y deberán estar identificados de acuerdo al reglamento de plataforma de los aeropuertos
01.01.10	Vehículos de suministros de agua potable para aeronaves y sus repuestos
	Entiéndase que estos vehículos en ningún caso deberán tener placa de rodaje y deberán estar identificados de acuerdo al reglamento de plataforma de los aeropuertos
01.01.11	Vehículos de aguas negras y sus repuestos
	Entiéndase que estos vehículos en ningún caso deberán tener placa de rodaje y deberán estar identificados de acuerdo al reglamento de plataforma de los aeropuertos
01.01.12	Vehículos de suministros de alimentos catering y sus repuestos
	Entiéndase que estos vehículos en ningún caso deberán tener placa de rodaje y deberán estar identificados de acuerdo al reglamento de plataforma de los aeropuertos
01.01.13	Barras de remolque de aeronaves y sus repuestos
01.01.14	Reflectores de luces
01.01.15	Dispositivos antiestáticos y dispositivos para la toma a tierra
02. Equipo y material para pasajeros:	
02.01.01	Escaleras de embarque y desembarque y sus repuestos
02.01.02	Básculas especiales y sus repuestos
02.01.03	Carros para el transporte de maletas y carga
02.01.04	Sillas de ruedas
02.01.05	Vehículos debidamente acondicionados, destinados a la recepción de pasajeros en rampa, y sus repuestos que cuenten con la opinión favorable de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
	Entiéndase que estos vehículos en ningún caso deberán tener placa de rodaje y deberán estar identificados de acuerdo al reglamento de plataforma de los aeropuertos
02.01.06	Equipos específicos para el traslado de pasajeros discapacitados dentro del aeropuerto
02.01.07	Elevador para discapacitados y sus repuestos
03. Equipo y material para mercancías y combustible:	
03.01.01	Vehículos para trasladar o cargar equipaje, mercancías, equipo y suministros.
	Entiéndase que estos vehículos en ningún caso deberán tener placa de rodaje y deberán estar identificados de acuerdo al reglamento de plataforma de los aeropuertos
03.01.02	Vehículos y dispositivos especiales para carga y descarga de mercancías
	Entiéndase que estos vehículos en ningún caso deberán tener placa de rodaje y deberán estar identificados de acuerdo al reglamento de plataforma de los aeropuertos
03.01.03	Básculas especiales
03.01.04	Fajas de traslado y clasificación de equipaje
03.01.05	Carretas de transporte de equipajes
03.01.06	Dollies porta pallets o porta contenedor
03.01.07	Contenedores y pallets para transporte de carga y correo
03.01.08	Camión abastecedor de combustible (aircraft refueler) y sus repuestos
03.01.09	Camión hidrante para combustible (hydrant setvicers) y sus repuestos
03.01.10	Mangueras (aircraft refueling hose)
03.01.11	Detectores de agua (water detector)
03.01.12	Equipo para pruebas Millipore (Millipore sampling kit)
03.01.13	Monitores y membranas para pruebas millipore (contamination analysis monitor)
03.01.14	Filtro separador (separator filter)
03.01.15	Filtro monitor (monitor filter)
03.01.16	Filtro de canastilla (strainer)
04. Documentación Diversa:	
04.01.01	Equipo y material didáctico para instrucción aeronáutica

04.01.02	Etiquetas para el equipaje y para las mercancías
05. Equipo y material de Seguridad	
05.01.01	Dispositivos detectores de armas, drogas y sus repuestos
05.01.02	Dispositivos detectores de explosivos y sus repuestos
05.01.03	Equipos de circuito cerrado de televisión CCTV y sus repuestos

ANEXO II

SOLICITUD DE USO DE LA CASILLA ELECTRÓNICA

Señor intendente de aduana:

Me dirijo a usted con el fin de solicitarle el uso de la casilla electrónica corporativa aduanera (CECA) y de la casilla electrónica del usuario (CEU), de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre o razón social del declarante	RUC N°

Nombre del representante legal	DNI N°

Dirección electrónica	Teléfono N°

Asimismo, mi representada:

1. Autoriza a que la presente solicitud sea registrada en el módulo de trámite documentario generando el expediente respectivo.
2. Se compromete a comunicar cualquier modificación de los datos registrados y asume la responsabilidad y consecuencias que se deriven de la falta de comunicación.
3. Acepta la validez de los actos que se generen como consecuencia del uso de la CECA y de la CEU.

Lugar y fecha,

Firma y sello del representante legal del declarante

1818356-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Aprueban el "Protocolo de Fiscalización en Materia de Hostigamiento Sexual"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 319-2019-SUNAFIL

Lima, 18 de octubre de 2019

VISTOS:

El Acta de fecha 14 de octubre de 2019, el Informe N° 257-2019-SUNAFIL/INII, de fecha 17 de octubre de 2019, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 494-2019-SUNAFIL/OGPP, de fecha 18 de octubre de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 383-2019-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 18 de octubre de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado

adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 29981, la SUNAFIL es la autoridad central y el ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y en función a ello dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia;

Que, mediante la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, se establecen las disposiciones para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación; igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;

Que, con el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, a través del cual se desarrollan las normas generales y específicas para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual regulado en la Ley N° 27942, cuyo ámbito de aplicación alcance a las situaciones de hostigamiento sexual producidas en el marco de una relación laboral, entre otras;

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del precitado Reglamento modifica el numeral 23.10 del artículo 23, el numeral 24.22 del artículo 24 y los numerales 25.15, 25.24, 25.25 y 25.26 del artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, al incorporar infracciones leves, graves y muy graves específicas sobre la materia de hostigamiento sexual;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, dispone que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL aprueba los instrumentos normativos necesarios para la actuación inspectiva en materia de hostigamiento sexual, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la vigencia del referido Reglamento;

Que, según el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, a través del Informe N° 257-2019-SUNAFIL/INII, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva propone y sustenta la aprobación del documento denominado "Protocolo de Fiscalización en materia de Hostigamiento Sexual", que tiene como objeto establecer las pautas que deberá seguir el personal inspectivo durante las actuaciones inspectivas de investigación, ante los casos de hostigamiento sexual en el lugar o centro de trabajo que sean denunciados, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, con el Informe N° 494-2019-SUNAFIL/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable para la aprobación de la propuesta normativa denominada "Protocolo de Fiscalización en materia de Hostigamiento Sexual", señalando que cumple con lo regulado en la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP, "Gestión de Instrumentos Normativos", Versión 2, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL-SG, actualizada mediante la Resolución de Secretaría General N° 059-2017-SUNAFIL-SG, el cual constituirá un instrumento que permita estandarizar el accionar inspectivo en la fiscalización sobre la materia de hostigamiento sexual, definiendo una base para la mejora continua en dicho proceso; por lo que,



corresponde emitir la presente resolución de aprobación de la propuesta en mención;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, y la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP, "Gestión de Instrumentos Normativos", Versión 2, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL-SG, actualizada mediante la Resolución de Secretaría General N° 059-2017-SUNAFIL-SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Protocolo N°007-2019-SUNAFIL/INII, denominado "PROTOCOLO DE FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

1818851-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Juez Supremo titular y funcionario al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 098-2019-P-CE-PJ

Lima, 30 de setiembre de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 6976-2019-SG-CS-PJ, cursado por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y el Oficio N° 001513-2019-GG-PJ, remitido por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Poder Judicial hace de conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, que en el marco del Memorando de Entendimiento (MDE) celebrado entre este Poder del Estado y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Gobierno del Reino Unido ha cursado invitación para una visita de estudios de alto nivel en el procesamiento judicial electrónico en el campo penal, que se realizará del 21 al 25 de octubre del presente año, en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Segundo. Que la Presidencia del Poder Judicial mediante resolución de fecha 5 de agosto último aceptó la invitación y designó a los señores Héctor Enrique Lama More, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República; y Alejandro Santo Moran, Asesor de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que integren la comitiva del Poder Judicial que participará en la visita de trabajo oficial.

Tercero. Que el objetivo de la mencionada actividad es intercambiar experiencias y dinamizar las aéreas de interés común y la actuación judicial, con especial énfasis en el uso de nuevas y modernas herramientas tecnológicas para agilizar y brindar mayor transparencia a los procesos judiciales penales en el Perú.

Cuarto. Que, resulta de interés para este Poder del Estado participar en certámenes en que permite a jueces y funcionarios adquirir conocimientos, intercambiar experiencias, información y asesoramiento respecto al procesamiento judicial electrónico en el campo penal. Por tal motivo, resulta procedente el viaje de los señores Héctor Enrique Lama More, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Responsable de la Implementación del Expediente Judicial Electrónico; y Alejandro Santo Moran, Asesor de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que participen en la referida actividad.

Quinto. Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos, según la escala aprobada por la citada norma; y teniendo en cuenta que los organizadores cubrirán parte de los gastos, corresponde al Poder Judicial sufragar viáticos parciales.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Héctor Enrique Lama More, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Responsable de la Implementación del Expediente Judicial Electrónico; y Alejandro Santo Moran, Asesor de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 19 al 27 de octubre del año en curso, para que participen en la visita de estudios de alto nivel en el procesamiento judicial electrónico en el campo penal, que se llevará a cabo en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; concediéndosele licencia con goce de haber del 20 al 26 de octubre próximo.

Artículo Segundo.- Los gastos de instalación, viáticos parciales y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Doctor Héctor Enrique Lama More

	US\$
Gastos de instalación	: 1,080.00
Viáticos	: 1,350.00
Assist card	: 56.00

Alejandro Santo Moran

	US\$
Gastos de instalación	: 1,080.00
Viáticos	: 1,350.00
Assist card	: 56.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Juez Supremo titular

y funcionario designados, Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1818693-5

Disponen el cese por fallecimiento de Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chepén, Corte Superior de Justicia de La Libertad

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 109-2019-P-CE-PJ

Lima, 15 de octubre de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 01287-2019-P-CSJLL/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el cual comunica el sensible fallecimiento del señor Ernesto Edward Araujo Ramos de Rosas, quien se desempeñaba como Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chepén, de la mencionada Corte Superior.

CONSIDERANDO:

Primero. Que de la fotocopia certificada del Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, aparece que el día 21 de setiembre del presente año se produjo el sensible fallecimiento del señor Ernesto Edward Araujo Ramos de Rosas, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chepén, Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por muerte, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 1), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, en tal sentido, y habiéndose determinado que el mencionado juez falleció el 21 de setiembre del año en curso, corresponde formalizar su cese de conformidad con la norma citada precedentemente.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa Nº 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, en vía de regularización, el cese por fallecimiento del señor Ernesto Edward Araujo Ramos de Rosas, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chepén, Corte Superior de Justicia de La Libertad, a partir del 21 de setiembre del año en curso.

Artículo Segundo.- Expresar reconocimiento póstumo al mencionado Juez Penal por los servicios prestados a la Nación; así como las condolencias a nombre del Poder Judicial, a su digna familia.

Artículo Tercero.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de juez penal en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para las acciones respectivas.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de La Libertad; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1818693-6

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de especialista a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 0061-2019-BCRP-N

Lima, 10 de octubre de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), para que un funcionario cuyo trabajo ha sido seleccionado participe en la *XXIV Reunión Anual de la Red de Investigadores de Banca Central* que se llevará a cabo los días 30 y 31 de octubre de 2019 en la ciudad de Madrid, España;

El objetivo de la reunión es analizar los resultados de las investigaciones conjuntas llevadas a cabo durante el 2019 entre los Bancos Centrales miembros del CEMLA;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

La Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria para defender la estabilidad monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 26 de setiembre del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Jorge Antonio Pozo Sánchez, Especialista en Investigación Económica de la Gerencia de Política Monetaria, a la ciudad de Madrid, España, los días 30 y 31 de octubre, y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el evento indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	1466,67
Viáticos	US\$	980,00
TOTAL	US\$	2446,67

Artículo 3º.- La Presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1816418-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web



INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Ratifican resoluciones que autorizaron viajes de docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Colombia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 05590-R-19

Lima, 10 de octubre del 2019

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 08526-FCC-19 de la Facultad de Ciencias Contables, sobre viaje al exterior en comisión de servicios.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Decanato N° 506/FCC-D/19 de fecha 01 de octubre de 2019, la Facultad de Ciencias Contables autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 20 al 22 de octubre de 2019, a los docentes permanentes: don VÍCTOR DANTE ATAUPILLCO VERA, con código N° 09353A, doña ELSA ESTHER CHOY ZEVALLOS, con código N° 09876E, don VÍCTOR EDUARDO COLLANTES NAVARRETE, con código N° 0A0091, don RAÚL MENDOZA PÉREZ, con código N° 0A1961, don CARLOS ROBERTO MENDOZA TORRES, con código N° 0A1939, don FÉLIX HIPÓLITO PAJUELO CHAUCA, con código N° 0A1963, don ADOLFO VALENCIA GUTIÉRREZ, con código N° 0A1383 y a doña CARMEN ISABEL VILLANUEVA IPANAQUÉ, con código N° 0A1966, para participar en la XXXIII Conferencia Interamericana de Contabilidad – CIC 2019, a realizarse en la Ciudad de Cartagena de Indias – Colombia;

Que asimismo, se les otorga a cada uno las sumas de S/ 1,780.00 soles por concepto de pasajes y gastos de transporte y S/ 2,380.00 soles por concepto de inscripción, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Facultad de Ciencias Contables;

Que la Jefa de la Unidad de Economía y la Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Facultad de Ciencias Contables, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril de 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 07 de octubre de 2019, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1° Ratificar la Resolución de Decanato N° 506/FCC-D/19 de fecha 01 de octubre de 2019 de la Facultad de Ciencias Contables, en el sentido que se indica:

1. Autorizar el viaje en Comisión de Servicios del 20 al 22 de octubre de 2019, a los docentes permanentes: don VÍCTOR DANTE ATAUPILLCO VERA, con código N° 09353A, doña ELSA ESTHER CHOY ZEVALLOS, con código N° 09876E, don VÍCTOR EDUARDO COLLANTES NAVARRETE, con código N° 0A0091, don RAÚL MENDOZA PÉREZ, con código N° 0A1961, don CARLOS ROBERTO MENDOZA TORRES, con código N° 0A1939, don FÉLIX HIPÓLITO PAJUELO CHAUCA, con código N° 0A1963, don ADOLFO VALENCIA GUTIÉRREZ, con código N° 0A1383 y a doña CARMEN ISABEL VILLANUEVA IPANAQUÉ, con código N° 0A1966, para participar en la XXXIII Conferencia Interamericana de Contabilidad – CIC 2019, a realizarse en la Ciudad de Cartagena de Indias – Colombia.

2. Otorgar a los docentes que se indica, las sumas que se detalla por los conceptos que se señala, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Docente	Código	2.3.21.11 – Pasajes y gastos de transporte	2.5.31.199 A otras personas naturales	Total S/
		(Pasajes aéreos -ida y vuelta) S/	Inscripción (\$700 x 3.40) S/	
Ataupillco Vera, Víctor Dante	09353A	1,780.00	2,380.00	4,160.00
Choy Zevallos, Elsa Esther	09876E	1,780.00	2,380.00	4,160.00
Collantes Navarrete, Víctor Eduardo	0A0091	1,780.00	2,380.00	4,160.00
Mendoza Pérez, Raúl	0A1961	1,780.00	2,380.00	4,160.00
Mendoza Torres, Carlos Roberto	0A1939	1,780.00	2,380.00	4,160.00
Pajuelo Chauca, Félix Hipólito	0A1963	1,780.00	2,380.00	4,160.00
Valencia Gutiérrez, Adolfo	0A1383	1,780.00	2,380.00	4,160.00
Villanueva Ipanaqué, Carmen Isabel	0A1966	1,780.00	2,380.00	4,160.00

2° Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Contables asumir el pago del servicio de publicación.

3° Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Contables, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ELIZABETH CANALES AYBAR
Rectora (e)

1818582-1

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 05591-R-19

Lima, 10 de octubre del 2019

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 08457-FCC-19 de la Facultad de Ciencias Contables, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 488/FCC-D/19 de fecha 27 de setiembre de 2019, la Facultad de Ciencias Contables autoriza el viaje en Comisión de Servicios, del 20 al 22 de octubre de 2019, a los docentes: doña Cleofé Maritza Verástegui Corrales, don Víctor Ricardo Masuda Toyofuku y don Percy Antonio Vilchez Olivares, para participar en la XXXIII Conferencia Interamericana de Contabilidad – CIC 2019, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia;

Que asimismo, se les otorga a cada uno, las sumas de S/ 1,700.00 soles por concepto de pasajes y gastos de transportes; S/ 2,550.00 soles por concepto de viáticos y S/ 2,028.00 soles por concepto de inscripción, con cargo a

los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables;

Que la Jefa de la Unidad de Economía y la Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Facultad de Ciencias Contables, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2008, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril de 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 4 de octubre de 2019, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º Ratificar la Resolución de Decanato N° 488/FCC-D/19 de fecha 27 de setiembre de 2019 de la Facultad de Ciencias Contables, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 20 y al 22 de octubre de 2019, a los docentes: doña Cleofé Maritza Verástegui Corrales, don Víctor Ricardo Masuda Toyofuku y don Percy Antonio Vílchez Olivares, para participar en la XXXIII Conferencia Interamericana de Contabilidad – CIC 2019, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia;

2.- Otorgar a los docentes que se señala, las sumas que se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Docente	2.3.21.11 Pasajes y gastos de transporte (Pasajes aéreos – ida y vuelta) S/	2.3.21.12 Viáticos y asignaciones por comisión de servicio (Alojamiento, alimentación y movilidad) S/	2.5.31.199 A otras personas naturales (inscripción) S/	Total S/
Cleofé Maritza Verástegui Corrales	1,700.00	2,550.00	2,028.00	6,278.00
Víctor Ricardo Masuda Toyofuku	1,700.00	2,550.00	2,028.00	6,278.00
Percy Antonio Vílchez Olivares	1,700.00	2,550.00	2,028.00	6,278.00

2º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Contables asumir el pago del servicio de publicación.

3º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Contables, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ELIZABETH CANALES AYBAR
Rectora (e)

1818584-1

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de fiscales a Brasil, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2713-2019-MP-FN**

Lima, 24 de setiembre de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 2380-2019-FSCEE-MP-FN y el Oficio N° 2362-2019-FSC-EE-MP-FN, de fechas 24 de setiembre de 2019, cursados por el Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales; el Oficio N° 2413-2019-FSCEE-MP-FN, recibido con fecha 26 de setiembre de 2019, cursado por el Fiscal Adjunto Superior (e) de la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial; y el Oficio N° 839-2019-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-2ºD, de fecha 26 de setiembre de 2019, cursado por la Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – 2do. Despacho del Equipo Especial; y;

CONSIDERANDO:

Mediante los oficios de vistos, se solicita autorización para los señores Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales; José Domingo Pérez Gómez, Germán Juárez Atoche, Norma Geovana Mori Gómez y Walter Edgardo Villanueva Luicho, Fiscales Provinciales del Equipo Especial de Fiscales; y, Jorge Armando Vargas Sueldo, Fiscal Adjunto Provincial del Equipo Especial de Fiscales, para viajar a la ciudad de Curitiba, República Federativa del Brasil.

La comisión de servicios tiene por finalidad desarrollar diligencias; así como efectuar coordinaciones en el marco de la investigación de carácter reservada que viene llevando a cabo el Equipo Especial de Fiscales.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutorio que autorice el viaje – en clase económica - de los mencionados fiscales a la República Federativa del Brasil.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General y, Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG “Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios”; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a los señores fiscales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Despacho	Periodo de Licencia
Rafael Ernesto Vela Barba	Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Coordinador del Equipo Especial de Fiscales y Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio	Del 30 de setiembre al 5 de octubre de 2019
José Domingo Pérez Gómez	Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales	Del 30 de setiembre al 5 de octubre de 2019
Walter Edgardo Villanueva Luicho	Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales	Del 30 de setiembre al 5 de octubre de 2019
Norma Geovana Mori Gómez	Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales	Del 2 de octubre al 5 de octubre de 2019

Nombres y Apellidos	Despacho	Periodo de Licencia
Germán Juárez Atoche	Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales	Del 30 de setiembre al 5 de octubre de 2019
Jorge Armando Vargas Sueldo	Fiscal Adjunto Provincial del Equipo Especial de Fiscales	Del 30 de setiembre al 5 de octubre de 2019

Artículo Segundo.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Oficinas Generales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos y la asignación de viáticos y seguros de viaje, así como diferencia tarifaria, conforme al detalle siguiente:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Internacionales (clase económica)	Viáticos	Seguro de viaje
Rafael Ernesto Vela Barba	US\$ 1 291,37	US\$ 1 440,00 (por 6 días)	US\$ 50,00
José Domingo Pérez Gómez	US\$ 1 101,39	US\$ 1 440,00 (por 6 días)	US\$ 50,00
Walter Edgardo Villanueva Luicho	US\$ 1 101,39	US\$ 1 440,00 (por 6 días)	US\$ 50,00
Norma Geovana Mori Gómez	US\$ 1 291,37	US\$ 960,00 (por 4 días)	US\$ 50,00
Germán Juárez Atoche	US\$ 1 291,37	US\$ 1 440,00 (por 6 días)	US\$ 50,00
Jorge Armando Vargas Sueldo	US\$ 1 101,39	US\$ 1 440,00 (por 6 días)	US\$ 50,00

Artículo Tercero.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Oficinas Generales de Logística y Finanzas, procedan al otorgamiento de US\$ 250,00 por concepto de diferencia tarifaria, para la señora Norma Geovana Mori Gómez.

Artículo Cuarto.- Encargar, en adición a sus funciones, la Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, al señor Hernán Wilfredo Mendoza Salvador, Fiscal Adjunto Superior del Equipo Especial de Fiscales, durante la ausencia del titular.

Artículo Quinto.- Encargar, en adición a sus funciones, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, a la señora Luz Elizabeth Peralta Santur, Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, durante la ausencia del titular.

Artículo Sexto.- Encargar al Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y al Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, adoptar las medidas pertinentes a fin de garantizar el normal funcionamiento de los despachos de los comisionados, en cumplimiento de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Séptimo.- Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicio, los fiscales mencionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describan las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en la comisión de servicios materia de la resolución.

Artículo Octavo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficinas Generales de Potencial Humano, Asesoría Jurídica, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1818669-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la apertura de agencia en el departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN SBS N° 4614-2019

Lima, 4 de octubre de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. – CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una (01) Agencia ubicada en la Jr. Huallayco N° 928, 930, 934 del distrito, provincia y Departamento de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la Agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A., la apertura de una (01) Agencia ubicada en Jr. Huallayco N° 928, 930, 934 del distrito, provincia y Departamento de Huánuco.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1818609-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la apertura de agencia en el distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 4640-2019

Lima, 9 de octubre de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. – CMAC Cusco S.A., para

que se le autorice la apertura de una (01) Agencia ubicada en calle Tacna N° 809-811 del distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la Agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A., la apertura de una (01) Agencia ubicada en calle Tacna N° 809-811 del distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1818610-1

Autorizan ampliación de inscripción de Romero Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada Ajustadores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 4701-2019

Lima, 14 de octubre de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa ROMERO SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AJUSTADORES DE SEGUROS con Registro N° AJ-092, para que se le autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante el Reglamento), establece los requisitos formales para la inscripción de los Auxiliares de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1193-2018 del 27 de marzo de 2018, esta Superintendencia autorizó la inscripción de la empresa Romero Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada Ajustadores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros (hoy Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas) como Ajustadores de Seguros Generales;

Que, en Junta General de Socios del 12 de setiembre de 2019, se acordó por unanimidad modificar el Artículo Segundo del Estatuto Social de la empresa auxiliar de seguros, relativo al Objeto Social, ampliando sus actividades a la especialidad de Ajustadores de Siniestros de Seguros Marítimos, en razón a la contratación, como exclusivo, de un auxiliar de seguros autorizado por esta Superintendencia como Ajustador de Seguros Marítimos;

Que, el numeral 16.4 del Artículo 16 del Reglamento establece que una empresa auxiliares de seguros puede solicitar la inscripción en actividades no autorizadas a su gerente general, si cuenta con un auxiliar exclusivo autorizado para realizar dichas actividades;

Que, la empresa solicitante cumple con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Registros de la Secretaría General de la Superintendencia;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la empresa ROMERO SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AJUSTADORES DE SEGUROS, con Matrícula N° AJ-092 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección IV: De los Auxiliares de Seguros, B: Personas Jurídicas, numerales 1. Ajustadores de Siniestros de Seguros Generales y 2. Ajustadores de Siniestros de Seguros Marítimos.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1818333-1

Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 4849-2019

Lima, 17 de octubre de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) de México para participar en el Sexto Colegio de Supervisores de Qualitas, que se realizará el 25 de octubre de 2019 en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, que tiene por objetivo reforzar el intercambio de información y la cooperación entre supervisores, para procurar una supervisión efectiva de las entidades que conforman este grupo asegurador;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; y que los temas que se desarrollarán en el referido evento redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así

como en la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor José Corrales Céspedes, Jefe de Supervisión de Seguros del Departamento de Supervisión de Seguros "B" de la Superintendencia Adjunta de Seguros de la SBS, del 24 al 26 de octubre de 2019 a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, quien dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 2°.- Autorizar los gastos que irrogue la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo a lo siguiente:

Pasaje aéreo	US\$	822,42
Viáticos	US\$	880,00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1818687-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que promueve la difusión de mensajes de acciones de sensibilización y concientización contra delitos aduaneros y piratería

**ORDENANZA REGIONAL
N° 444-2019/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias Ley N° 27902, Ley 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28988 y Ley N° 29053, y demás Normas Complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 7° del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680; establecen que los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, mediante Ley N° 27595 de fecha 13 de diciembre de 2001 se crea la Comisión de Lucha contra los delitos Aduaneros y la Piratería, habiendo sido objeto de diversas modificaciones, encontrándose vigente a la fecha la Ley N° 28289, de fecha 19 de julio de 2004 y la Ley N° 29013, de fecha 4 de mayo de 2007 a través de la cual conformar la comisión representantes de dieciséis entidades del sector público y de la actividad privada, el Ministerio de la Producción asume la Secretaría Técnica de la Comisión y se establecen sus funciones;

Que, según Decreto Supremo N° 003-2013-PRODUCE, de fecha 05 de mayo de 2012, en su artículo 2 se reglamenta la Ley de Creación de la Comisión de Lucha contra los delitos Aduaneros y Piratería y se ratifica la declaración de interés nacional la lucha contra dichos ilícitos, debiendo resaltar que la lucha contra el contrabando y otros ilícitos se encuentran considerados como parte de la Vigésimo Sexta Política del Estado del Acuerdo Nacional de fecha 22 de julio de 2002;

Que, el Gobierno Regional de Piura, a fin de promover y generar compromisos específicos entre los diferentes sectores que permitan hacer frente al fenómeno de la piratería considera necesario impulsar la participación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Regional para contener la venta de productos ilegales en el comercio, con el objeto de disminuir sustantivamente este fenómeno; para tan fin debe promoverse mecanismos que coadyuven al mejoramiento del sector productivo con el objeto de procurar la recuperación del mercado formal que se ha visto perjudicado a consecuencia de delitos aduaneros que vulneren los derechos de propiedad intelectual, debiendo impulsar la participación activa de las entidades que intervienen en la lucha contra los ilícitos antes mencionado, así como de aquellas que tengan facultades para regular y promover el desarrollo del mercado formal con el objeto de combatir los delitos aduaneros, la piratería y falsificación, con el propósito de fomentar su recuperación;

Que, mediante Informe N° 001-2016/GRP-420000, de fecha 05 de enero de 2016, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico solicita tramitar la propuesta para aprobar la Ordenanza Regional que promueve la difusión de mensajes de acciones de sensibilización y concientización con contenidos orientados al rechazo de los delitos aduaneros y respeto a los derechos de propiedad intelectual en la Región Piura;

Que, Informe N° 021-2017/GRP-42000, de fecha 16 de octubre de 2017, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite opinión técnica respecto al Proyecto de Ordenanza Regional para "Promover la Difusión de Mensajes de Acciones de Sensibilización y Concientización contra Delitos Aduaneros y Piratería";

Que, con Informe N° 3608-2018/GRP-460000, de fecha 04 de agosto de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto al trámite de aprobación de Ordenanza Regional, concluyendo lo siguiente: "Teniendo en cuenta que las Ordenanzas Regionales son de carácter general que regulen la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, considerando que la propuesta alcanzada se enmarca dentro de los objetivos previsto en la normativa del sector, por lo tanto Recomendamos derivar el expediente administrativo al Consejo Regional para que previo dictamen de la Comisión correspondiente, somete a deliberación la aprobación de la propuesta de Ordenanza Regional para "Promover la difusión de mensajes de acciones de sensibilización y concientización contra delitos aduaneros y piratería".

Que, mediante Informe N° 02-2019/GRP-420000, de fecha 13 de febrero del 2019, el Gerente Regional de Desarrollo Económico emite mediante Informe Técnico al Gerente General Regional, subsanando las observaciones realizadas para la aprobación de Ordenanza requerida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y Piratería;

Que, con Oficio N° 248-2019-PRODUCE/CLCDAP, de fecha 15 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y Piratería – CLCDAP alcanza para su firma tres ejemplares

del Memorándum de Entendimiento para la suscripción entre la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y Piratería – Ministerio de la Producción y el gobierno Regional de Piura.

Que, mediante Informe N° 1403-2019/GRP-460000, de fecha 22 de agosto de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, mencionando que evaluada la propuesta de Memorándum de Entendimiento entre Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería – Ministerio de la Producción y el Gobierno Regional de Piura, se ha podido verificar que tiene como objetivo realizar acciones conjuntas destinadas a asegurar y facilitar la difusión de mensajes de concientización, con contenidos orientados al rechazo de los delitos aduaneros, la piratería y la falsificación, en la Región Piura, en ese sentido este despacho al verificar el objeto y compromisos descritos en el Memorándum de Entendimiento, opina que se ajusta a los planes y programas del Gobierno Regional Piura, en materia de prevención y el rechazo contra los delitos aduaneros, la piratería y la falsificación en la Región Piura, por lo tanto, resulta factible la suscripción por el Gobernador Regional del presente Memorándum de Entendimiento, toda vez que se enmarca dentro del procedimiento regular y la normatividad legal vigente.

Que, el DICTAMEN N° 04-2019/GRP-CR-CCNALyD, de fecha 19 de setiembre de 2019, la Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización, concluye “Promover la Difusión de Mensajes de Acciones de Sensibilización y Concientización contra Delitos Aduaneros y Piratería, orientados al rechazo de los delitos aduaneros y respeto a los derechos de propiedad intelectual en la Región Piura”;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad de los presentes, en Sesión Ordinaria N° 10 - 2019, de fecha 27 de setiembre de 2019, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053; HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE PROMUEVE LA DIFUSIÓN DE MENSAJES DE ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN CONTRA DELITOS ADUANEROS Y PIRATERÍA

Artículo Primero.- PROMOVER la Difusión de Mensajes de Acciones de Sensibilización y Concientización contra Delitos Aduaneros y Piratería”, orientados al rechazo de los delitos aduaneros y respeto a los derechos de propiedad intelectual en la Región Piura.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Sub Gerencia Regional de Promoción de Inversiones, asuma las siguientes competencias:

A. Dirigir el proceso de participación de todas las dependencias públicas con la finalidad de difundir material informativo y/o promocional, con contenidos y mensajes orientados al rechazo de los Delitos Aduaneros y Piratería.

B. Realizar la distribución de material informativo y/o promocional a las diversas instituciones públicas de la Región de Piura, para una correcta y oportuna difusión del referido material, el mismo que será proporcionado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Lucha Contra los Delitos Aduaneros y la Piratería.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Piura.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

JOSÉ ANTONIO LÁZARO GARCÍA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

SERVANDO GARCÍA CORREA
Gobernador Regional

1818752-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban Reglamento Interno del Concejo Municipal del distrito de Independencia

ORDENANZA N° 000397-2019-MDI

Independencia, 19 de setiembre del 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE INDEPENDENCIA:

VISTO: En sesión ordinaria de Concejo de la fecha que se indica, el proyecto de Ordenanza que aprueba el nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Independencia, con las precisiones efectuadas por los miembros del citado Concejo.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194° y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 2 de su Título Preliminar, preceptúan que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 9° inciso 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que el Concejo Municipal es competente para aprobar su régimen de organización interior. Asimismo, el Artículo 20° inciso 14. señala que es atribución del Alcalde, Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.

Que, es política de la actual Gestión establecer mecanismos que promuevan la efectiva participación de los miembros del Concejo, a fin de dinamizar su actuación, decisión y demás acciones en beneficio del distrito; dotándolo de un reglamento acorde con las normas legales vigentes, bajo principios de simplificación, celeridad, debido proceso, razonabilidad y conducta procedimental, en las acciones y decisiones que se adopten en el desarrollo de las sesiones.

Que, mediante Informe Legal N° 00437-2019-GAL-MDI, la Gerencia de Asesoría Legal, hace una revisión de los capítulos y artículos que componen el proyecto de RIC; señalando que el presente reglamento se encuentra acorde a la normativa vigente, por lo que recomienda se eleve ante el Concejo Municipal, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

De conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría, aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Interno del Concejo – RIC, el mismo que consta de Cinco Disposiciones Generales, IV Títulos, 85 Artículos y 03 Disposiciones Finales, que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE el anterior Reglamento Interno del Concejo aprobado con Ordenanza N° 075-2004-MDI y las demás normas que se le opongan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YURI J. PANDO FERNÁNDEZ
Alcalde

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Fuerza Normativa.- El presente reglamento establece la organización interior del Concejo Municipal, competencias, atribuciones y la función de sus miembros conforme lo señalan las normas legales correspondientes. Asimismo, determina el desarrollo de las sesiones y funcionamiento de las respectivas Comisiones de Regidores.

SEGUNDA. Conformación del pleno.- El Concejo Municipal, está conformado por el Alcalde quien lo preside y once (11) Regidores elegidos conforme a Ley.

TERCERA. Definición.- El Concejo Municipal constituye un órgano de gobierno que realiza sus funciones en estricta observancia de la Ley de la Materia. Está integrado por el Alcalde(sa) que cumple funciones ejecutivas de la Gestión Municipal y los(as) Regidores(as) que cumplen funciones normativas y de fiscalización.

CUARTA. Competencia.- Corresponde al Concejo Municipal las prerrogativas que establecen la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972- y demás Normas Legales concordantes con ellas.

QUINTA. Ejecución de sus funciones.- Las funciones normativas se dictan bajo los principios de exclusividad, la ejercer dictando, modificando o derogando Ordenanzas y adoptando Acuerdos, conforme a Ley. Las funciones de fiscalización pueden desempeñarlas a través de las Comisiones Permanentes o Especiales o mediante Acuerdos sobre aquellos asuntos que demanden su intervención.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Artículo 1°. Integrantes del Concejo Municipal.- Son miembros del Concejo Municipal del distrito de Independencia, el Alcalde y once (11) Regidores, elegidos conforme a la Ley Electoral. En tal sentido, el número legal de miembros para todos sus efectos es de doce (12).

Artículo 2°. Acreditación y mandato representativo.- Para poder ejercer el cargo de Alcalde o Regidor, es requisito indispensable la juramentación conforme a Ley. Representan al distrito de Independencia y les corresponde el respecto y atención de las autoridades civiles, militares y policiales, a efectos de cumplir con las funciones y prerrogativas que la Ley les faculta.

Artículo 3°. Presentación de Declaraciones Juradas.- El Alcalde y Regidores, están obligados a presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas al inicio, durante el ejercicio, con una periodicidad anual, y al concluir su mandato, bajo responsabilidad.

Artículo 4°. Miembros hábiles e inhábiles.- Se considera miembros hábiles del Concejo al Alcalde y Regidores que estén en condiciones de desempeñar las funciones para las que fueron elegidos conforme señala la Ley.

Se consideran inhábiles a los regidores que:

- a) Estén gozando de Licencia concedida por el Concejo;
- b) Estén suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5°. Responsabilidad del voto.- Los miembros del Concejo son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley que practiquen en el ejercicio de sus funciones. Son solidariamente responsables por los acuerdos que adopten, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello.

Artículo 6°. Deberes con la sociedad.- Los miembros del Concejo tienen la obligación de ejercer sus cargos con responsabilidad, pleno respeto a sus pares, a los trabajadores municipales y a los vecinos; teniendo una conducta intachable, con el buen uso de la moral y las buenas costumbres.

DEL ALCALDE

Artículo 7°. El Titular del Pliego.- Es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno Local. Sus atribuciones, funciones y prerrogativas, están establecidas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las demás leyes y normas concordantes con ellas.

El Alcalde, en su condición de Funcionario Público, anualmente tiene derecho al goce físico vacacional y, en caso lo tome, se le considera como licencia. Para el caso de viajes al exterior del Alcalde, el Concejo Municipal solo es competente para autorizar dichos viajes si se dan por comisión de servicios o en representación de la Municipalidad.

Las funciones políticas del Alcalde pueden ser delegadas en los regidores, a propuesta de aquel.

Artículo 8°. Funciones en el desarrollo de las sesiones.- El Alcalde en la dirección de las sesiones, tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobar el tipo de sesión, la agenda y define los temas a tratarse, convocando a los regidores a través de la Secretaría General, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
- b) Presidir todas las sesiones de concejo, concediendo el uso de la palabra, dirigiendo el curso del debate y las votaciones, conforme al ordenamiento jurídico.
- c) Fijar los tiempos adicionales de duración del debate, disponiendo su objetividad y brevedad.
- d) Proponer el cuadro de conformación de comisiones y la aprobación del Reglamento Interno del Concejo y/o sus modificaciones.
- e) Firmar con el Secretario General las actas de sesión y las disposiciones legales que aprueba el Concejo.
- f) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento.

DE LOS REGIDORES

Artículo 9°. Funciones.- Las funciones y responsabilidades de los regidores están comprendidas en los Artículos 9 y 10 de la Ley N° 27972, así como las que señale la legislación vigente; precisando además las siguientes atribuciones:

- a) Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos, en observancia del ordenamiento jurídico y del Reglamento.
- b) Integrar las Comisiones Permanentes o Especiales, de acuerdo al presente Reglamento.
- c) Concurrir a las Sesiones de Concejo y votar en todos los asuntos que se ponga a consideración, a menos que se trate de cuestiones en las que deban inhibirse, observando la normatividad. Para el caso de las abstenciones, los regidores deben sustentar por escrito tal decisión de no participar en la votación de los puntos o temas de sesión que se sometan a su consideración.
- d) Ejercer funciones de fiscalización y vigilancia de los actos de la administración municipal, en observancia del Reglamento.
- e) Representar al Alcalde en actos protocolares, ceremonias, oficiales y ante organismos e instituciones públicas y privadas; por encargo de aquel.



f) Formular propuestas debidamente estudiadas y fundamentadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

g) Cuidar los bienes municipales que son puestos a su servicio sin desnaturalizar su uso institucional; ello impide que se pueda autorizar que tales bienes puedan ser operados por terceros que no tienen vinculación alguna con la Municipalidad, bajo responsabilidad. Esta obligación incluye el deber de dar cuenta documentada de los gastos en que incurran en viajes oficiales o en comisión de servicios, con recursos proporcionados por la Municipalidad.

h) Actuar imparcialmente y a no dar trato preferencial de naturaleza alguna a ninguna persona natural o jurídica.

Artículo 10º. Del primer regidor.- Corresponde al Primer Regidor asumir la Alcaldía cuando se produce la vacancia o ausencia del Alcalde por las causas previstas en el Ley y en ausencia del primer regidor, le corresponde al que sigue en su propia lista.

Artículo 11º. Obligaciones.- Los Regidores están obligados a mantener una conducta acorde con la función que realizan dentro de la comunidad, guardando el elemental concepto de respeto a la sociedad, dignidad de la persona, la familia y miembros del Concejo.

Artículo 12º. Responsabilidades.- Los Regidores son responsables de los abusos, faltas y transgresiones que cometan en el ejercicio de sus funciones, contra el Reglamento, así como atentar contra la moral y las buenas costumbres. Cuando corresponda, el Concejo acordará la sanción pertinente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 20 del Reglamento.

Artículo 13º Incompatibilidades e Impedimentos:

Impedimentos.- Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

Restricciones de contratación. Los regidores no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo antes dispuesto son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.

Transparencia funcional. Los regidores están prohibidos de ejercer actividades inherentes a su cargo con el objeto de obtener ventajas de cualquier orden.

Neutralidad política. Está absolutamente prohibido el uso de la infraestructura del Gobierno local para elaborar instrumentos de propaganda política a favor o en contra de organizaciones políticas, de candidatos o de la Gestión Municipal. Asimismo, está absolutamente prohibido el uso de otros recursos del Estado para los mismos fines, incluyendo tanto los fondos obtenidos de Tesoro Público y los recursos directamente recaudados como los provenientes de las agencias de la cooperación internacional.

Artículo 14º. Asistencia a sesiones.- Los Regidores tienen el deber de concurrir a las sesiones de Concejo, su incomparecencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias consecutivas y seis (06) no consecutivas en el periodo de tres (03) meses, ocasiona la vacancia del cargo.

Artículo 15º. Sobre las ausencias o tardanza iniciada la sesión.- Los Regidores que no concurren a Sesión o asistan después de iniciada la Estación de Orden del Día, o se retiren antes de iniciada dicha Estación, no percibirán la dieta que establece la Ley; siendo indispensable estar presentes durante el desarrollo de la sesión, hasta su culminación.

Artículo 16º. De los pedidos de licencias.- Los Regidores pueden solicitar licencia para ausentarse de la localidad, en los casos que determina la Ley de la materia, con la anticipación que el caso amerita. Asimismo pueden

pedir licencia en sus funciones como miembros de Comisiones, pero no podrán dejar de atenderlas hasta que sea aceptada la licencia.

Artículo 17º. Funciones de fiscalización.- Toda investigación y vigilancia de los actos de la administración municipal que efectúen los Regidores será previamente puesta en conocimiento al Concejo Municipal, y de ser el caso a los Regidores que presiden la Comisión cuya área de servicios pueda ser motivo de investigación y fiscalización; a fin de efectuar coordinaciones previas con las áreas administrativas correspondientes.

Artículo 18º. Procedimiento de fiscalización.- A efectos del Artículo anterior, el Regidor que estime necesario fiscalizar y/o solicitar información sobre las áreas administrativas de la Municipalidad, respetando las excepciones que plantea la ley de la materia; deberá dirigirse por escrito ala Alcaldía, quien tramitará el pedido y/o informe ante el Concejo para su autorización, de ser el caso. Aprobado el pedido, la Gerencia Municipal atenderá notificando a los funcionarios o personas sometidas a la jurisdicción para las acciones correspondientes. Para el recabo de documentación, copias y/o información en CD, se debe cumplir con el pago establecido en la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 19º. Actos de indisciplina.- Son actos de Indisciplina:

- Mantener una actitud hostil y/o exaltada, frases inadecuadas o inconvenientes, que dañen el normal desarrollo de las sesiones de concejo, sesiones de comisión o reuniones que se lleven a cabo en cualquier ambiente de la Municipalidad.

- La dilación injustificada en el dictamen de los temas que son puestos a consideración de las comisiones de regidores.

- Inasistencia a 04 sesiones extraordinarias en el año.

- Retirarse de la sesión después de iniciada la estación Orden del Día y/o antes de la votación; sin la autorización del Alcalde.

- Abstenerse de votar sin respetar las formalidades establecidas en el Reglamento.

- No asistir y/o participar en las sesiones de comisiones a las que pertenezcan.

Artículo 20º.- Faltas graves.- Se consideran faltas graves, a aquellas acciones y/o conductas que perjudiquen la imagen de la Municipalidad, la moral y las buenas costumbres; las cuales atentan contra los miembros del Concejo Municipal, trabajadores municipales y vecinos del distrito; las cuales pueden ser:

- Proferir palabras ofensivas, injurias o difamaciones, en contra de los miembros del Concejo Municipal, funcionarios y trabajadores municipales

- Los actos reprochables o violatorios de la ley, que pueden perjudicar la imagen de la Municipalidad Distrital de Independencia.

- Ejercer patrocinio o recomendación de terceros para impulsar u obtener acciones de la Administración Municipal.

- Permitir a personas sin vínculo contractual con la Municipalidad, el uso de los bienes y/o instalaciones de la Municipalidad que son de uso exclusivo de los regidores.

- Incumplir en forma puntual con sus obligaciones tributarias.

- Portar armas dentro de las instalaciones de la Municipalidad, trasgrediendo las disposiciones señaladas en la Ley Penal.

- Ingresar a las oficinas y/o instalaciones de la Municipalidad sin la coordinación y/o autorización previa, para filmar o tomar fotos, poniendo en riesgo la privacidad establecida por Ley.

- La reincidencia de los actos de indisciplina.

Artículo 21º. De las Sanciones.- los miembros del Concejo pueden ser sancionados:

Por actos de indisciplina:

- a) Con amonestación escrita y reservada que constará en el acta de la sesión;
- b) Con amonestación pública por Acuerdo de Concejo;
- y
- c) Con multas equivalentes hasta el 40% de la dieta; que deben ser descontadas de la misma y se hará efectiva con el Acuerdo de Concejo correspondiente.

Por falta grave:

- Suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de la dieta, por un periodo de treinta 30 días, pudiéndose ampliar a solicitud de los miembros del Concejo Municipal, dependiendo la gravedad de la falta.

Artículo 22º. De la aplicación de la sanción.- La determinación de la sanción es a propuesta de una Comisión Especial de Regidores, propuesta por el Alcalde. En caso de sanción al Alcalde, el Concejo Municipal dispondrá su evaluación.

Los miembros del Concejo actuarán con criterio de conciencia, constituyendo precedente para ser aplicado en casos similares.

TÍTULO III**DE LAS SESIONES EN GENERAL**

Artículo 23º. Tipo de sesiones.- El Concejo Municipal puede celebrar Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes. Todas ellas son públicas, aunque el Alcalde puede determinar que asuntos se traten de forma reservada atendiendo la naturaleza del tema, conforme a Ley.

Artículo 24º. Convocatoria y plazos.- El Alcalde convoca a Sesión y establece la agenda de la misma. El Secretario General, por encargo del Alcalde, cita a los regidores mediante documento idóneo, con una anticipación no menor de dos (02) días calendario a la realización de la misma en caso de sesiones ordinarias. Las citaciones también pueden realizarse mediante correo electrónico a cada regidor. De igual forma, se puede citar a sesión, notificando a cada regidor, adjuntando el CD conteniendo escaneado los documentos correspondientes a la agenda.

Las sesiones extraordinarias se convocan cuando la urgencia o naturaleza de la misma lo requiera, pudiendo ser notificadas en el día, para su correspondiente desarrollo.

Para el caso de las sesiones solemnes, se tendrá en cuenta el plazo de convocatoria de la sesión ordinaria. Dichas sesiones no requieren del quórum de ley para su desarrollo.

Artículo 25º. Del Quórum.- El Quórum para las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias es la mitad más uno de los miembros hábiles.

Artículo 26º. Presidencia de las sesiones.- El Alcalde preside las Sesiones. En caso de ausencia o vacancia, corresponde al Primer Regidor presidirlas. En ausencia o vacancia de ambos, lo hará el Regidor hábil que sigue en su propia lista.

Artículo 27º. Verificación del Quórum reglamentario.- A la hora señalada en la citación, el Alcalde dispondrá que el Secretario General, pase lista, si no alcanza el quórum, podrá volverá a pasar lista quince (15) minutos más tarde.

Para efectos del cómputo del quórum y las votaciones se considera número legal de miembros del Concejo Municipal el Alcalde y los regidores elegidos conforme ley electoral y se considera número hábil de regidores el número legal menos el de los regidores con licencia o suspendidos. Si hubiera quórum, el Alcalde o quien presida en su lugar, abrirá la Sesión.

Artículo 28º. Constancia de inasistencias.- Si en la segunda ocasión de pasar lista, tampoco se reuniera el quórum de Ley, el Secretario General asentará en el Libro de Actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encontraban con licencia, impedidos o hubiesen dado aviso de no

poder concurrir, así como de los que hubieran faltado injustificadamente.

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 29º. Representatividad.- No podrá un Regidor, durante las sesiones, asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

Artículo 30º. Participación de funcionarios y asesores.- El Alcalde puede asesorarse o llamar a tomar parte en la Sesión a los funcionarios de la Municipalidad o asesores externos para que puedan proporcionar informaciones o emitan opiniones técnicas que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes.

Artículo 31º. Orden de los debates.- Cuando un Regidor se aparte del tema en debate, será llamado al orden por el Alcalde o por quien presida la Sesión; por propia iniciativa o a pedido de algún Regidor dará por agotado el debate si considera que el asunto está suficientemente discutido.

Artículo 32º. Intervención de los regidores.- Los señores Regidores harán uso de la palabra dirigiéndose a la Presidencia. Quien preside el debate puede efectuar las explicaciones, aclaraciones, rectificaciones o exposiciones complementarias que estime necesarias para ilustrar el punto en debate.

No está permitido el diálogo directo entre los regidores, el debate es a través de la presidencia.

Artículo 33º. De la cuestión previa.- Las cuestiones previas que puedan presentarse se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones a efectos de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación, basado en hechos concretos y normativos, o solicitar mayor información y/o el pase del asunto a la Comisión correspondiente por una mayor estudio del tema. El que presida la Sesión concederá un máximo de tres (03) minutos para plantearla y si lo considera necesario lo someterá a votación.

Artículo 34º. Orden en las sesiones.- El Alcalde, o quien presida la Sesión, tiene la prerrogativa de exigir a los Regidores que se conduzcan con respeto o buenas maneras durante las Sesiones del Concejo. Tiene las facultades que señala el presente Reglamento y las disposiciones correspondientes, asimismo, para imponer orden en las Sesiones.

Artículo 35º. Diálogo y respeto.- Si en el transcurso del debate, por parte de algunos Regidores se profirieran palabras ofensivas, inadecuadas o inconvenientes, así como se produjeran actitudes exaltadas; las cuales impiden el normal desarrollo de la Sesión, el Alcalde o quien presida la Sesión llamará al orden al ofensor y le solicitará el retiro de las expresiones agraviantes y adecue su comportamiento con respeto a la Majestad del Concejo.

Artículo 36º. Aplicación de sanciones.- Si no fueran retiradas las palabras ofensivas o no adecuadas su conducta, el Alcalde o quien presida la Sesión suspenderá la misma por un breve término. Si reiniciada la Sesión el ofensor, a pesar del requerimiento, persiste en su conducta o no se presentara a la misma, el que preside la Sesión propone al Concejo, según la gravedad de la falta, las acciones que refiere el Artículo 21º del presente Reglamento.

Artículo 37º. Conducta del público asistente.- El público asistente a las sesiones de concejo, mantendrá una conducta acorde y guardará las formas y respeto a la majestad del Concejo, evitando generar desorden o perturbando el normal desarrollo de las sesiones. Si en el transcurso de las sesiones, se presentará cualquier hecho perturbador, quien preside la sesión invitará al perturbador a desalojar la sala; de hacer caso omiso, se procederá con el cuarto de intermedio y se dispondrá que la seguridad interna en coordinación con la Policía Nacional del Perú procedan con arreglo a Ley.

CAPÍTULO I**DE LAS SESIONES ORDINARIAS**

Artículo 38º. Las Sesiones Ordinarias.- Tienen lugar cuando las convoca el Alcalde, a través del Secretario

General, con un plazo de dos días calendarios de anticipación. Son públicas, salvo que se refieran a asuntos que pudieran afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen.

Artículo 39º. Aplazamiento.- A solicitud de los dos tercios del número legal de los regidores, el Concejo Municipal puede aplazar por una sola vez la sesión, por no menos de tres ni más de cinco días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Artículo 40º. Estaciones.- En las Sesiones Ordinarias se observarán las siguientes estaciones:

- a) Lectura y Aprobación del Acta;
- b) Despacho;
- c) Informes y Pedidos; y
- d) Orden del Día

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Artículo 41º. Desarrollo.- La lectura y aprobación del Acta solo se realizará en las sesiones ordinarias; salvo que entre una Sesión y la siguiente mediasen menos de cinco (05) días hábiles se puede obviar dicha estación.

El Alcalde puede disponer que se omita la lectura del Acta si su texto se hubiera distribuido entre los Regidores.

Artículo 42º. Aclaraciones del acta.- El Alcalde y los Regidores, si el caso lo amerita, podrán formular las observaciones y/o aclaraciones específicas del acta, respecto de sus propias intervenciones. La formulación de las mismas no dará lugar a debate alguno ni a reabrir de la Sesión anterior.

El Alcalde dispondrá en el Acta de la Sesión que se está realizando se deje constancia de las observaciones, y la dará por aprobada.

Artículo 43º. Suscripción.- El Acta de la Sesión, una vez que ha sido aprobada, será suscrita por el Alcalde y el Secretario General, sin cuya formalidad no podrá considerarse válida.

DESPACHO

Artículo 44º. Desarrollo.- En la Estación de Despacho se pondrá en conocimiento del Concejo, la agenda (documentos relativos a la Administración Municipal), que se van a desarrollar. En esta Estación no se admitirá debate.

Artículo 45º. Acciones.- Leídos los documentos puestos a despacho, o distribuido el texto a los Regidores, el Alcalde o quien presida la Sesión, ordenará el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y pondrá, de acuerdo a su facultad, a debate aquellos que podrían referir inmediato pronunciamiento del Concejo.

El autor o uno de los autores, en caso de ser varios, podrá fundamentar su propuesta en un lapso que no excederá los cinco (05) minutos.

Artículo 46º.- Dispensa de comisiones.- Solo en caso de ser necesario, los documentos que disponga el Alcalde pasarán a las correspondientes Comisiones, para el informe o dictamen. Cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del caso lo requiera se podrá dispensar el trámite de Comisiones.

Artículo 47º. Atención de los documentos.- Los proyectos de Acuerdos, Ordenanzas o informes de la agenda y los que hubieran sido dispensados del trámite de Comisiones, pasarán a la Orden del Día para su discusión y votación.

INFORMES Y PEDIDOS

Artículo 48º. Desarrollo y acciones.- En la Estación de Informes y Pedidos, los Regidores podrán dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que le señala la Ley, que consideren que deben ser puestos en conocimiento del Concejo. Podrán formular los pedidos que estimen convenientes sobre asuntos que pueden ser vistos por el Concejo o que la Administración considere adoptar.

El Secretario General anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra para efectuar informes y/o formular pedido de acuerdo a las indicaciones del Alcalde.

Artículo 49º. Procedimiento.- Los Informes serán breves y concretos y no excederán de cinco (05) minutos. De acuerdo a su importancia o en el caso que amerite debate, el Alcalde podrá disponer que pasen a la Orden del Día.

Cuando se trate de Informe o Dictamen de una Comisión, lo efectuará su presidente o el Regidor designado.

Artículo 50º. Procedimiento alterno.- Los Regidores podrán presentar sus pedidos, por escrito, por intermedio de la Secretaría General, por los menos 24 horas antes de la fecha de la Sesión. El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y si el caso lo amerita, pondrá a consideración del Concejo los que podrían requerir un inmediato pronunciamiento.

Los pedidos que extraordinariamente se formulen en el curso de la Sesión, se expondrán breve y concretamente y versarán sobre asuntos de competencia del Concejo. El Alcalde decidirá si se admiten a debate en la Orden del Día.

Artículo 51º. Acciones de la presidencia.- El Alcalde dispondrá que los Informes y pedidos sobre los que el Concejo deba adoptar Acuerdos, pasen a la Orden del Día en la que se producirá su fundamentación y debate.

Artículo 52º. Tiempo de duración.- Esta Estación tendrá una duración máxima de treinta (30) minutos, vencidos los cuales se pasará a la Orden del Día. Durante ella no se admitirá debate. Los Informes o Pedidos que queden pendientes se tratarán en una próxima Sesión.

ORDEN DEL DÍA

Artículo 53º. Desarrollo.- En la Orden del Día se debatirán y votarán solamente los asuntos señalados en la agenda y los que durante la Sesión, el Alcalde hubiera dispuesto su pase a esta Estación, señalando el orden en la que se debatirán, de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

Artículo 54º. Verificación del quórum.- Antes de iniciar la Orden del Día, de ser necesario, el Alcalde dispondrá se verifique nuevamente la asistencia. Si hubiera el quórum reglamentario. Continuará la Sesión. Si no lo hubiera, el Alcalde dispondrá que la Sesión se suspenda o levante, dejando constancia de los regidores ausentes.

Artículo 55º. Inicio del debate.- Durante la Orden del Día, los Regidores fundamentarán sus Dictámenes, Informes y Pedidos que hubieran sido consignados en la agenda o hubieran pasado a esta Estación.

Artículo 56º. Formalidades en el debate.- Durante el debate, ningún Regidor podrá intervenir más de dos (02) veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del Proyecto, Dictamen o Pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios Regidores, designarán a uno para la sustentación.

Artículo 57º. De las intervenciones.- Las intervenciones de los regidores serán objetivas, específicas y concretas, bajo responsabilidad del mismo; se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá debate y/o diálogo entre los Regidores, los que se dirigirán siempre al Alcalde o a quien presida la Sesión.

Artículo 58º. Orden en el debate.- El Alcalde impone orden y moderación en el debate. Si un Regidor provoca desorden y no acata el llamado de atención del Alcalde, será de aplicación el Artículo 35º del presente Reglamento, en cuanto corresponda.

Artículo 59º. Tiempo de intervención.- Ninguna intervención durará más de cinco (05) minutos. Sin embargo si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el Alcalde puede autorizar un tiempo adicional al Regidor que lo solicite.

Artículo 60º. Acciones de control.- El Alcalde evitará que el debate derive en asuntos diferentes del que se está tratando. Asimismo, podrá dar por agotado el debate si considera que el asunto ha sido suficientemente analizado. Igualmente, por propia iniciativa o a pedido de una Regidor, podrá disponer que se suspenda el debate de algún asunto para tratarse en la siguiente Sesión.

VOTACIONES

Artículo 61°. Etapa para las votaciones.- Las votaciones se realizarán solamente en la Estación Orden del Día, salvo cuestiones previas o inclusiones de agenda, que no requieran debate previo, las que podrán efectuarse en la Estación que corresponda.

Artículo 62°. Procedimiento.- Las votaciones se harán levantando la mano. Si un Regidor tuviera duda sobre el resultado de la votación, podrá solicitarla rectificación de la votación en la misma sesión; poniéndose de pie. El Secretario General anotará el nombre de los regidores que votan a favor y de los que votan en contra.

Artículo 63°. De los votos válidos.- Para la aprobación del proyecto de Ordenanzas y Acuerdos, se requiere el voto conforme de más de la mitad de los regidores hábiles asistentes, salvo que la Ley exija un número mayor. Si no se alcanza el número de votos exigidos por Ley, se tendrá por rechazada la proposición votada. El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate.

Cuando hubiera Dictámenes o Informes contradictorios sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos.

Artículo 64°. Del término.- El Alcalde puede determinar que el tratamiento de un determinado punto de la agenda sea diferente. Asimismo, antes que se agote la agenda, puede suspender la Sesión, a fin de tratar los asuntos que quedaron pendientes para una próxima convocatoria.

Agotada la agenda, el Alcalde o quien presida levantará la Sesión.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 65°. Convocatoria.- Las Sesiones Extraordinarias son convocadas por el Alcalde, por propia iniciativa y se realizarán con un mínimo de un día (1) calendario de anticipación o inmediatamente, si la naturaleza del tema o el carácter de urgencia lo amerita.

Artículo 66°. Tratamiento específico.- En las Sesiones Extraordinarias sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda, son públicas salvo las excepciones que prevé la Ley. Se desarrolla de acuerdo a la estación Orden del Día. Tiene lugar cuando los convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de los miembros del Concejo; se realizan con el procedimiento siguiente:

a) Dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas pertinentes, para tratar sobre la aprobación del Presupuesto Anual Municipal o sus modificaciones.

b) A cinco días de la petición que efectúen los miembros del Concejo; y, entre la convocatoria y la sesión cuando menos mediará un lapso de cinco días hábiles.

c) Dentro de los primeros noventa (90) días de cada año, para pronunciarse sobre la Memorial Anual y la cuenta General del ejercicio anterior;

d) Para tratar asuntos de naturaleza especial, cuando expresamente lo establezca la Ley o temas de interés comunal.

En caso lo pidan no menos de un tercio de los Regidores, quienes formularán su solicitud por escrito con indicación de los asuntos materia de la Sesión; dentro de los cinco días siguientes al de la recepción del pedido, Si no lo hiciera el Alcalde puede hacerlo el Primer Regidor o cualquier regidor, previa notificación escrita al Alcalde. Si el Alcalde o Primer Regidor, de ser el caso, concurren a la Sesión convocada, tienen derecho a presidirla.

Artículo 67°. Procedimiento.- El procedimiento a seguir en el desarrollo del debate, votación y acuerdos que adopte el Concejo, será el establecido en la Estación de Orden del Día, en cuanto le sea aplicable.

Artículo 68°. Reconsideración de acuerdos.- El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo. Para tales efectos, dicha reconsideración deberá presentarse por escrito

con el debido sustento técnico-legal que establezca indubitablemente el criterio de dicha reconsideración.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 69°. Fechas Especiales.- Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

a) En el mes de Julio, para conmemorar el Aniversario de la Independencia del Perú, dándose lectura del Acta de Juramentación, por un regidor del Concejo;

b) En el mes de Marzo por celebración del aniversario de Creación del distrito, dándose lectura a su Ley de Creación, por un regidor del Concejo; y

c) En cualquier otra fecha que el Concejo acuerde para conmemorar hechos gloriosos o rendir homenajes.

Las Sesiones Solemnes se realizarán exclusivamente a los homenajes para los cuales se las convoca y en ellas no se requiere el quórum legal.

CAPÍTULO IV

DEL ACTA

Artículo 70°. Procedimiento.- El Secretario General extenderá en el acta las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, en la que constará el resumen de los debates, de los acuerdos y ordenanzas que apruebe el Concejo.

Podrá agregarse las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto.

Artículo 71°. Suscripción.- El Acta de la Sesión, una vez aprobada, será suscrita por el Alcalde y el Secretario General, sin cuya formalidad no podrá considerarse válida.

TÍTULO IV

DE LAS COMISIONES

Artículo 72°. Funciones de las comisiones.- Las Comisiones de Regidores son los Órganos consultivos del Concejo, su objetivo es realizar los estudios, formular propuestas y dictámenes sobre los asuntos que correspondan a su rama de actividad, que le encomiende el Concejo y/o el Alcalde.

Artículo 73°. Tipo de comisiones.- Las Comisiones de Regidores son Permanentes y Especiales. Las Comisiones se reúnen con la frecuencia que los asuntos o dictámenes sometidos a su estudio lo requieran.

Artículo 74°. Del libro de actas.- Las deliberaciones de las Comisiones Permanentes y los Acuerdos que adopten constarán en Libros de Actas, autorizado por el Secretario General del Concejo.

Artículo 75°. Participación de los funcionarios.- Las Comisiones pueden invitar a participar en sus deliberaciones, con voz y sin voto, a los funcionarios de la Municipalidad, quienes deben asistir de forma obligatoria.

Artículo 76°. Miembros.- Las Comisiones Permanentes están constituidas por tres (03) Regidores. A solicitud de aquellos, pueden ser apoyados por el funcionario de mayor nivel en el área de su competencia, el que a su vez informará y asesorará en los temas que le soliciten.

Artículo 77°.- Las Comisiones Permanentes del Concejo son las siguientes:

1. COMISIÓN DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN
2. COMISIÓN DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL
3. COMISIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS
4. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, TRANSPORTE Y CONTROL URBANO
5. COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

6. COMISIÓN DE INTEGRACIÓN ZONA INDUSTRIAL
7. COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL

Artículo 78. Conformación.- Los integrantes de cada comisión serán establecidos a propuesta del Alcalde, en una sesión a desarrollarse durante el primer trimestre de cada año.

Un Regidor puede presidir hasta dos (02) comisiones e integrar más de una.

Artículo 79°. Quórum.- El quórum para el funcionamiento de las Comisiones es por mayoría simple. Es obligatoria la asistencia de los regidores a sus respectivas comisiones; el incurrir en inasistencias a más de 5 sesiones en el año, da lugar al descuento del 20% del monto de su dieta, previo informe del presidente de comisión.

Artículo 80°. Facultades.- Las funciones de las Comisiones Permanentes se desarrollan de acuerdo a la naturaleza y compatibilidad con las Gerencias correspondientes en cuanto les sea aplicable, teniendo además las facultades siguientes:

- Proponer al Concejo las acciones necesarias para mejorar los servicios de la Municipalidad;
- Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos que se les encomiende;
- Realizar investigaciones y estudios de acuerdo a su campo de acción.

Ninguna Comisión en su conjunto y ninguno de sus miembros, puede adoptar decisiones e imponerlas a los trabajadores de la Municipalidad.

Artículo 81°. Plazo de presentación de dictámenes.- Las Comisiones deben presentar sus Dictámenes, Informes y Proyectos, dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo, se entiende que deben presentarse dentro del término de veinte (20) días naturales. Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar un (01) día antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar una prórroga, debidamente fundamentada, hasta por diez (10) días naturales más. El Alcalde evaluará la procedencia de la prórroga o decidirá que el tema pase inmediatamente a sesión, dando cuenta al Concejo.

Artículo 82°. Sobre pedido de Información externa.- Las Comisiones de Regidores, a través de la Secretaría General, pueden solicitar a otros organismos del sector público, las informaciones que requieran, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 83°. Licencia de integrar comisiones.- Los Regidores que soliciten licencia en sus funciones de Comisión no podrán dejar de atenderlas hasta que sean reemplazados. La ausencia o inasistencia injustificada en las comisiones no exime de la responsabilidad que ello conlleva.

Artículo 84°. De las Sesiones.- Las Comisiones se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto a tratar.

Artículo 85°. De las Comisiones Especiales.- Se constituyen para tratar asuntos específicos que no correspondan a las competencias de las Comisiones Permanentes o que, por su importancia o gravedad así lo requieran. El acuerdo de Concejo determinará el encargo y plazo de pronunciamiento de la comisión especial constituida, pudiendo solicitar la comisión, la prórroga al Alcalde, dando cuenta al Concejo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Establézcase la vigencia del presente Reglamento, una vez publicada la Ordenanza que señala su aprobación correspondiente.

SEGUNDA.- El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta de la Alcaldía, en una sesión extraordinaria.

TERCERA.- En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicará supletoriamente, la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y otras normas de naturaleza análoga.

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Modifican lugar de celebración del segundo y último Matrimonio Civil Comunitario para el año 2019

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2019-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 7 de octubre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Informe N° 47-2019/SGRC-SG/MDSJL, de fecha 02 de octubre de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Registro Civil.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, precisa que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 42 establece que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 391-MDSJL publicada el 02 de mayo de 2019 en el diario oficial El Peruano, se establecieron las fechas de celebración de los matrimonios civiles comunitarios en este distrito, las cuales fueron variadas en virtud del Decreto de Alcaldía N° 006-2019 estableciéndose su realización el día 20 de Julio del 2019 y el 14 de Diciembre del 2019;

Que, mediante Informe N° 47 de fecha 02 de octubre de 2019, la Sub Gerencia de Registro Civil, propone la variación del lugar del segundo y último matrimonio civil comunitario a fin de acercar la función administrativa a las personas que viven en la zona periférica del distrito con el objeto de formalizar su situación de hecho;

Que, en tal sentido de conformidad a lo señalado en el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 391-MDSJL, de fecha 12 de Abril de 2019, y estando a lo sustentado por la Subgerencia de Registro Civil, corresponde variar el lugar de celebración del segundo y último matrimonio civil comunitario del presente ejercicio fiscal;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el señor Alcalde de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho:

DECRETA:

Artículo Primero.- ESTABLECER la modificación del lugar de celebración del segundo y último Matrimonio Civil Comunitario en el Distrito de San Juan de Lurigancho, para el año 2019 a llevarse a cabo el sábado 14 de Diciembre del 2019, a las 11:00 horas, en el Polideportivo San Carlos (Alt. Paradero 21 Av. Próceres de la Independencia San Juan Lurigancho).

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Registro Civil, en lo que a cada cual les compete y su difusión a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Artículo Tercero.- PRECISAR que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

ALEX GONZALES CASTILLO
Alcalde

1818436-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Ordenanza que norma y regula el proceso de administración de instalaciones deportivas de uso público en el distrito

ORDENANZA N° 481-MDSMP

San Martín de Porres, 3 de setiembre de 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 03 del 2019, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató el Dictamen N°008-2019-CPCySC/MDSMP, respecto a la nueva propuesta de Ordenanza que norma y regula el proceso de administración de instalaciones deportivas de uso público en el distrito de San Martín de Porres, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que el numeral 8 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece como competencia de los gobiernos locales el desarrollo y regular las actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley.

Que, mediante Ordenanza N° 058-MDSMP de fecha 11 de Agosto del 2003, se Regula la Administración Vecinal de Instalaciones Deportivas Publicas en el Distrito de San Martín de Porres.

Que, en dicho orden de ideas la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres debe adecuar la Normativa Municipal, a fin de establecer instrumentos legales idóneos que garanticen el cumplimiento de objetivos de gestión con carácter general y de interés local en virtud de la infraestructura recreativa y deportiva existente, y la escasez de recursos para garantizar una eficiente prestación de servicios públicos en bienestar de todos, aplicando alternativas legales de solución a través de la administración comunitaria y vecinal de infraestructura deportiva e inversión privada en los casos que se requiera el mejoramiento y puesta en valor y así contar con Infraestructuras adecuadas para el uso de todos los vecinos, niños, jóvenes y adolescentes del Distrito de San Martín de Porres.

Estando a las razones y considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el art. 9°, inciso 12 y 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica De Municipalidades, y contando con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETIVO.- La presente ordenanza tiene por objetivo normar y reglamentar el proceso de constitución, administración y ejecución de los convenios que autorizan la administración vecinal y en Cesión en Uso para el mejoramiento, rehabilitación, remodelación y puesta en valor de instalaciones deportivas públicas, así como el desarrollo de actividades deportivas y recreativas a excepción de las construidas por el I.P.D. existentes dentro de la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres.

Artículo 2°.- FINALIDAD.- Dotar a la Municipalidad, Organizaciones Sociales y a la inversión privada de un instrumento normativo que permita regular la correcta administración de instalaciones deportivas de uso público cuya administración se encuentra a cargo de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en beneficio de la comunidad y del medio ambiente.

Artículo 3°.- ALCANCE.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de obligatorio cumplimiento para todas las Organizaciones Sociales, y por cesión en uso por tiempo determinado para el mejoramiento y puesta en valor de infraestructura deportiva que se encuentran en la jurisdicción del Distrito de San Martín de Porres, debidamente saneadas.

Artículo 4°.- La administración de la Instalación deportiva estará a cargo de un Comité Vecinal que estará integrado por los asociados de la (as) organización (es) social (es) consideradas en el convenio de autorización o persona natural o jurídica interesada en el mejoramiento, rehabilitación, remodelación y puesta en valor de la infraestructura deportiva previamente saneado.

Artículo 5°.- Los niveles administrativos de las instalaciones deportivas se establecen en el orden siguiente:

5.1 **Primer Nivel:** La Municipalidad de San Martín de Porres.

5.2 **Segundo Nivel:** Las Organizaciones Sociales.

5.3 **Tercer Nivel:** Persona natural y/o jurídica en la modalidad de Cesión en Uso por plazo determinado, a quienes se les puede facultar la administración de las instalaciones deportivas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

TÍTULO II

DE LA BASE LEGAL

Artículo 6°.- El presente Reglamento se sustenta en la normatividad siguiente:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- D.S. N° 27337 - Código de los Niños y adolescentes.
- D.S. N° 063 - 70 - VI - Reglamento de Construcciones.
- Artículos II - VI - 4.2 y II - VI - 4.5.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona Discapacitada
- D.S N° 002-2014 - MIMP

TÍTULO III

DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA

Artículo 7º.- Para la administración adecuada y eficiente de las instalaciones deportivas, éstas se clasifican de la siguiente manera:

7.1.- Instalaciones deportivas:

- Instalaciones Deportivas simples: para la práctica de una disciplina deportiva (Losas Deportivas).
- Instalaciones Deportivas múltiples: para la práctica de dos o más disciplinas deportivas.

Artículo 8º.- La conservación y mejoramiento físico de las instalaciones deportivas públicas que no pertenezca al I.P.D. estarán a cargo de las Organizaciones Vecinales o persona natural o jurídica que asuman la responsabilidad mediante convenios, en terrenos previamente saneados como Instalación Deportiva Pública.

TÍTULO IV

DE LAS MODALIDADES DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9º.- La administración de las instalaciones deportivas públicas, corresponde a la Municipalidad de San Martín de Porres, la misma que puede delegar su administración a las Organizaciones Vecinales o Persona Natural, Jurídica, en Cesión en Uso por plazo determinado para el mejoramiento, rehabilitación, remodelación y puesta en valor y/o en las categoría definidas en el artículo 7 numeral 7.1, a través de convenios a suscribirse para tal fin.

Artículo 10º.- Corresponde a la Sub Gerencia de Educación Cultura y Deporte la suscripción de Convenios para la administración autorizando a los comités de administración, quedando facultado para dicho acto en virtud de su Naturaleza ejecutiva y previa Evaluación técnica Legal que deberá ser elevado a la Gerencia de Participación Ciudadana quien emitirá la Resolución correspondiente.

Artículo 11º.- La supervisión y control de dichos actos corresponden a la Gerencia de Participación Ciudadana quien llevara el registro de Convenios suscritos y realizara las inspecciones de control con la Sub Gerencia de Educación Cultura y Deporte, y en caso de mejoramiento, rehabilitación, remodelación y puesta en valor, deberá contar con el apoyo Técnico de la Gerencia de Inversiones y Sub Gerencia de Obras Públicas.

11.1 La Gerencia de Participación Ciudadana elevara en conocimiento mensualmente a la Gerencia Municipal la relación de los Convenios suscritos, y actos administrativos emitidos.

Artículo 12º.- La infraestructura deportiva es para el uso preferencial de los niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores que residen en el distrito de San Martín de Porres, en el horario de 8:00 a.m. hasta las 17.00 horas de lunes a viernes los que deberán ser incluidos obligatoriamente dentro de los convenios a suscribirse.

TÍTULO V

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN ADMINISTRACIÓN

Artículo 13º.- El Comité Vecinal está constituido por los asociados de:

- a) Asociaciones de Propietarios
- b) Asociaciones de Viviendas
- c) Juntas y Comités Vecinales
- d) Comité de Administración
- e) Instituciones Deportivas y Culturales
- f) Otras que por su naturaleza y/o carácter estén vinculadas al área deportiva y recreacional.

13.1 Dichas instituciones deberán ser previamente reconocidas por la Autoridad Municipal y/o presentar personería jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos o reconocida por Ley, y deben estar ubicados dentro de un radio de una (1) manzana, tomando como referencia la ubicación de la losa deportiva.

Artículo 14º.- Cada organización social participante aprobará en asamblea de asociados la decisión de integrar el comité vecinal, quien se ocupará de la administración de las instalaciones deportivas.

Artículo 15º.- Una vez definida a las organizaciones integradas del comité vecinal, se convocará a la asamblea general de socios de dichas organizaciones, para la constitución del comité y la elección del consejo directivo.

Artículo 16º.- El consejo directivo estará constituido por los siguientes miembros:

- a) Presidente.
- b) Secretario de Actas.
- c) Secretario de Economía.
- d) Secretario de Deportes.
- e) Secretario de Eventos Culturales y Recreativos.
- f) Secretario de Defensa del Medio Ambiente.
- g) Fiscal.

Artículo 17º.- La elección se realizará a mano alzada y de cargo en cargo, con la propuesta mínima de dos candidatos, en este proceso participará como **veedor de la Municipalidad un miembro de la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte.**

Artículo 18º.- Todas las organizaciones intervinientes tendrán cuando menos un representante en el consejo directivo, en el caso que no hubiese miembros suficientes la asamblea general determinará los cargos a ocupar, siendo obligatorio el presidente, secretario de actas y secretario de economía, bajo sanción de nulidad.

Artículo 19º.- El consejo directivo del comité vecinal tendrá una vigencia de un año, pudiendo ser reelegido por un período adicional como máximo, las solicitudes de incorporación luego de la elección, serán considerados para el próximo período conforme a los requisitos considerados en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 20º.- El Consejo Directivo, se encargará del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 21º.- El Consejo Directivo, se hará cargo de la ejecución del plan de trabajo aprobado en asamblea general del comité vecinal y será responsable tanto individual como colectivamente de las acciones realizadas o que de ellas se deriven.

Artículo 22º.- Deberá realizarse cuando menos cinco Asambleas de Asociados en el período, para tratar lo siguiente:

- a) Constitución del Comité.
- b) Aprobación del plan de trabajo, el presupuesto y el plan tarifario.
- c) Evaluación del plan de trabajo del I Trimestre.
- d) Evaluación del balance de estados financieros.
- e) Ratificación o elección de un nuevo consejo directivo.

Artículo 23º.- El Consejo Directivo presentará obligatoriamente ante la asamblea general de vecinos del comité, el informe económico y de las actividades realizadas en forma documentada y trimestralmente.

Artículo 24.- El Comité Vecinal de Administración, deberá cumplir las normas vigentes:

- a) Promoverá y organizará convenientemente las actividades recreativas deportivas y socio - culturales como mínimo en forma semestral cuya programación deberá estar calendarizada.

Será encargado de la conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, dándole un uso adecuado a fin de brindar un buen servicio a la Comunidad.

b) Mantendrá una correcta administración y un buen manejo financiero, el mismo que servirá para el financiamiento del mantenimiento de la instalación deportiva y alrededores en general y dará cuenta ante la asamblea general y la Municipalidad de los ingresos que se generen y los gastos que se ocasionen.

c) Organizar y programar actividades deportivas, preferentemente para niños, adolescentes, discapacitados y adultos mayores.

d) Administrar los ingresos económicos por concepto de uso de las instalaciones deportivas e invertirlo total y obligatoriamente en el mantenimiento, administración, implementación y actividades deportivas, informando cada tres (3) meses a la municipalidad, para ello la **Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte** evaluará el balance presentado por el comité vecinal y verificará el mantenimiento y mejora de las instalaciones deportivas públicas, bajo la administración de dicho comité. Asimismo se enviará una copia del balance mensual a las organizaciones integrantes.

e) No darle uso distinto a las instalaciones deportivas públicas, ni efectuar actividades u otros similares que no impliquen la promoción y/o gestión del deporte.

f) Procurar un sistema de uso equitativo de las instalaciones entre todos los vecinos, para ello requiere que los usuarios porten una identificación aprobada por el comité vecinal.

g) El convenio será resuelto automáticamente de no cumplirse con las cláusulas establecidas en la presente ordenanza, reservándose la Municipalidad el derecho de efectuar las acciones correspondientes, de acuerdo a ley.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN AL COMITÉ VECINAL

Artículo 25º.- Las organizaciones sociales que deseen participar como miembros del comité vecinal, para firmar el convenio de Autorización deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Copia fedateada de la documentación que acredite personería jurídica o de reconocimiento y registros municipales vigentes.
- Acta del acuerdo de los asociados de las organizaciones participantes, que aprueben su participación en el Comité Vecinal.

Artículo 26º.- La municipalidad autorizará al comité vecinal la administración de las instalaciones deportivas mediante un Convenio por el período de un año.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS EN VIRTUD DE CONVENIOS SUSCRITOS CON COMITÉS VECINALES

Artículo 27º.- Las Instalaciones Deportivas serán entregadas por la Municipalidad a los comités vecinales mediante un acta de entrega, en las que se fijarán las condiciones físicas en las que se entregan las instalaciones.

Artículo 28º.- La Municipalidad supervisará el buen funcionamiento de los comités vecinales.

Artículo 29º.- Los acuerdos del concejo directivo se tomarán con el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

Artículo 30º.- A la inscripción de solicitud del convenio entre el comité vecinal y la Municipalidad, el primero presentará un plan de trabajo anual con metas y acciones a favor de las instalaciones deportivas y del parque en el cual están ubicadas dichas instalaciones, en concordancia con los artículos 24 y 35 de la presente Ordenanza.

30.1 Luego de seis meses de transcurrido el plazo del convenio se realizará la inspección y constatación del cumplimiento de los porcentajes del plan de trabajo en un cincuenta por ciento (50%) presentado, para tal efecto se levantará un acta entre los Representantes del Municipio y el comité vecinal luego del cual se procederá a ratificar el Convenio o proceder a su resolución.

30.2 En caso de resolución del convenio se comunicará a la saliente administración que realice el balance y deposite en caja de la municipalidad los fondos que hubiera, bajo sanción de ser denunciado penalmente por apropiación ilícita.

30.3 Trimestralmente y al cumplimiento del convenio se presentará al municipio el balance del plan de trabajo del comité vecinal de Administración el cual podrá ser ratificado por un año más, por su eficiencia y cumplimiento.

30.4 El balance de estados financieros deberá ser aprobado por la asamblea general del comité vecinal.

Artículo 31º.- Las reuniones ordinarias se realizarán en días fijos, previamente acordado. Las reuniones extraordinarias se convocarán por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación, para ello deberá precisar la agenda que motiva la convocatoria.

Artículo 32º.- El comité vecinal fijará en la asamblea general y en coordinación con la Municipalidad, las cuotas gravables por el uso de la hora deportiva, así como el horario de su funcionamiento, el cual no deberá exceder de las 23:00 horas.

Artículo 33º.- Los miembros del comité vecinal abrirán una cuenta mancomunada en un banco para depositar el dinero resultante del alquiler de la losa deportiva y de las actividades programadas.

Artículo 34º.- Los miembros del comité vecinal presentarán a la Municipalidad y ante la asamblea general el balance anual económico, el inventario de bienes, inmuebles y enseres así como el presupuesto de actividades para el año siguiente.

Artículo 35º.- El comité vecinal invertirá los recursos generados con prioridad en el mantenimiento y desarrollo de las instalaciones deportivas.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES EN EJECUCIÓN DE CONVENIOS

Artículo 36º.- Los comités vecinales a cargo de la administración de las instalaciones deportivas que incurran en infracciones, en el artículo siguiente, serán pasibles de las sanciones establecidas para tal efecto y que de acuerdo a la infracción incurrida se dejará sin efecto el convenio de administración suscrito con la Municipalidad de San Martín de Porres a través de la Gerencia de Participación Ciudadana.

Artículo 37º.- Las infracciones y consiguientes sanciones, son las siguientes:

- Por no mantener adecuadamente las instalaciones deportivas a su cargo salvo que el deterioro sea ocasionado por terceros ajenos a la administración hecho que deberá estar debidamente comprobado: 30% UIT vigente.
- Por hacer uso de las instalaciones fuera del horario establecido: 50% UIT vigente.
- Por utilizar las instalaciones deportivas para la ingesta de bebidas alcohólicas, productos de consumo ilegal y actos reñidos contra las buenas costumbres 50% UIT vigente.

Artículo 38º.- La imposición de sanciones a los comités vecinales por incurrir en las infracciones determinadas en el artículo precedente, se efectuará en coordinación con la Gerencia de Participación Ciudadana, y seguirá los principios y procedimientos establecidos en el T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S 004-2019-JUS.

Artículo 39º.- Toda falta reiterada cometida por el comité Vecinal conlleva a rescindir el convenio suscrito.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA DEL PLAN DE TRABAJO

Artículo 40º.- El plan de trabajo del comité Vecinal deberá considerar necesariamente la siguiente estructura de actividades, señalando acciones y metas precisas:

- a) Mantenimiento y mejoramiento de las áreas verdes y alrededores de la Instalación deportiva.
- b) Mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones deportivas.
- c) Eventos deportivos multidisciplinarios, debiéndose considerar como mínimo: fútbol y voleyball para todos los niveles.
- d) Eventos culturales y recreacionales.
- e) Acciones cívicas.
- f) Proyectos que mejoren el bienestar de la comunidad (adulto mayor, niños, etc.)
- g) Presentación de los informes económicos.
- h) Presentación semestral de la ejecución del plan de trabajo.

CAPÍTULO VI

DEL DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS EN ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ VECINAL

Artículo 41º.- Los fondos serán destinados en el siguiente orden prioritario:

- a) Mantenimiento y mejoramiento de áreas verdes y alrededores de la Instalación deportiva.
- b) Mantenimiento y mejoramiento de las losas deportivas.
- c) Eventos culturales y recreacionales.
- d) Gastos operativos y de seguridad.

CAPÍTULO VII

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 42º.- La comisión revisora de cuentas estará constituida por los siguientes miembros:

- a) El Sub gerente de Educación, Cultura y Deporte.
- b) El Fiscal del Consejo Directivo.
- c) La comisión revisora, sin perjuicio de las atribuciones que la ley le confiere a las Municipalidades, convocará en coordinación con la Gerencia de Participación Ciudadana, a la Asamblea de Asociados para informar los resultados de su evaluación.

Artículo 43º.- En caso de encontrarse anomalías en el manejo de cuentas, la comisión revisora actuara de acuerdo a ley. Debiendo considerar el derecho de levantar las observaciones en los plazos de ley, en caso se detecte que los fondos percibidos no son revertidos en las mejoras, gastos operativos y mantenimiento de la instalación deportiva y alrededores se dejara sin efecto el Convenio, sin perjuicio de responsabilidades civiles y/o penales que tenga lugar.

TÍTULO VI

DE LA CESIÓN EN USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS A PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, REMODELACIÓN Y PUESTA EN VALOR

Artículo 44º.- Las personas naturales y/o jurídicas, deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente norma y presentar personería jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos o reconocida por Ley, a la cual se incorpora experiencia, conocimientos, equipos tecnología y se distribuyen riesgos y recursos, preferentemente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener la infraestructura pública, proveer servicios públicos y/o prestar los servicios vinculados a estos que requiera brindar la MDSMP, así como desarrollar proyectos de Investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Artículo 45º.- Los Convenios deberán regirse por la estructura legal establecida en la Directiva aprobada por Gerencia Municipal e incluir el plazo máximo, luego del cual dicha instalación deberá ser entregada a la MDSMP.

Artículo 46º.- La Persona Natural y/o Jurídica se obliga además a pagar a la MDSMP, una merced conductiva mensual proporcional durante el plazo que dure la administración en cesión de uso previamente establecida en los términos del Convenio.

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 47º.- Las Personas Natural y/o Jurídicas que se acojan a dicha modalidad, se encargarán del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 48º.- En la modalidad de Administración en Cesión en Uso las personas naturales y/o jurídicas deberán cumplir las disposiciones establecidas en la Ley y el Convenio suscrito respectivamente, adicionalmente en atención a su naturaleza deberá:

- a) Promover y organizar convenientemente las actividades deportivas, recreativas y/o socio-culturales como mínimo en forma semestral cuya programación deberá estar calendarizada. Será encargado de la conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, dándole un uso adecuado a fin de brindar un buen servicio a la Comunidad.
- b) Administrará los ingresos económicos por concepto de uso de las instalaciones deportivas.
- c) Organizar y programar actividades deportivas, preferentemente para niños, adolescentes, discapacitados y adultos mayores.
- d) No darle uso distinto a las instalaciones deportivas públicas, ni efectuar actividades u otros similares que no impliquen la promoción y/o gestión del deporte.
- e) Procurar un sistema de uso equitativo de las instalaciones entre todos los vecinos, para ello requiere que los usuarios porten una identificación aprobada por el comité de administración.
- f) Asumir los gastos de luz, agua, y otros que se generen por el uso de la infraestructura en su totalidad de las instalaciones del área concesionada.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE INICIATIVA PRIVADA, EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA EN LA ADMINISTRACIÓN POR CESIÓN EN USO

Artículo 49º.- Las Personas Naturales y/o Jurídicas que deseen participar en la modalidad de Administración en Cesión en Uso para el Mejoramiento, Remodelación, Rehabilitación y Puesta en Valor de Instalaciones Deportivas, deberán presentar como requisitos para la Evaluación respecto al pedido de Autorización la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida Alcalde identificación de persona Natural y/o Jurídica.
- b) En caso de Persona Jurídica presentar Personería Jurídica debidamente inscrita en SUNARP, y vigencia de poder con un plazo de 30 días a partir de su fecha de emisión.
- c) Breve descripción del Proyecto o Memoria Descriptiva, identificación y lugar de la Instalación Deportiva así como los Planos del Proyecto, el presupuesto y monto destinado. Dicha información y documentación deberá ser presentada en físico y versión digital, los cuales conforman sus propuestas técnicas y económicas.
- d) Sustentar experiencia en el rubro de dos (02) años como mínimo.
- e) Declaración Jurada de cumplimiento para ejercer la Administración en Cesión en Uso, bajo sanción de Nulidad.
- f)

Artículo 50°.- La Evaluación y Aprobación de las propuestas de iniciativa privada deberán ser presentadas por iniciativa Privada estarán a cargo del Comité de Promoción de la Inversión Privada conformado por:

- **Gerente de Desarrollo Económico Local** quien lo presidirá,
- **Gerente de Planificación y Presupuesto** como miembro Suplente
- **Gerente de Inversión Pública**, como miembro Titular
- **Gerente de Administración y Finanzas**, como miembro Titular

50.1 Dicho Comité podrá emitir Dictámenes, Acuerdos y actos administrativos propios del cumplimiento de su función, solicitar informes y evaluaciones sobre aspectos técnicos y legales a las unidades orgánicas de la Municipalidad cuando sean requeridos.

Artículo 51°.- Las Propuestas de inversión por iniciativa privada serán presentadas por Mesa de Partes de trámite documentario y serán remitidas a la Gerencia de Desarrollo Económico Local que asume la Presidencia del Comité de Promoción de la Inversión Privada quien convocará al Comité para la Evaluación de las propuestas las cuales deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 49° conformando estos las propuestas técnicas y económicas del proyecto a ejecutar.

51.1 El Comité queda encargado de verificar y establecer la calificación de las propuestas de iniciativa privada conforme a los requisitos establecidos, la Evaluación técnica legal y análisis económico de costo beneficio, a fin de determinar que estas cuenten con capacidad de ejecución, estableciéndose de forma clara cual representa mejores y eficientes condiciones o más favorables para la comunidad.

51.2 En caso se presente una, dos o más propuestas de iniciativas privadas por la Instalación deportiva, en cuales quiera de los casos, esta deberá ser Publicada en el portal web de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, y el diario oficial El Peruano por el plazo de 30 días, con la finalidad de que sean presentadas otras de igual o superior condición.

51.3 Cumplido el plazo, se establecerán los siguientes requisitos de calificación:

- a) Capacidad legal: Aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad de inversión.
- b) Capacidad Técnica Profesional: Acredita equipamiento técnico y experiencia del personal asociado.
- c) Experiencia en el rubro.

Artículo 52°.- El Comité por acuerdo aprobará o desestimaré la propuesta de iniciativa presentada en atención a la Evaluación practicada en relación a los requisitos, la propuesta técnica y económica, la evaluación económica costo beneficio, y los Informes técnicos y legales de la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deportes, Gerencia de Asesoría Jurídica y otros que conforme a su ejecución sean requeridos.

Artículo 53°.- Autorícese a la **Gerencia de Participación Ciudadana** la suscripción de **Convenios para la Administración en la modalidad de Cesión en Uso de Instalaciones Deportivas de carácter comunitario** hasta por una inversión máxima de cuatrocientos cincuenta mil y 00/100 Soles (<=S/450,000.00), por un plazo máximo de 5 años contados a partir de la suscripción del Convenio para dicho fin, en beneficio de la comunidad, previo Acuerdo de Comité que apruebe la propuesta de iniciativa privada.

Artículo 54°.- No se permitirá la realización de obras que implique la creación de infraestructura nueva en terrenos destinados a uso recreacional, solo el mejoramiento, la rehabilitación, remodelación o puesta en valor de infraestructura existente en mal

estado de conservación y deterioro evidente, bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Declarar de interés público Local la Inversión Privada destinada a crear, desarrollar, mejorar, operar, rehabilitar, mantener o poner en valor la infraestructura pública de Losas Deportivas e instalaciones deportivas con que cuenta la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres al servicio de la Comunidad, y Facúltese a Gerencia de Participación Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte a ejecutar las acciones que tenga lugar a fin de garantizar el cumplimiento de dicho objeto en bienestar de la Comunidad.

Segunda.- Los pedidos o iniciativas de inversión privadas presentadas con anterioridad a la vigencia de la presente norma para el Mejoramiento, Rehabilitación, Remodelación y Puesta en Valor de Instalaciones deportivas, deberán adecuarse a las disposiciones establecidas en la presente norma.

Tercera.- La Gerencia de Participación Ciudadana y Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, brindará asesoría a las organizaciones sociales que lo requieran, en beneficio del deporte en el distrito de San Martín de Porres.

Cuarta.- Para la Ejecución de Proyectos de Mejoramiento, Rehabilitación, Remodelación y/o puesta en valor correspondiente a montos superiores de cuatrocientos cincuenta mil y 00/100 Soles (>S/ 450,000.00) deberán seguir los procedimientos establecidos en el DLeg. 1362, su Reglamento DS N° 240- 2018-EF y normas complementarias y modificatorias vigentes en la modalidad de Promoción de la Inversión como Asociación Público – Privada (APP) o Proyectos en Activo (PA).

Quinta.- En caso de incumplimiento del convenio suscrito por las organizaciones sociales, o personas natural y/o jurídicas el Convenio quedara resuelto automáticamente, bastando solo una comunicación con un plazo de 10 días para su subsanación, luego del cual de no mediar subsanación o enmienda la Municipalidad de San Martín de Porres asumirá automáticamente la administración de la instalación deportiva materia de dicho convenio pudiendo suscribir un nuevo convenio con otro comité vecinal y de ser el caso con empresas en espera.

Sexta.- Los centros educativos u otras instituciones Públicas que deseen hacer uso de las instalaciones deportivas administradas por Comités y Cesión en Uso en forma permanente o periódicamente, deberán presentar a la Sub gerencia de Educación Cultura y Deporte su solicitud a fin de que puedan utilizar dichas instalaciones deportivas de forma gratuita en el horario de 8 .00 am a 17.00 horas de Lunes a Viernes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Incorporar al cuadro de sanciones y escala de multas de la Municipalidad de San Martín de Porres, las infracciones establecidas en la presente ordenanza.

Segunda.- La Gerencia de Participación Ciudadana y la Sub Gerencia de Educación Cultura y Deporte y demás Unidades Orgánicas relacionadas a su ejecución, supervisión, control o monitoreo quedarán encargados del cumplimiento de la presente ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Deróguese la Ordenanza 058-MDSMP, y toda Norma que se oponga a la presente.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

1818352-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PISCO**Constituyen el Comité de Promoción de la Inversión Privada encargado de diseñar, conducir y concluir los procesos de promoción de la inversión privada mediante las modalidades reguladas en el D. Leg. N°1362 y su Reglamento****RESOLUCIÓN N° 365-MPP-ALC**

Pisco, 4 de julio del 2019

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante el Reglamento) se establecen los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos;

Que, el artículo 7° de la Ley, establece que las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362, crean el Comité de Promoción de Inversiones, el cual asume roles de ser: (i) Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, conforme lo establecido en el artículo 8° del citado dispositivo legal. En este supuesto, el Viceministro, Consejo Regional y Concejo Municipal o su equivalente, ejercen las funciones del Consejo Directivo de ProInversión; y, ii) Órgano de coordinación con ProInversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último; y con el Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de seguimiento y simplificación de la inversión privada, conforme lo establecido en el artículo 9° del citado dispositivo legal;

Que, asimismo, el numeral 7.3 del citado artículo 7° de la Ley, precisa que la designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía u otra entidad pública habilitada

por la Ley, que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, en ese sentido, corresponde a la Municipalidad Provincial de Pisco, crear el Comité Promoción de Inversiones y designar a sus miembros, en concordancia con lo previsto por la normativa vigente;

Estando a lo expuesto, con la conformidad y visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Secretaría General; y en uso de la facultad conferida por la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONSTITUIR el Comité de Promoción de la Inversión Privada encargado de diseñar, conducir y concluir los procesos de promoción de la inversión privada mediante las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, el cual estará conformado de la manera siguiente:

1. GERENTE MUNICIPAL Presidente
2. GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO Primer Miembro
3. GERENTE DE INVERSIÓN PÚBLICA Segundo Miembro

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a los miembros del Comité constituido, el cual se instalará inmediatamente después de notificados y su actuación se ceñirá estrictamente a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de esta Entidad Pública.

Artículo Cuarto.- REMITIR la presente Resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN E. MENDOZA URIBE
Alcalde

1818435-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

194

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2048
www.editoraperu.com.pe